ADMINISTRACION CENTRAL

"2011 Año del Bicentenario del Natalicio de Domingo Faustino Sarmiento"

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 001-CGP-2011
San Juan, 06 de enero de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 704-0949-10, registro de Contaduría General de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, solicita se efectúe Observación Legal a la Resolución Nº 2595-MSP-10, en informe obrante a fs.01.

Que por la mencionada Resolución se designa a la Sra. Mariana Belén De Los Ríos, DNI Nº 32.689.365, en el cargo de: Personal Técnico – Ley Nº 5525- Enfermera y Auxiliar Técnico de la Medicina- Categoría 7-40hs (a), para que cumpla funciones en el Centro de Salud Htal Dr. Marcial Vicente Quiroga.

Que la Sra. Mariana Belén De Los Ríos ostenta el titulo de Enfermera diplomada en la Universidad Católica de Cuyo- Facultad de Ciencias Médicas, cuya copia legalizada obra a fs. 6.

Que conforme a criterio de esta Contaduría General los Enfermeros Universitarios corresponden sean designados en la carrera prevista por la Ley Nº 2580, "para los profesionales universitarios del arte de curar." La Ley Nº 3641 incluye expresamente entre los profesionales del arte de curar a los "Enfermeros Universitarios diplomados en Universidad Nacional, Privada o Extranjera, cuyo titulo sea reconocido oficialmente", siendo ratificados en la enumeración de profesionales que realiza la Ley Nº 7090 modificatoria del articulo 1º de la Ley Nº 2580.

Que por lo expuesto precedentemente, Contaduría General de la Provincia interpreta que a la Resolución NºNº 2595-MSP-10, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que han intervenido los Departamentos de Auditoría en fs. 10, Informe Nº 004-AUD-11 y de Asuntos Legales en fs. 09, Informe Nº 01-11, y la intervención del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL SUBCONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
A CARGO DE CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal a la Resolución Nº Nº 2595-MSP-10, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

CONTADOR FISCAL GENERAL

FIRMA	FECHA
	22/11/11

C.P.N. JUAN CARLOS GIL
SUB CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

"2011 Año del Bicentenario del Natalicio de Domingo Faustino Sarmiento"

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 002-CGP-2011
San Juan, 06 de enero de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 704-0947-10, registro de Contaduría General de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, solicita se efectúe Observación Legal a la Resolución Nº 2648-MSP-10, en informe obrante a fs.01.

Que por la mencionada Resolución se designa a la Sra. Vanesa Noelia Castillo, DNI Nº 30.932.860, en el cargo de: Personal Técnico – Ley Nº 5525- Enfermera y Auxiliar Técnico de la Medicina- Categoría 7-40 hs(a), para que cumpla funciones en Zona Sanitaria V Sur.

Que la Sra. Vanesa Noelia Castillo ostenta el título de Enfermera y Licenciada en Enfermería emitido por la Universidad Católica de Cuyo, inscriptos en el Registro general de Profecionales del Arte de Curar del Ministerio de Salud Pública, certificados adjuntos a fojas 05 y 06 respectivamente.

Que conforme a criterio de esta Contaduría General los Enfermeros Universitarios corresponden sean designados en la carrera prevista por la Ley Nº 2580, "para los profesionales universitarios del arte de curar." La Ley Nº 3641 incluye expresamente entre los profesionales del arte de curar a los "Enfermeros Universitarios diplomados en Universidad Nacional, Privada o Extranjera, cuyo titulo sea reconocido oficialmente", siendo ratificados en la enumeración de profesionales que realiza la Ley Nº 7090 modificatoria del articulo 1º de la Ley Nº 2580.

Que por lo expuesto precedentemente, Contaduría General de la Provincia interpreta que a la Resolución NºNº 2648-MSP-10, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que han intervenido los Departamentos de Auditoría en fs. 09, Informe Nº 002-AUD-11 y de Asuntos Legales en fs. 10, Informe Nº 04-11, y la intervención del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL SUBCONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
A CARGO DE CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal a la Resolución Nº Nº 2648-MSP-10, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

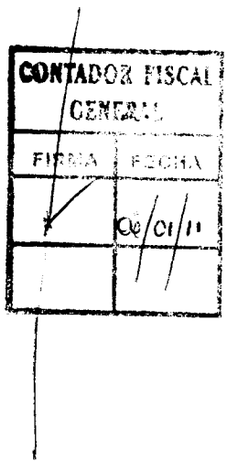

C.P.N.
SUB CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

"2011 Año del Bicentenario del Natalicio de Domingo Faustino Sarmiento"

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 003-CGP-2011
San Juan, 06 de enero de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 704-0948-10, registro de Contaduría General de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, solicita se efectúe Observación Legal a la Resolución Nº 2515-MSP-10, en informe obrante a fs.01.

Que por la mencionada Resolución se designa al Sr. Diego Adrián Bustos Soria, DNI Nº 30.274.108, en el cargo de: Personal Técnico – Ley Nº 5525- Ayudante de Enfermería y Ayudante de Servicios Técnicos Categoría 4-40hs (a), para que cumpla funciones en el Centro de Salud Htal. Dr. Marcial Vicente Quiroga.

Que el Sr. Diego Adrián Bustos Soria ostenta el titulo de Enfermero Universitario de acuerdo a copia de título obrante a fojas 05, emitido por la Facultad de Química, bioquímica y Farmacia de la Universidad Nacional de San Luis, inscripto en el Registro General de Profecionales del Arte de Curar del Ministerio de Salud Pública, cuya copia legalizada obra a fs. 06.

Que conforme a criterio de esta Contaduría General los Enfermeros Universitarios corresponden sean designados en la carrera prevista por la Ley Nº 2580, "para los profesionales universitarios del arte de curar." La Ley Nº 3641 incluye expresamente entre los profesionales del arte de curar a los "Enfermeros Universitarios diplomados en Universidad Nacional, Privada o Extranjera, cuyo titulo sea reconocido oficialmente", siendo ratificados en la enumeración de profesionales que realiza la Ley Nº 7090 modificatoria del articulo 1º de la Ley Nº 2580.

Que por lo expuesto precedentemente, Contaduría General de la Provincia interpreta que a la Resolución NºNº 2515-MSP-10, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que han intervenido los Departamentos de Auditoría en fs. 09, Informe Nº 001-AUD-11 y de Asuntos Legales en fs. 10, Informe Nº 03-11, y la intervención del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL SUBCONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
A CARGO DE CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal a la Resolución Nº Nº 2515-MSP-10, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de a presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contab lidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

CONTADOR FISCAL GENERAL
FIRMA | FECHA
06/01/11

C.P.N. .. JUAN CARLOS GIL
SUB CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 004-CGP-2011
San Juan, 06 de enero de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 704-0950-10, registro de Contaduría General de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, solicita se efectúe Observación Legal a la Resolución Nº 2649-MSP-10, en informe obrante a fs.01.

Que por la mencionada Resolución se designa a la Srta. Ana Gabriela Pizarro, DNI Nº 30.537.434, en el cargo de: Personal Técnico – Ley Nº 5525- Enfermera y Auxiliar Técnico de la Medicina- Categoría 7-40 hs (a), para que cumpla funciones en Zona Sanitaria IV Oeste.

Que la Srta. Ana Gabriela Pizarro ostenta el título de Enfermera Diplomada emitido por la Universidad Católica de Cuyo – Facultad de Ciencias Médicas, cuya copia legalizada obra a fojas 05.

Que conforme a criterio de esta Contaduría General los Enfermeros Universitarios corresponden sean designados en la carrera prevista por la Ley Nº 2580, "para los profesionales universitarios del arte de curar." La Ley Nº 3641 incluye expresamente entre los profesionales del arte de curar a los "Enfermeros Universitarios diplomados en Universidad Nacional, Privada o Extranjera, cuyo titulo sea reconocido oficialmente", siendo ratificados en la enumeración de profesionales que realiza la Ley Nº 7090 modificatoria del articulo 1º de la Ley Nº 2580.

Que por lo expuesto precedentemente, Contaduría General de la Provincia interpreta que a la Resolución NºNº 2648-MSP-10, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que han intervenido los Departamentos de Auditoría en fs. 09, Informe Nº 003-AUD-11 y de Asuntos Legales en fs. 08, Informe Nº 02-11, y la intervención del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL SUBCONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
A CARGO DE CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal a la Resolución Nº Nº 2649-MSP-10, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

CONTADOR FISCAL GENERAL	
FIRMA	FECHA
	06/01/11

JUAN CARLOS GIL
SUB CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

"2011 Año de Bicentenario del Natalicio de Domingo Faustino Sarmiento"

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 006-CGP-2011
San Juan, 07 de Febrero de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 200-0788-10, registro del Ministerio de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal interviniente eleva las presentes actuaciones para su análisis, en las que se tramitan las Comisiones de Servicios del personal dependiente de los Juzgados de Faltas de la Provincia, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Acuerdo Nº 0046-MOSP y MA-00.

Que el Sr. Ministro de Gobierno dicta la Resolución Nº 0430-MG-de fecha 27 de Septiembre de 2010, por la cual autoriza al Personal de la Planta Permanente de los Juzgados de Faltas, organismo dependiente de la Secretaria de Justicia y Derechos Humanos, para que cumplan tareas específicas a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 7.819, nuevo Código de Faltas de la Provincia de San Juan, a desarrollarse durante el periodo Octubre Noviembe y Diciembre del año 2010, de acuerdo al detalle que obra en el Anexo I y que forma parte integrante del acto administrativo, en el marco de lo establecido en el Decreto Acuerdo Nº 0046-MOSPyMA-00.

Que el Sr. Secretario de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a través de Resolución Nº 0016-SGJyDH de fecha 30 de Septiembre de 2010, autoriza al personal de Planta Permanente de los Juzgados de Faltas de 1º, 2º y 3º Nominación, a realizar Comisiones de Servicio de acuerdo a lo expuesto en el considerando de la presente norma legal y al Cronograma de Trabajos que se detalla en el Anexo I y que forma parte del acto administrativo, durante el mes de Octubre del año 2010.

Que el Decreto Acuerdo Nº 0025 del 27 de mayo de 1994, establece un régimen de compensaciones para todos los agentes de la Administración Publica que sean destacados en comisiones de trabajo, dentro de la Provincia de San Juan en horario extraordinario, con el propósito de atender todos los gastos y compensar la mayor dedicación que la misión origine. Fija los requisitos para acceder al régimen; establece la suma a liquidar según la escala previendo **Grado A** (cumplimiento de la misión en el día) y **Grado B** (comisión que dura mas de un día), variando el monto de acuerdo a la asignación de la categoría del agente.

Que el Decreto Acuerdo Nº 0039 del 25 de septiembre de 1998 modifica el Decreto Acuerdo Nº 25/94 y agrega que el régimen de compensación de los gastos que demande la realización de la comisión dentro de la Provincia, serán con el propósito de atender los gastos de comida, alojamiento y traslado que le ocasione la misión en lugares alejados **a mas de 50 kilómetros.**

Que la Ley Nº 6691 de 17 de enero de 1996 de "Contención del Gasto Público", establece en el inciso g) del Artículo 4º del Capitulo III: "**Suspéndase** la vigencia y aplicación de los servicios extraordinarios previstos en el Artículo 27º inc. b), de la Ley Nº 3.816, **como así también el Grado A establecido en el Articulo 4º del Decreto Acuerdo Nº 25/94, siempre y cuando no se excedan los cincuenta (50) kilómetros del lugar habitual de trabajo**". Esta contención fué según lo previsto por la Ley Nº 8.100, hasta el 31 de diciembre del 2010.

Que en el marco de la Contención del Gasto Público, prorrogada por la Ley Nº 7.004, la Cámara de Diputados de la Provincia sanciona el 15 de junio del 2000, la Ley Nº 7.024 por la que deja sin efecto la suspensión resaltada precedentemente, exclusivamente para el Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente, a partir del año 2000.

Que el 25 de septiembre del 2000, estando en vigencia la Contención del Gasto impuesta por el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo en acuerdo de Ministros dicta el Decreto Acuerdo Nº 0046-MOSP y MA.

Que del análisis de la problemática de fondo que vivía y vive la Provincia, receptada por la Cámara de Diputados, esta Contaduría General de la Provincia entiende que:

- No se puede interpretar que el Decreto Acuerdo Nº 0046-MOSPyMA-00 pretenda alejarse de la suspensión impuesta por la Ley. No corresponde que se realice una abstracción del contexto normativo vigente en el momento de dictarse el citado Decreto Acuerdo Nº 46/00 e interpretar exclusivamente la Letra del Decreto Acuerdo.

- Considerando la suspensión vigente, surge en el Artículo 5º como debe realizarse la liquidación de las comisiones de servicios: - en el inc. c) establece las condiciones que debe cumplir la misión cuando abarque más de un día (día de salida y día de regreso) **Grado B;** - en el inc d) toma el limite establecido por Ley 6.691 prorrogada, y aclara: "Al personal que deba alejarse a más de 50 kilómetros, de su asiento habitual por comisión o misión que deban cumplirse en el día. sin posibilidades de regreso al medio día le corresponderá el **Grado A** de la escala respectiva. Queda exceptuado el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Medio Ambiente, conforme lo establece la Ley 7024".

Que el Ministerio de Obras, Servios Públicos y Medio Ambiente tuvo que disponer de una Ley para que su personal pudiera cobrar las compensaciones por los trabajos realizados fuera del horario habitual sin exigirles un desplazamiento mínimo de 50 km. Vigente.

Que si se interpretara que fué facultad del Poder Ejecutivo suprimir el requisito de que la misión oficial debe superar los 50 km. Para poder liquidarse en grado a), sin posibilidad de regreso al medio día, quedando exceptuado el Ministerio de Obras por tener ya una Ley que permite el cobro sin cumplir ese requisito, carecería de sentido esta especificación realizada en el inc. d) del Artículo 5º del Decreto Acuerdo Nº 046-MOSPyMA-00.

Que por lo expuesto precedentemente, esta Contaduría General de la Provincia interpreta que a las Resoluciones Nº 0430-MG-2010 y Nº 0016–SGJyDH-2010, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 20, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe Nº 007-11, en fs. 23 -24 Dictámen Nº 660 del Dpto. Jurídico de la Dirección General de Rentas y la intervención del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal a las Resoluciones Nº 0430-MG-2010 y Nº 0016–SGJ y DH-2010, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

CONTADOR FISCAL
FECHA 22/11

C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

"2011 Año de Bicentenario del Natalicio de Domingo Faustino Sarmiento"

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION N° 007-CGP-2011
San Juan, 07 de Febrero de 2011.

VISTO:

El Expediente N° 200-0982-10, registro del Ministerio de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal interviniente eleva las presentes actuaciones para su análisis, en las que se tramitan las Comisiones de Servicios del personal dependiente de los Juzgados de Faltas de la Provincia, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 0046-MOSP y MA-00.

Que el Sr. Ministro de Gobierno dicta la Resolución N° 0430-MG-de fecha 27 de Septiembre de 2010, por la cual autoriza al Personal de la Planta Permanente de los Juzgados de Faltas, organismo dependiente de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, para que cumplan tareas específicas a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 7.819, nuevo Código de Faltas de la Provincia de San Juan, a desarrollarse durante el periodo Octubre, Noviembe y Diciembre del año 2010, de acuerdo al detalle que obra en el Anexo I y que forma parte integrante del acto administrativo, en el marco de lo establecido en el Decreto Acuerdo N° 0046-MOSPyMA-00.

Que el Sr. Secretario de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a través de Resolución N° 0017-SGJyDH de fecha 29 de Octubre de 2010, autoriza al personal de Planta Permanente de los Juzgados de Faltas de 1°, 2° y 3° Nominación, a realizar Comisiones de Servicio de acuerdo a lo expuesto en el considerando de la presente norma legal y al Cronograma de Trabajos que se detalla en el Anexo I y que forma parte del acto administrativo, durante el mes de Noviembre del año 2010.

Que el Decreto Acuerdo N° 0025 del 27 de mayo de 1994, establece un régimen de compensaciones para todos los agentes de la Administración Publica que sean destacados en comisiones de trabajo, dentro de la Provincia de San Juan en horario extraordinario, con el propósito de atender todos los gastos y compensar la mayor dedicación que la misión origine. Fija los requisitos para acceder al régimen; establece la suma a liquidar según la escala previendo **Grado A** (cumplimiento de la misión en el día) y **Grado B** (comisión que dura mas de un día), variando el monto de acuerdo a la asignación de la categoría del agente.

Que el Decreto Acuerdo N° 0039 del 25 de septiembre de 1998 modifica el Decreto Acuerdo N° 25/94 y agrega que el régimen de compensación de los gastos que demande la realización de la comisión dentro de la Provincia, serán con el propósito de atender los gastos de comida, alojamiento y traslado que le ocasione la misión en lugares alejados **a mas de 50 kilómetros.**

Que la Ley N° 6691 de 17 de enero de 1996 de "Contención del Gasto Público", establece en el inciso g) del Artículo 4° del Capitulo III: "**Suspéndase** la vigencia y aplicación de los servicios extraordinarios previstos en el Artículo 27° inc. b), de la Ley N° 3.816, **como así también el Grado A establecido en el Articulo 4° del Decreto Acuerdo N° 25/94, siempre y cuando no se excedan los cincuenta (50) kilómetros del lugar habitual de trabajo"**. Esta contención fué según lo previsto por la Ley N° 8.100, hasta el 31 de diciembre del 2010.

Que en el marco de la Contención del Gasto Público, prorrogada por la Ley Nº 7.004, la Cámara de Diputados de la Provincia sanciona el 15 de junio del 2000, la Ley Nº 7.024 por la que deja sin efecto la suspensión resaltada precedentemente, exclusivamente para el Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente, a partir del año 2000.

Que el 25 de septiembre del 2000, estando en vigencia la Contención del Gasto impuesta por el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo en acuerdo de Ministros dicta el Decreto Acuerdo Nº 0046-MOSP y MA-2000.

Que del análisis de la problemática de fondo que vivía y vive la Provincia, receptada por la Cámara de Diputados, esta Contaduría General de la Provincia entiende que:

- No se puede interpretar que el Decreto Acuerdo Nº 0046-MOSPyMA-00 pretenda alejarse de la suspensión impuesta por la Ley. No corresponde que se realice una abstracción del contexto normativo vigente en el momento de dictarse el citado Decreto Acuerdo Nº 46/00 e interpretar exclusivamente la Letra del Decreto Acuerdo.

- Considerando la suspensión vigente, surge en el Artículo 5º como debe realizarse la liquidación de las comisiones de servicios: - en el inc. c) establece las condiciones que debe cumplir la misión cuando abarque más de un día (día de salida y día de regreso) **Grado B;** - en el inc d) toma el limite establecido por Ley 6.691 prorrogada, y aclara: "Al personal que deba alejarse a más de 50 kilómetros, de su asiento habitual por comisión o misión que deban cumplirse en el día, sin posibilidades de regreso al medio día le corresponderá el **Grado A** de la escala respectiva. Queda exceptuado el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Medio Ambiente, conforme lo establece la Ley 7024".

Que el Ministerio de Obras, Servios Públicos y Medio Ambiente tuvo que disponer de una Ley para que su personal pudiera cobrar las compensaciones por los trabajos realizados fuera del horario habitual sin exigirles un desplazamiento mínimo de 50 km. Vigente.

Que si se interpretara que fué facultad del Poder Ejecutivo suprimir el requisito de que la misión oficial debe superar los 50 km. Para poder liquidarse en grado a), sin posibilidad de regreso al medio día, quedando exceptuado el Ministerio de Obras por tener ya una Ley que permite el cobro sin cumplir ese requisito, carecería de sentido esta especificación realizada en el inc. d) del Artículo 5º del Decreto Acuerdo Nº 046-MOSPyMA-00.

Que por lo expuesto precedentemente, esta Contaduría General de la Provincia interpreta que a las Resoluciones Nº 0430-MG-2010 y Nº 0017–SGJyDH-2010, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 19, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe Nº 008-11, en fs. 22 -23 Dictámen Nº 658 del Dpto. Jurídico de la Dirección General de Rentas y la intervención del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal a las Resoluciones Nº 0430-MG-2010 y Nº 0017–SGJ y DH-2010, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

CONTADOR FISCAL
FECHA 07/02/11

C.P.N. Dr. RAFAEL N. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

"2011 Año de Bicentenario del Natalicio de Domingo Faustino Sarmiento"

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 008-CGP-2011
San Juan, 07 de Febrero de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 200-2000-10, registro del Ministerio de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal interviniente eleva las presentes actuaciones para su análisis, en las que se tramitan las Comisiones de Servicios del personal dependiente de los Juzgados de Faltas de la Provincia, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Acuerdo Nº 0046-MOSP y MA-00.

Que el Sr. Ministro de Gobierno dicta la Resolución Nº 0430-MG-de fecha 27 de Septiembre de 2010, por la cual autoriza al Personal de la Planta Permanente de los Juzgados de Faltas, organismo dependiente de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, para que cumplan tareas específicas a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 7.819, nuevo Código de Faltas de la Provincia de San Juan, a desarrollarse durante el periodo Octubre, Noviembe y Diciembre del año 2010, de acuerdo al detalle que obra en el Anexo I y que forma parte integrante del acto administrativo, en el marco de lo establecido en el Decreto Acuerdo Nº 0046-MOSPyMA-00.

Que el Sr. Secretario de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a través de Resolución Nº 0018-SGJyDH de fecha 30 de Noviembre de 2010, autoriza al personal de Planta Permanente de los Juzgados de Faltas de 1º, 2º y 3º Nominación, a realizar Comisiones de Servicio de acuerdo a lo expuesto en el considerando de la presente norma legal y al Cronograma de Trabajos que se detalla en el Anexo I y que forma parte del acto administrativo, durante el mes de Noviembre del año 2010.

Que el Decreto Acuerdo Nº 0025 del 27 de mayo de 1994, establece un régimen de compensaciones para todos los agentes de la Administración Publica que sean destacados en comisiones de trabajo, dentro de la Provincia de San Juan en horario extraordinario, con el propósito de atender todos los gastos y compensar la mayor dedicación que la misión origine. Fija los requisitos para acceder al régimen; establece la suma a liquidar según la escala previendo **Grado A** (cumplimiento de la misión en el día) y **Grado B** (comisión que dura mas de un día), variando el monto de acuerdo a la asignación de la categoría del agente.

Que el Decreto Acuerdo Nº 0039 del 25 de septiembre de 1998 modifica el Decreto Acuerdo Nº 25/94 y agrega que el régimen de compensación de los gastos que demande la realización de la comisión dentro de la Provincia, serán con el propósito de atender los gastos de comida, alojamiento y traslado que le ocasione la misión en lugares alejados **a mas de 50 kilómetros.**

Que la Ley Nº 6691 de 17 de enero de 1996 de "Contención del Gasto Público", establece en el inciso g) del Artículo 4º del Capitulo III: "**Suspéndase** la vigencia y aplicación de los servicios extraordinarios previstos en el Artículo 27º inc. b), de la Ley Nº 3.816, **como así también el Grado A establecido en el Articulo 4º del Decreto Acuerdo Nº 25/94, siempre y cuando no se excedan los cincuenta (50) kilómetros del lugar habitual de trabajo**". Esta contención fué según lo previsto por la Ley Nº 8.100, hasta el 31 de diciembre del 2010.

Que en el marco de la Contención del Gasto Público, prorrogada por la Ley Nº 7.004, la Cámara de Diputados de la Provincia sanciona el 15 de junio del 2000, la Ley Nº 7.024 por la que deja sin efecto la suspensión resaltada precedentemente, exclusivamente para el Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente, a partir del año 2000.

Que el 25 de septiembre del 2000, estando en vigencia la Contención del Gasto impuesta por el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo en acuerdo de Ministros dicta el Decreto Acuerdo Nº 0046-MOSP y MA-2000.

Que del análisis de la problemática de fondo que vivía y vive la Provincia, receptada por la Cámara de Diputados, esta Contaduría General de la Provincia entiende que:

- No se puede interpretar que el Decreto Acuerdo Nº 0046-MOSPyMA-00 pretenda alejarse de la suspensión impuesta por la Ley. No corresponde que se realice una abstracción del contexto normativo vigente en el momento de dictarse el citado Decreto Acuerdo Nº 46/00 e interpretar exclusivamente la Letra del Decreto Acuerdo.

- Considerando la suspensión vigente, surge en el Artículo 5º como debe realizarse la liquidación de las comisiones de servicios: - en el inc. c) establece las condiciones que debe cumplir la misión cuando abarque más de un día (día de salida y día de regreso) **Grado B;** - en el inc d) toma el limite establecido por Ley 6.691 prorrogada, y aclara: "Al personal que deba alejarse a más de 50 kilómetros, de su asiento habitual por comisión o misión que deban cumplirse en el día, sin posibilidades de regreso al medio día le corresponderá el **Grado A** de la escala respectiva. Queda exceptuado el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Medio Ambiente. conforme lo establece la Ley 7024".

Que el Ministerio de Obras, Servios Públicos y Medio Ambiente tuvo que disponer de una Ley para que su personal pudiera cobrar las compensaciones por los trabajos realizados fuera del horario habitual sin exigirles un desplazamiento mínimo de 50 km. Vigente.

Que si se interpretara que fué facultad del Poder Ejecutivo suprimir el requisito de que la misión oficial debe superar los 50 km. Para poder liquidarse en grado a), sin posibilidad de regreso al medio día, quedando exceptuado el Ministerio de Obras por tener ya una Ley que permite el cobro sin cumplir ese requisito, carecería de sentido esta especificación realizada en el inc. d) del Artículo 5º del Decreto Acuerdo Nº 046-MOSPyMA-00.

Que por lo expuesto precedentemente, esta Contaduría General de la Provincia interpreta que a las Resoluciones Nº 0430-MG-2010 y Nº 0018–SGJyDH-2010, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 23, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe Nº 009-11, en fs. 26 -27 Dictámen Nº 659 del Dpto. Jurídico de la Dirección General de Rentas y la intervención del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal a las Resoluciones Nº 0430-MG-2010 y Nº 0018–SGJ y DH-2010, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

FISCAL
FECHA
6/6/11

C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

"2011 Año de Bicentenario del Natalicio de Domingo Faustino Sarmiento"

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 010-CGP-2011.
San Juan, 10 de Febrero de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 7040051-11, registro de Contaduría General de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado de la Resolución Nº 2871-MSP-10 por la cual se designa a la Sra. Liliana del Carmen Gaytan Gómez en el cargo de: Personal Técnico Ley Nº 5525 Enfermero y Auxiliar Técnico de la Medicina Categoría 7-40 hs. a), (cargos creados por Resolución Nº 621-SHF-2010) para que cumplan funciones en la Zona Sanitaria II Este.

Que la Sra. Liliana del Carmen Gaytan Gomez ostenta el Título de Enfermera Universitaria diplomada en la Universidad Católica de Cuyo-Facultad de Ciencias de la Salud, cuya copia obra en fs. 05.

Que la Ley Nº 2580 en su Articulo 1º establece: " Créanse la Carrera Asistencial y Preventiva y Sanitaria, para los profesionales universitarios del arte de curar: Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Químicos, Bacteriólogos, Farmaceúticos, y otros profesionales especializados en la materia que ejerzan cargos rentados en el Servicio Provincial de Salud".

Que posteriormente la Ley Nº 3641 modifica la Ley 2580, ampliando los profesionales enunciados en su articulo 1º e incluyendo en la Carrera Asistencial Preventiva y Sanitaria: " Terapeutas, Enfermeros Universitarios diplomados en Universidad Nacional Privada o Extranjera cuyo titulo sea reconocido oficialmente y otros Profesionales especializados en materia de Salud Pública que ejerzan cargos rentados en el Servicio Provincial de Salud."

Que en el articulo 7º de la Ley 2580, modificado por la Ley 3641, se establecen diferentes grados que abarca la Carrera Asistencial Preventiva: para los médicos empezando por el grado IX (médico asistencial) y culminando en el grado VI (Jefe de servicio), y para los paramédicos (Obstetras, dietistas, fonoaudiólogos, kinesiólogos, terapeutas y Enfermeros Universitarios), empiezan la carrera en el grado X y culmina en el grado VIII.

Que la Ley Nº 7090 reafirma y amplia el concepto definido en el articulo 1º de la Ley 2580 modificado por la Ley Nº 3641, incorporando a la enumeración de profesionales o los psicopedagogos.

Que Asesoría Letrada de Gobierno en Dictámen Nº 035 -04, interpreta que el titulo de Enfermero cualquiera sea la denominación que le de la Facultad otorgante cuyo régimen de estudio tenga una carga horaria que lo ubique en Carrera de Pregrado estarían incluidos en el régimen de la Ley Nº 5525.

Que para comprender la correspondencia de los profesionales Enfermeros Universitarios en la Carrera Asistencial Preventiva y Sanitaria Ley 2580, es preciso aclarar algunos conceptos:

- La Resolución Nº 6 /97 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, vigente para todas las universidades del Pais, dispone: "art. 1:Fijase en dos mil seiscientas horas reloj o su equivalente, en la modalidad presencial, la carga horaria mínima que deberán contemplar los planes de estudios para calificar a una carrera como de GRADO UNIVERSITARIO.
- Artículo 2º: La carga horaria prevista en el artículo anterior deberá desarrollarse en un mínimo de cuatro años académicos"
- Analizando los títulos de los paramédicos, a modo de ejemplo se tomo los Enfermeros y los Kinesiólogos y se busco información Ingresando en la pagina web "ses.siuedu.ar/titulosoficiales todas las universidades", donde se puede observar que son carreras de Pregrado no asi las Licenciaturas que son de Grado, todo ello en concordancia con la disposición Nacional que establece la carga horaria que debe tener la Carrera de Grado.

Que de lo expuesto, se colige: que los obstetras, dietistas, fonoaudiólogos, kinesiólogos, terapeutas enfermeros universitarios y psicopedagogos son carreras de Pregrado incluidas expresamente en la Le Nº 2580, abarcando la Carrera Asistencial Preventiva grados escalafonarios diferentes contemplados para los profesionales universitarios con carreras de Grado.

Que no puede considerarse aisladamente los Enfermeros sin tener en cuenta el resto de profesionales que poseen títulos similares de Pregrado y que fueron contemplados por la Ley Nº 2580 y nombrados en dicho escalafón . Si se pretende incluir a los Enfermeros como Auxiliares de la Medicina en el regimen de la Ley 5525, deben modificarse tanto la Ley 2580 como la Ley 5525.

Que por lo expuesto precedentemente, Contaduría General de la Provincia interpreta que a la Resolución Nº 2871-MSP-2010, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 11, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe Nº 10-2011, en fs. 13, el Departamento Jurídico de la Dirección General de Rentas en Dictámen Nº 692/11 y la intervención del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal a la Resolución Nº 2871-MSP-2010, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

FISCAL
10/02/11

CONTADURIA GRAL. DE LA PROVINCIA * SAN JUAN *

C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

"2011 Año de Bicentenario del Natalicio de Domingo Faustino Sarmiento"

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 011-CGP-2011.
San Juan, 10 de Febrero de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 7040047-11, registro de Contaduría General de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado de la Resolución Nº 2854-MSP-10 por la cual en su Artículo 2º se designa a la Sra. Ana Cecilia Bravin el cargo de: Personal Técnico Ley Nº 5525 Auxiliar de Enfermería y Auxiliar de Servicios Técnicos Categoría 6-40 hs. a), para que cumpla funciones en el Centro de Salud Hospital Dr. Marcial Quiroga.

Que la Sra. Ana Cecilia Bravin ostenta el Título de Enfermera diplomada en la Universidad Católica de Cuyo-Facultad de Ciencias de la Salud, cuya copia obra en fs. 05.

Que la Ley Nº 2580 en su Articulo 1º establece: " Créanse la Carrera Asistencial y Preventiva y Sanitaria, para los profesionales universitarios del arte de curar: Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Químicos, Bacteriólogos, Farmaceúticos, y otros profesionales especializados en la materia que ejerzan cargos rentados en el Servicio Provincial de Salud".

Que posteriormente la Ley Nº 3641 modifica la Ley 2580, ampliando los profesionales enunciados en su articulo 1º e incluyendo en la Carrera Asistencial Preventiva y Sanitaria: " Terapeutas, Enfermeros Universitarios diplomados en Universidad Nacional Privada o Extranjera cuyo titulo sea reconocido oficialmente y otros Profesionales especializados en materia de Salud Pública que ejerzan cargos rentados en el Servicio Provincial de Salud."

Que en el articulo 7º de la Ley 2580, modificado por la Ley 3641, se establecen diferentes grados que abarca la Carrera Asistencial Preventiva: para los médicos empezando por el grado IX (médico asistencial) y culminando en el grado VI (Jefe de servicio), y para los paramédicos (Obstetras, dietistas, fonoaudiólogos, kinesiólogos, terapeutas y Enfermeros Universitarios), empiezan la carrera en el grado X y culmina en el grado VIII.

Que la Ley Nº 7090 reafirma y amplia el concepto definido en el articulo 1º de la Ley 2580 modificado por la Ley Nº 3641, incorporando a la enumeración de profesionales o los psicopedagogos.

Que Asesoría Letrada de Gobierno en Dictámen Nº 035 -04, interpreta que el titulo de Enfermero cualquiera sea la denominación que le de la Facultad otorgante cuyo régimen de estudio tenga una carga horaria que lo ubique en Carrera de Pregrado estarían incluidos en el régimen de la Ley Nº 5525.

Que para comprender la correspondencia de los profesionales Enfermeros Universitarios en la Carrera Asistencial Preventiva y Sanitaria Ley 2580, es preciso aclarar algunos conceptos:

- La Resolución Nº 6 /97 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, vigente para todas las universidades del Pais, dispone: "art. 1:Fijase en dos mil seiscientas horas reloj o su equivalente, en la modalidad presencial, la carga horaria mínima que deberán contemplar los planes de estudios para calificar a una carrera como de GRADO UNIVERSITARIO.
- Artículo 2º: La carga horaria prevista en el artículo anterior deberá desarrollarse en un mínimo de cuatro años académicos"
- Analizando los títulos de los paramédicos, a modo de ejemplo se tomo los Enfermeros y los Kinesiólogos y se busco información Ingresando en la pagina web "ses.siuedu.ar/titulosoficiales- todas las universidades", donde se puede observar que son carreras de Pregrado no asi las Licenciaturas que son de Grado, todo ello en concordancia con la disposición Nacional que establece la carga horaria que debe tener la Carrera de Grado.

Que de lo expuesto, se colige: que los obstetras, dietistas, fonoaudiólogos, kinesiólogos, terapeutas enfermeros universitarios y psicopedagogos son carreras de Pregrado incluidas expresamente en la Ley Nº 2580, abarcando la Carrera Asistencial Preventiva grados escalafonarios diferentes contemplados para los profesionales universitarios con carreras de Grado.

Que no puede considerarse aisladamente los Enfermeros sin tener en cuenta el resto de profesionales que poseen títulos similares de Pregrado y que fueron contemplados por la Ley Nº 2580 y nombrados en dicho escalafón . Si se pretende incluir a los Enfermeros como Auxiliares de la Medicina en el regimen de la Ley 5525, deben modificarse tanto la Ley 2580 como la Ley 5525.

Que por lo expuesto precedentemente, Contaduría General de la Provincia interpreta que al Artículo 2º de la Resolución Nº 2854-MSP-2010, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 10, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe Nº 12-2011, en fs. 14, el Departamento Jurídico de la Dirección General de Rentas en Dictámen Nº 694/11 y la intervención del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal al Artículo 2º de la Resolución Nº 2854-MSP-2010, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

CONTADOR FISCAL GENERAL
FIRMA | FECHA

CONTADURIA GRAL. DE LA PROVINCIA * SAN JUAN *

PN. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

"2011 Año de Bicentenario del Natalicio de Domingo Faustino Sarmiento"

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 012-CGP-2011.
San Juan, 10 de Febrero de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 7040048-11, registro de Contaduría General de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado de la Resolución Nº 2863-MSP-10 por la cual se designa al Sr. Lucas David Rojas Gramajo en el cargo de: Personal Técnico Ley Nº 5525 Enfermero y Auxiliar Técnico de la Medicina Categoría 7-40 hs. a), (cargos creados por Resolución Nº 621-SHF-2010) para que cumplan funciones en la Zona Sanitaria II Este.

Que la Sr. Lucas David Rojas Gramajo ostenta el Título de Enfermera Universitaria diplomada en la Universidad Católica de Cuyo-Facultad de Ciencias de la Salud, cuya copia obra en fs. 04.

Que la Ley Nº 2580 en su Articulo 1º establece: " Créanse la Carrera Asistencial y Preventiva y Sanitaria, para los profesionales universitarios del arte de curar: Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Químicos, Bacteriólogos, Farmaceúticos, y otros profesionales especializados en la materia que ejerzan cargos rentados en el Servicio Provincial de Salud".

Que posteriormente la Ley Nº 3641 modifica la Ley 2580, ampliando los profesionales enunciados en su articulo 1º e incluyendo en la Carrera Asistencial Preventiva y Sanitaria: " Terapeutas, Enfermeros Universitarios diplomados en Universidad Nacional Privada o Extranjera cuyo titulo sea reconocido oficialmente y otros Profesionales especializados en materia de Salud Pública que ejerzan cargos rentados en el Servicio Provincial de Salud."

Que en el articulo 7º de la Ley 2580, modificado por la Ley 3641, se establecen diferentes grados que abarca la Carrera Asistencial Preventiva: para los médicos empezando por el grado IX (médico asistencial) y culminando en el grado VI (Jefe de servicio), y para los paramédicos (Obstetras, dietistas, fonoaudiólogos, kinesiólogos, terapeutas y Enfermeros Universitarios), empiezan la carrera en el grado X y culmina en el grado VIII.

Que la Ley Nº 7090 reafirma y amplia el concepto definido en el articulo 1º de la Ley 2580 modificado por la Ley Nº 3641, incorporando a la enumeración de profesionales o los psicopedagogos.

Que Asesoría Letrada de Gobierno en Dictámen Nº 035 -04, interpreta que el titulo de Enfermero cualquiera sea la denominación que le de la Facultad otorgante cuyo régimen de estudio tenga una carga horaria que lo ubique en Carrera de Pregrado estarían incluidos en el régimen de la Ley Nº 5525.

Que para comprender la correspondencia de los profesionales Enfermeros Universitarios en la Carrera Asistencial Preventiva y Sanitaria Ley 2580, es preciso aclarar algunos conceptos:

- La Resolución Nº 6 /97 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, vigente para todas las universidades del Pais, dispone: "art. 1:Fijase en dos mil seiscientas horas reloj o su equivalente, en la modalidad presencial, la carga horaria mínima que deberán contemplar los planes de estudios para calificar a una carrera como de GRADO UNIVERSITARIO.
- Artículo 2º: La carga horaria prevista en el artículo anterior deberá desarrollarse en un mínimo de cuatro años académicos"
- Analizando los títulos de los paramédicos, a modo de ejemplo se tomo los Enfermeros y los Kinesiólogos y se busco información Ingresando en la pagina web "ses.siuedu.ar/titulosoficiales- todas las universidades", donde se puede observar que son carreras de Pregrado no asi las Licenciaturas que son de Grado, todo ello en concordancia con la disposición Nacional que establece la carga horaria que debe tener la Carrera de Grado.

Que de lo expuesto, se colige: que los obstetras, dietistas, fonoaudiólogos, kinesiólogos, terapeutas enfermeros universitarios y psicopedagogos son carreras de Pregrado incluidas expresamente en la Ley Nº 2580, abarcando la Carrera Asistencial Preventiva grados escalafonarios diferentes contemplados para los profesionales universitarios con carreras de Grado.

Que no puede considerarse aisladamente los Enfermeros sin tener en cuenta el resto de profesionales que poseen títulos similares de Pregrado y que fueron contemplados por la Ley Nº 2580 y nombrados en dicho escalafón . Si se pretende incluir a los Enfermeros como Auxiliares de la Medicina en el regimen de la Ley 5525, deben modificarse tanto la Ley 2580 como la Ley 5525.

Que por lo expuesto precedentemente, Contaduria General de la Provincia interpreta que a la Resolución Nº 2863-MSP-2010, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 11, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe Nº 11-2011, en fs. 13 el Departamento Jurídico de la Dirección general de Rentasa en Dictámen Nº 693/11 y la intervención del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal a la Resolución Nº 2863-MSP-2010, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

FISCAL
10/02/11

C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

CONTADURIA GRAL. DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 014-CGP-2011.
San Juan, 18 de Febrero de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 7040049-11, registro de Contaduría General de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado de la Resolución Nº 2883-MSP-10 por la cual se designa al Sr. Federico Ramón Rodriguez en el cargo de: Personal Técnico Ley Nº 5525 Enfermero y Auxiliar Técnico de la Medicina Categoría 7-40 hs. a), para que cumplan funciones en el Centro de Salud Hospital Dr. Marcial Quiroga, acreditando Título Universitario de Anatomía Patología y Citopatología, otorgado por la Universidad Nacional de San Juan.

Que la Ley Nº 2580 en su Articulo 1º establece: " Créanse la Carrera Asistencial y Preventiva y Sanitaria, para los profesionales universitarios del arte de curar: Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Químicos, Bacteriólogos, Farmaceúticos, y otros profesionales especializados en la materia que ejerzan cargos rentados en el Servicio Provincial de Salud".

Que posteriormente la Ley Nº 3641 modifica la Ley 2580, ampliando los profesionales enunciados en su articulo 1º e incluyendo en la Carrera Asistencial Preventiva y Sanitaria: " Terapeutas, Enfermeros Universitarios diplomados en Universidad Nacional Privada o Extranjera cuyo titulo sea reconocido oficialmente y otros Profesionales especializados en materia de Salud Pública que ejerzan cargos rentados en el Servicio Provincial de Salud."

Que en el articulo 7º de la Ley 2580, modificado por la Ley 3641, se establecen diferentes grados que abarca la Carrera Asistencial Preventiva: para los médicos empezando por el grado IX (médico asistencial) y culminando en el grado VI (Jefe de servicio), y para los paramédicos (Obstetras, dietistas, fonoaudiólogos, kinesiólogos, terapeutas y Enfermeros Universitarios), empiezan la carrera en el grado X y culmina en el grado VIII.

Que la Ley Nº 7090 reafirma y amplia el concepto definido en el articulo 1º de la Ley 2580 modificado por la Ley Nº 3641, incorporando a la enumeración de profesionales o los psicopedagogos.

Que Asesoría Letrada de Gobierno en Dictámen Nº 035 -04, interpreta que el titulo de Enfermero cualquiera sea la denominación que le de la Facultad otorgante cuyo régimen de estudio tenga una carga horaria que lo ubique en Carrera de Pregrado estarían incluidos en el régimen de la Ley Nº 5525.

Que para comprender la correspondencia de los profesionales Enfermeros Universitarios en la Carrera Asistencial Preventiva y Sanitaria Ley 2580, es preciso aclarar algunos conceptos:

- La Resolución Nº 6 /97 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, vigente para todas las universidades del Pais, dispone: "art. 1:Fijase en dos mil seiscientas horas reloj o su equivalente, en la modalidad presencial, la carga horaria mínima que deberán contemplar los planes de estudios para calificar a una carrera como de GRADO UNIVERSITARIO.
- Artículo 2º: La carga horaria prevista en el artículo anterior deberá desarrollarse en un mínimo de cuatro años académicos"
- Analizando los títulos de los paramédicos, a modo de ejemplo se tomo los Enfermeros y los Kinesiólogos y se busco información Ingresando en la pagina web "ses.siuedu.ar/titulosoficiales- todas las universidades", donde se puede observar que son carreras de Pregrado no asi las Licenciaturas que son de Grado, todo ello en concordancia con la disposición Nacional que establece la carga horaria que debe tener la Carrera de Grado.

Que de lo expuesto, se colige: que los obstetras, dietistas, fonoaudiólogos, kinesiólogos, terapeutas enfermeros universitarios y psicopedagogos son carreras de Pregrado incluidas expresamente en la Ley Nº 2580, abarcando la Carrera Asistencial Preventiva grados escalafonarios diferentes contemplados para los profesionales universitarios con carreras de Grado.

Que no puede considerarse aisladamente los Enfermeros sin tener en cuenta el resto de profesionales que poseen títulos similares de Pregrado y que fueron contemplados por la Ley Nº 2580 y nombrados en dicho escalafón . Si se pretende incluir a los Enfermeros como Auxiliares de la Medicina en el regimen de la Ley 5525, deben modificarse tanto la Ley 2580 como la Ley 5525.

Que por lo expuesto precedentemente, Contaduría General de la Provincia interpreta que a la Resolución Nº 2883-MSP-2010, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 07, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe Nº 14-2011 y en fs. 10, el Departamento de Asuntos Legales.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal a la Resolución Nº 2883-MSP-2010, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

C.P.N. RAFAEL RICARDO RIBERA
CONTADOR GRAL. DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 015-CGP-2011.
San Juan, 18 de Febrero de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 7040059-11, registro de Contaduría General de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado de la Resolución Nº 2864-MSP-10 por la cual se designa a la Sra. Ruiz, María Cristina en el cargo de: Personal Técnico Ley Nº 5525 Enfermera y Auxiliar Técnico de la Medicina Categoría 7-40 hs. a), para que cumplan funciones en la Zona Sanitaria III Norte.

Que la Sra. María Crisitina Ruiz ostenta Título de Enfermera diplomada en la Universidad Católica de Cuyo-Facultad de Ciencias Médicas, acreditando inscripción de título suscripto por el Jefe de Departamento de Planificación del Ministerio de Salud Pública glosado en fs. 05.

Que la Ley Nº 2580 en su Articulo 1º establece: " Créanse la Carrera Asistencial y Preventiva y Sanitaria, para los profesionales universitarios del arte de curar: Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Químicos, Bacteriólogos, Farmaceúticos, y otros profesionales especializados en la materia que ejerzan cargos rentados en el Servicio Provincial de Salud".

Que posteriormente la Ley Nº 3641 modifica la Ley 2580, ampliando los profesionales enunciados en su articulo 1º e incluyendo en la Carrera Asistencial Preventiva y Sanitaria: " Terapeutas, Enfermeros Universitarios diplomados en Universidad Nacional Privada o Extranjera cuyo titulo sea reconocido oficialmente y otros Profesionales especializados en materia de Salud Pública que ejerzan cargos rentados en el Servicio Provincial de Salud."

Que en el articulo 7º de la Ley 2580, modificado por la Ley 3641, se establecen diferentes grados que abarca la Carrera Asistencial Preventiva: para los médicos empezando por el grado IX (médico asistencial) y culminando en el grado VI (Jefe de servicio), y para los paramédicos (Obstetras, dietistas, fonoaudiólogos, kinesiólogos, terapeutas y Enfermeros Universitarios), empiezan la carrera en el grado X y culmina en el grado VIII.

Que la Ley Nº 7090 reafirma y amplia el concepto definido en el articulo 1º de la Ley 2580 modificado por la Ley Nº 3641, incorporando a la enumeración de profesionales o los psicopedagogos.

Que Asesoría Letrada de Gobierno en Dictámen Nº 035 -04, interpreta que el titulo de Enfermero cualquiera sea la denominación que le de la Facultad otorgante cuyo régimen de estudio tenga una carga horaria que lo ubique en Carrera de Pregrado estarían incluidos en el régimen de la Ley Nº 5525.

Que para comprender la correspondencia de los profesionales Enfermeros Universitarios en la Carrera Asistencial Preventiva y Sanitaria Ley 2580, es preciso aclarar algunos conceptos:

- La Resolución Nº 6 /97 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, vigente para todas las universidades del Pais, dispone: "art. 1:Fijase en dos mil seiscientas horas reloj o su equivalente, en la modalidad presencial, la carga horaria mínima que deberán contemplar los planes de estudios para calificar a una carrera como de GRADO UNIVERSITARIO.
- Artículo 2º: La carga horaria prevista en el artículo anterior deberá desarrollarse en un mínimo de cuatro años académicos"
- Analizando los títulos de los paramédicos, a modo de ejemplo se tomo los Enfermeros y los Kinesiólogos y se busco información Ingresando en la pagina web "ses.siuedu.ar/titulosoficiales- todas las universidades", donde se puede observar que son carreras de Pregrado no asi las Licenciaturas que son de Grado, todo ello en concordancia con la disposición Nacional que establece la carga horaria que debe tener la Carrera de Grado.

Que de lo expuesto, se colige: que los obstetras, dietistas, fonoaudiólogos, kinesiólogos, terapeutas enfermeros universitarios y psicopedagogos son carreras de Pregrado incluidas expresamente en la Ley Nº 2580, abarcando la Carrera Asistencial Preventiva grados escalafonarios diferentes contemplados para los profesionales universitarios con carreras de Grado.

Que no puede considerarse aisladamente los Enfermeros sin tener en cuenta el resto de profesionales que poseen títulos similares de Pregrado y que fueron contemplados por la Ley Nº 2580 y nombrados en dicho escalafón . Si se pretende incluir a los Enfermeros como Auxiliares de la Medicina en el regimen de la Ley 5525, deben modificarse tanto la Ley 2580 como la Ley 5525.

Que por lo expuesto precedentemente, Contaduría General de la Provincia interpreta que a la Resolución Nº 2864-MSP-2010, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 08, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe Nº 16-2011 y en fs. 10, el Departamento de Asuntos Legales en Informe Nº 10/2011.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal a la Resolución Nº 2864-MSP-2010, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

C.P.N. RAFAEL RICARDO HERRERA
CONTADOR GRAL. DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 016-CGP-2011.
San Juan, 18 de Febrero de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 7040060-11, registro de Contaduría General de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado de la Resolución Nº 2861-MSP-10 por la cual se designa al Sr. Javier Bárbaro Godoy, María del carmen Bustos Colomer y Srta. Patricia Eugenia Munizaga, en el cargo de: Personal Técnico Ley Nº 5525 Enfermera y Auxiliar Técnico de la Medicina Categoría 7-40 hs. a), para que cumplan funciones en e Hospital Dr. Guillermo Rawson.

Que la Srtas. Bustos Colomer, Maria del Carmen, Munizaga Patricia Eugenia ostentan Título de Enfermera diplomada en la Universidad Católica de Cuyo-Facultad de Ciencias Médicas, cuyas copias legalizadas obran en fs. 6 y 7 y el Sr. Godoy Javier Bárbaro tiene título de Enfermero Universitario egresado de la Universidad Nacional de la Rioja.

Que la Ley Nº 2580 en su Articulo 1º establece: " Créanse la Carrera Asistencial y Preventiva y Sanitaria, para los profesionales universitarios del arte de curar: Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Químicos, Bacteriólogos, Farmaceúticos, y otros profesionales especializados en la materia que ejerzan cargos rentados en el Servicio Provincial de Salud".

Que posteriormente la Ley Nº 3641 modifica la Ley 2580, ampliando los profesionales enunciados en su articulo 1º e incluyendo en la Carrera Asistencial Preventiva y Sanitaria: " Terapeutas, Enfermeros Universitarios diplomados en Universidad Nacional Privada o Extranjera cuyo titulo sea reconocido oficialmente y otros Profesionales especializados en materia de Salud Pública que ejerzan cargos rentados en el Servicio Provincial de Salud."

Que en el articulo 7º de la Ley 2580, modificado por la Ley 3641, se establecen diferentes grados que abarca la Carrera Asistencial Preventiva: para los médicos empezando por el grado IX (médico asistencial) y culminando en el grado VI (Jefe de servicio), y para los paramédicos (Obstetras, dietistas, fonoaudiólogos, kinesiólogos, terapeutas y Enfermeros Universitarios), empiezan la carrera en el grado X y culmina en el grado VIII.

Que la Ley Nº 7090 reafirma y amplia el concepto definido en el articulo 1º de la Ley 2580 modificado por la Ley Nº 3641, incorporando a la enumeración de profesionales o los psicopedagogos.

Que Asesoría Letrada de Gobierno en Dictámen Nº 035 -04, interpreta que el titulo de Enfermero cualquiera sea la denominación que le de la Facultad otorgante cuyo régimen de estudio tenga una carga horaria que lo ubique en Carrera de Pregrado estarían incluidos en el régimen de la Ley Nº 5525.

Que para comprender la correspondencia de los profesionales Enfermeros Universitarios en la Carrera Asistencial Preventiva y Sanitaria Ley 2580, es preciso aclarar algunos conceptos:

- La Resolución Nº 6 /97 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, vigente para todas las universidades del Pais, dispone: "art. 1:Fijase en dos mil seiscientas horas reloj o su equivalente, en la modalidad presencial, la carga horaria mínima que deberán contemplar los planes de estudios para calificar a una carrera como de GRADO UNIVERSITARIO.
- Artículo 2º: La carga horaria prevista en el artículo anterior deberá desarrollarse en un mínimo de cuatro años académicos"
- Analizando los títulos de los paramédicos, a modo de ejemplo se tomo los Enfermeros y los Kinesiólogos y se busco información Ingresando en la pagina web "ses.siuedu.ar/titulosoficiales- todas las universidades", donde se puede observar que son carreras de Pregrado no asi las Licenciaturas que son de Grado, todo ello en concordancia con la disposición Nacional que establece la carga horaria que debe tener la Carrera de Grado.

Que de lo expuesto, se colige: que los obstetras, dietistas, fonoaudiólogos, kinesiólogos, terapeutas enfermeros universitarios y psicopedagogos son carreras de Pregrado incluidas expresamente en la Ley Nº 2580, abarcando la Carrera Asistencial Preventiva grados escalafonarios diferentes contemplados para los profesionales universitarios con carreras de Grado.

Que no puede considerarse aisladamente los Enfermeros sin tener en cuenta el resto de profesionales que poseen títulos similares de Pregrado y que fueron contemplados por la Ley Nº 2580 y nombrados en dicho escalafón . Si se pretende incluir a los Enfermeros como Auxiliares de la Medicina en el regimen de la Ley 5525, deben modificarse tanto la Ley 2580 como la Ley 5525.

Que por lo expuesto precedentemente, Contaduría General de la Provincia interpreta que a la Resolución Nº 2861-MSP-2010, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 10, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe Nº 17-2011 y en fs. 12, el Departamento de Asuntos Legales en Informe Nº 09/2011.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal a la Resolución Nº 2861-MSP-2010, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

C.P.N. RAFAEL RICARDO HERRERA
CONTADOR GRAL. DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
S A N J U A N

DECRETO Nº 1107 MSP

SAN JUAN, 17 OCT 2011

VISTO:

El expediente Nº 800-3440-10, registro del Ministerio de Salud Púiblica, agregado Oficio N° 10470-10, registro del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson y expte. N° 704-0060-11, registro de la Contaduría General de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que, de constancias de autos surge que, ante existencia de cargos Personal Técnico, Ley N° 5525 – Enfermero y Auxiliar Técnico de la Medicina – Categoría 7-40 hs. (a), creados por Resolución N° 621-SHF-10, el Sr. Jefe de División Presupuesto solicita se realicen designaciones para que cumplan funciones en el HPDGR.

Que, las designaciones de: Sr. Javier Bárbaro GODOY, D.N.I. N° 31.336.955; Srta María del Carmen BUSTOS COLOMER, D.N.I. N° 32.083.857 y Srta. Patricia Eugenia MUNIZAGA , D.N.I. N° 27.260.973, en el marco de la Ley N° 5525, se materializaron mediante Resolución N° 2861-MSP-10 de fecha 30 de Diciembre de 2010, ratificada por Decreto N° 0260 de fecha 10 de Marzo de 2011.

Que, se encuentra agregado el expediente N° 704-0060-11, por el que Delegación Fiscal N° 9 sugiere realizar observación legal a la Resolución N° 2861-MSP-10, por lo que el Contador General de la Provincia, mediante Resolución N° 016-CGP-11 de fecha 18 de Febrero de 2011, conforme a las facultades conferidas por el Art. 101 inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia, efectúa Observación Legal a la Resolución N° 2861-MSP-10.

Que, consta copia del expediente N° 100-1192-11, registro de la Secretaría General de Gobernación, por el que Sr. Contador General de la Provincia pone en conocimiento, y adjunta copia certificada, de la Resolución N° 062-CGP-11 por la que se efectúa Observación legal al Decreto N° 0260-2011, que ratifica, entre otras, la Resolución N° 2861-MSP-2010, ya que persisten los fundamentos por los que se observaron las Resoluciones que ratifica.

Que, la Resolución N° 2861- MSP-10, fue dictada en fecha 30 de Diciembre de 2010 y la observación legal fue planteada mediante Resolución N° 016-CGP-11, de fecha 18 de Febrero de 2011.

Que, de la compulsa de autos se desprende que Delegación Fiscal destacada al Ministerio de Salud Pública tomó conocimiento de las actuaciones con anterioridad al dictado de la Resolución hoy observada, no interviniendo las designaciones pretendidas, ello en razón de que las personas propuestas para las designaciones ostentan título de Enfermeros Universitarios. En virtud del criterio sentado por Asesoría Letrada de Gobierno en Dictamen N° 035-ALG-04, en el que se expidió acerca del alcance de la ley N° 2580 y sus modificatorias y de la Ley 5525, y receptado por el Sr. Gobernador de la Provincia, se continuó con el trámite de designación pretendida.

Que, la Sra. Delegada Fiscal manifiesta que ha tomado conocimiento de la Resolución N° 2861-MSP-10, por el que se designa a: Sr. Javier Bárbaro Godoy, D.N.I. N° 31.336.955, Srta María del Carmen Bustos COLOMER, D.N.I. N° 32.083.857 y Srta. Patricia Eugenia MUNIZAGA, D.N.I. N° 27.260.973 en el marco de la Ley N° 5525, al

realizar el control correspondiente a la planilla de haberes (debe entenderse planilla de haberes correspondientes al mes de Enero de 2011). Con fecha 18 de Febrero de 2011 el Sr. Contador General de la Provincia efectúa observación legal mediante Resolución N° 016-CGP-11. Cabe destacar que no surge de autos ingreso de las actuaciones o notificación a Delegación Fiscal posterior al dictado de la Resolución observada.

Que, de lo expresado se infiere que la Observación Legal en estudio, materializada por Resolución N° 016-CGP-11, fue dictada dentro del plazo establecido en el art. 102 de la Ley de Contabilidad de la Provincia, por lo que la misma es temporánea.

Que, Asesoría Letrada de Gobierno en Dictamen N° 035-ALG-04, se expidió acerca del alcance de la Ley N° 2580 y sus modificatorias, Leyes N° 2653, 3641 y 7090, dejando plasmado que el art. 1° de la Ley N° 2580 y sus modificatorias, crea la Carrera Asistencial y Preventiva Sanitaria para los profesionales universitarios del arte de curar que ejerzan cargos rentados en el Servicio Profesional de Salud, incluyendo en su enumeración, por la Ley N° 3641 modificatoria, a los Enfermeros Universitarios diplomados en Universidad Nacional Privada o Extranjera cuyo título sea reconocido oficialmente. Todas las profesiones incluidas en el art. 1° corresponden a carrera de grado. Para el resto del personal de la, entonces, Secretaría de Salud Pública, que no encuadra en la Ley N° 2580, la Ley N° 5525 creó la Carrera Personal Técnico Auxiliar de la Medicina y de Enfermería y Personal Administrativo Sanitario.

Que, habida cuenta que la carrera de Enfermería puede corresponder a una carrera de pregrado o de grado, y que las leyes modificatorias de la Ley N° 2580, no modificaron ni derogaron el art. 1° de la Ley N° 5525, corresponde considerar que, aun cuando existieren títulos homónimos, si el mismo es procedente de carrera de pregrado, corresponde sea aplicable Ley N° 5525; por el contrario, si el título es de grado, resulta de aplicación las disposiciones de la Ley N° 2580.

Que, tal criterio ha sido ratificado por Asesoría Letrada de Gobierno en numerosos dictámenes, vgr: Dictamen N° 193-ALG-10 Ref. Expte. N° 806-286-09-MSP; Dictamen N° 205-ALG-10, Ref. Expte. N° 806-038-09-MSP. En ambos Dictámenes se hace, además, referencia a la Resolución N° 404/2008 del Ministerio de Salud de la Nación, relativa a las nuevas condiciones de matriculación para los profesionales comprendidos en la Ley N° 17132 (condiciones para el ejercicio profesional de la medicina), pasibles de incorporación en el registro Único de Profesionales de la Salud, la que en su Anexo I, Artículo 2° distingue las profesiones de Grado Universitario – categoría en la que incluye Licenciado/a en Enfermería, las Tecnicaturas entre ellas Enfermero/a y Profesionales Auxiliares – la que incluye Auxiliar de Enfermería.

Que, respecto al título obtenido por el Sr. Javier Bárbaro Godoy, D.N.I. N° 31.336.955; Srta. María del Carmen Bustos Colomer, D.N.I. N° 32-083.857 y Srta. Patricia Eugenia Munizaga, D.N.I. N° 27.260.973, los mismos corresponden al primer ciclo de la carrera de Licenciatura en Enfermería, egresando con el Título de Enfermeros (título de pregrado).

Que, en cuanto a la Observación Legal Parcial al Decreto N° 0260-11, planteada mediante Resolución N° 062-CGP-2011 (fs 74 y ss), el Sr. Contador General de la Provincia manifiesta que la misma tiene fundamento en que algunas de las Resoluciones que el mencionado Decreto ratifica ya fueron observadas, y no habiéndose aplicado ninguno de los mecanismos previstos en el inc. b) del artículo 103 de la Ley de Contabilidad, corresponde se aplique parcialmente al Decreto N° 0260-2011, la facultad conferida en el Artículo 101 inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que, teniendo en cuenta que el acto administrativo que ataca la Observación legal materializada por Resolución N° 062-CGP-2011 tiene por objeto la

1107

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

ratificación de otro acto administrativo que designa personal, resulta competente la Contaduría General de la Provincia para realizar el control de legalidad del gasto, haciendo uso de la facultad conferida por el Art. 101 inc. b) de la Ley de Contabilidad.

Que, respecto a la cuestión sustancial, la misma es idéntica a la planteada en la observación legal a la Resolución que ratifica, subsistiendo los fundamentos que dan lugar al rechazo a la observación legal efectuada por el Sr. Contador General de la Provincia contra el Decreto N° 0260-11 mediante Resolución N° 062-CGP-11.

Que, por las consideraciones vertidas y siendo de pregrado el título que detentan Sr. Javier Bárbaro Godoy, D.N.I. N° 31.336.955; Srta. María del Carmen Bustos Colomer, D.N.I. N° 32.083.857 y Srta. Patricia Eugenia Munizaga, D.N.I. N° 27.260.973, las designaciones realizadas en el marco de la Ley N° 5525, han sido conforme a derecho.

Que, han intervenido el Departamento Jurídico del Ministerio de Salud Pública y Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Rechazar la observación legal efectuada por el Sr. Contador General de la Provincia, contra la Resolución N° 2861-10, mediante Resolución N° 016-CGP-11; y contra el Decreto N° 0260-11 mediante Resolución N° 062-CGP-11, de acuerdo a los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°.- Insistir en la legalidad de la Resolución N° 2861-MSP-10 y su Decreto ratificatorio N° 0260-11.

ARTICULO 3º.- Comunicar y dar al Boletín Oficial para su publicación.

DR. OSCAR A. SALVERDI
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

JOSE LUIS GIOJA
GOBERNADOR

Víctor Aldo Molina
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

SILVIA ADELINA GENTILE
JEFA DPTO. DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
SAN JUAN

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL QUE OBRA ARCHIVADO EN LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA
SAN JUAN, 18 OCT 2011
JUAN C. YANJARI
JEFE DEPARTAMENTO
REGISTRO DISPOSICIONES LEGALES

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 017-CGP-2011.
San Juan, 18 de Febrero de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 7040057-11, registro de Contaduría General de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado de la Resolución Nº 2744-MSP-10 por la cual se designa al Sra. Nancy Edilia Goio, Sra. Verónica Alicia Baron, Sra. Mirna Eli Burgoa, Sra. Daniela Cristina Sosa, Sr. Victor Hugo Riarte y Sra. Miriam Viviana Flores, en el cargo de: Personal Técnico Ley Nº 5525 Enfermera y Auxiliar Técnico de la Medicina Categoría 7-40 hs. a), cargo creado por Res. 621-SHF-10, para que cumplan funciones en la Zona Sanitaria II Este.

Que las citadas personas ostentan ostentan Título de Enfermera Universitaria Universidad Nacional de la Rioja, Enfermera-Universidad Católica de Cuyo, Enfermera Universitaria Universidad Nacional de la Rioja-Enfermera Universidad Católica de Cuyo, Enfermero Universidad Católica de Cuyo, Enfermera Universitaria Universidad Nacional de San Luis respectivamente, de acuerdo a certificados de inscripción de título suscriptos por el Jefe de Departamento Planificación del Ministerio de Salud Pública adjunto en las actuaciones.

Que la Ley Nº 2580 en su Articulo 1º establece: " Créanse la Carrera Asistencial y Preventiva y Sanitaria, para los profesionales universitarios del arte de curar: Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Químicos, Bacteriólogos, Farmaceúticos, y otros profesionales especializados en la materia que ejerzan cargos rentados en el Servicio Provincial de Salud".

Que posteriormente la Ley Nº 3641 modifica la Ley 2580, ampliando los profesionales enunciados en su articulo 1º e incluyendo en la Carrera Asistencial Preventiva y Sanitaria: " Terapeutas, Enfermeros Universitarios diplomados en Universidad Nacional Privada o Extranjera cuyo titulo sea reconocido oficialmente y otros Profesionales especializados en materia de Salud Pública que ejerzan cargos rentados en el Servicio Provincial de Salud."

Que en el articulo 7º de la Ley 2580, modificado por la Ley 3641, se establecen diferentes grados que abarca la Carrera Asistencial Preventiva: para los médicos empezando por el grado IX (médico asistencial) y culminando en el grado VI (Jefe de servicio), y para los paramédicos (Obstetras, dietistas, fonoaudiólogos, kinesiólogos, terapeutas y Enfermeros Universitarios), empiezan la carrera en el grado X y culmina en el grado VIII.

Que la Ley Nº 7090 reafirma y amplia el concepto definido en el articulo 1º de la Ley 2580 modificado por la Ley Nº 3641, incorporando a la enumeración de profesionales o los psicopedagogos.

Que Asesoría Letrada de Gobierno en Dictámen Nº 035 -04, interpreta que el titulo de Enfermero cualquiera sea la denominación que le de la Facultad otorgante cuyo régimen de estudio tenga una carga horaria que lo ubique en Carrera de Pregrado estarían incluidos en el régimen de la Ley Nº 5525.

Que para comprender la correspondencia de los profesionales Enfermeros Universitarios en la Carrera Asistencial Preventiva y Sanitaria Ley 2580, es preciso aclarar algunos conceptos:

- La Resolución Nº 6 /97 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, vigente para todas las universidades del Pais, dispone: "art. 1:Fijase en dos mil seiscientas horas reloj o su equivalente, en la modalidad presencial, la carga horaria mínima que deberán contemplar los planes de estudios para calificar a una carrera como de GRADO UNIVERSITARIO.
- Artículo 2º: La carga horaria prevista en el artículo anterior deberá desarrollarse en un mínimo de cuatro años académicos"
- Analizando los títulos de los paramédicos, a modo de ejemplo se tomo los Enfermeros y los Kinesiólogos y se busco información Ingresando en la pagina web "ses.siuedu.ar/titulosoficiales- todas las universidades", donde se puede observar que son carreras de Pregrado no asi las Licenciaturas que son de Grado, todo ello en concordancia con la disposición Nacional que establece la carga horaria que debe tener la Carrera de Grado.

Que de lo expuesto, se colige: que los obstetras, dietistas, fonoaudiólogos, kinesiólogos, terapeutas enfermeros universitarios y psicopedagogos son carreras de Pregrado incluidas expresamente en la Ley Nº 2580, abarcando la Carrera Asistencial Preventiva grados escalafonarios diferentes contemplados para los profesionales universitarios con carreras de Grado.

Que no puede considerarse aisladamente los Enfermeros sin tener en cuenta el resto de profesionales que poseen títulos similares de Pregrado y que fueron contemplados por la Ley Nº 2580 y nombrados en dicho escalafón . Si se pretende incluir a los Enfermeros como Auxiliares de la Medicina en el regimen de la Ley 5525, deben modificarse tanto la Ley 2580 como la Ley 5525.

Que por lo expuesto precedentemente. Contaduría General de la Provincia interpreta que a la Resolución Nº 2744-MSP-2010, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 13, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe Nº 15-2011 y en fs. 15, el Departamento de Asuntos Legales en Informe Nº 08/2011.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal a la Resolución Nº 2744-MSP-2010, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

C.P.N. RAFAEL RICARDO HERRERA
CONTADOR GRAL. DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 018-CGP-2011.
San Juan, 18 de Febrero de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 7040050-11, registro de Contaduría General de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado de la Resolución Nº 2853-MSP-10 por la cual en el Artículo 2º se designa a la Sra. Clelia Gabriela Vega, en el cargo de: Personal Técnico Ley Nº 5525 Enfermera y Auxiliar Técnico de la Medicina Categoría 7-40 hs. a), para que cumplan funciones en el Centro de Salud Hospital Dr. Marcial Quiroga, acreditando título de Técnica Universitario en Quirófano (Esterilización) otorgado por la Universidad Católica de Cuyo.

Que la Ley Nº 2580 en su Articulo 1º establece: " Créanse la Carrera Asistencial y Preventiva y Sanitaria, para los profesionales universitarios del arte de curar: Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Químicos, Bacteriólogos, Farmaceúticos, y otros profesionales especializados en la materia que ejerzan cargos rentados en el Servicio Provincial de Salud".

Que posteriormente la Ley Nº 3641 modifica la Ley 2580, ampliando los profesionales enunciados en su articulo 1º e incluyendo en la Carrera Asistencial Preventiva y Sanitaria: " Terapeutas, Enfermeros Universitarios diplomados en Universidad Nacional Privada o Extranjera cuyo titulo sea reconocido oficialmente y otros Profesionales especializados en materia de Salud Pública que ejerzan cargos rentados en el Servicio Provincial de Salud."

Que en el articulo 7º de la Ley 2580, modificado por la Ley 3641, se establecen diferentes grados que abarca la Carrera Asistencial Preventiva: para los médicos empezando por el grado IX (médico asistencial) y culminando en el grado VI (Jefe de servicio), y para los paramédicos (Obstetras, dietistas, fonoaudiólogos, kinesiólogos, terapeutas y Enfermeros Universitarios), empiezan la carrera en el grado X y culmina en el grado VIII.

Que la Ley Nº 7090 reafirma y amplia el concepto definido en el articulo 1º de la Ley 2580 modificado por la Ley Nº 3641, incorporando a la enumeración de profesionales o los psicopedagogos.

Que Asesoría Letrada de Gobierno en Dictámen Nº 035 -04, interpreta que el titulo de Enfermero cualquiera sea la denominación que le de la Facultad otorgante cuyo régimen de estudio tenga una carga horaria que lo ubique en Carrera de Pregrado estarían incluidos en el régimen de la Ley Nº 5525.

Que para comprender la correspondencia de los profesionales Enfermeros Universitarios en la Carrera Asistencial Preventiva y Sanitaria Ley 2580, es preciso aclarar algunos conceptos:

- La Resolución Nº 6 /97 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, vigente para todas las universidades del Pais, dispone: "art. 1:Fijase en dos mil seiscientas horas reloj o su equivalente, en la modalidad presencial, la carga horaria mínima que deberán contemplar los planes de estudios para calificar a una carrera como de GRADO UNIVERSITARIO.
- Artículo 2º: La carga horaria prevista en el artículo anterior deberá desarrollarse en un mínimo de cuatro años académicos"
- Analizando los títulos de los paramédicos, a modo de ejemplo se tomo los Enfermeros y los Kinesiólogos y se busco información Ingresando en la pagina web "ses.siuedu.ar/titulosoficiales- todas las universidades", donde se puede observar que son carreras de Pregrado no asi las Licenciaturas que son de Grado, todo ello en concordancia con la disposición Nacional que establece la carga horaria que debe tener la Carrera de Grado.

Que de lo expuesto, se colige: que los obstetras, dietistas, fonoaudiólogos, kinesiólogos, terapeutas enfermeros universitarios y psicopedagogos son carreras de Pregrado incluidas expresamente en la Ley Nº 2580, abarcando la Carrera Asistencial Preventiva grados escalafonarios diferentes contemplados para los profesionales universitarios con carreras de Grado.

Que no puede considerarse aisladamente los Enfermeros sin tener en cuenta el resto de profesionales que poseen títulos similares de Pregrado y que fueron contemplados por la Ley Nº 2580 y nombrados en dicho escalafón . Si se pretende incluir a los Enfermeros como Auxiliares de la Medicina en el regimen de la Ley 5525, deben modificarse tanto la Ley 2580 como la Ley 5525.

Que por lo expuesto precedentemente, Contaduría General de la Provincia interpreta que al Artículo 2º de la Resolución Nº 2853-MSP-2010, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 07, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe Nº 13-2011 y en fs. 10, el Departamento de Asuntos Legales en Informe Nº 07/2011.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal al Artículo 2º de la Resolución Nº 2853-MSP-2010, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

C.P.N. RAFAEL RICARDO HERRERA
CONTADOR GRAL. DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 019-CGP-2011.
San Juan, 18 de Febrero de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 7040058-11, registro de Contaduría General de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado de la Resolución Nº 2747-MSP-10 por la cual en el Artículo 2º se designa a la Sra. María Belen Gonzalez bernal, en el cargo de: Personal Técnico Ley Nº 5525 Auxiliar de Enfermería y Auxiliar de Servicios Técnicos Categoría 6-40 hs. a), para que cumplan funciones en el Centro de Salud Hospital Dr. Marcial Quiroga, acreditando título de Licenciada en producción de Biomagenes egresada de la Universidad de Córdoba, según certificado de inscripción glosado en fs. 05.

Que la Ley Nº 2580 en su Articulo 1º establece: " Créanse la Carrera Asistencial y Preventiva y Sanitaria, para los profesionales universitarios del arte de curar: Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Químicos, Bacteriólogos, Farmaceúticos, y otros profesionales especializados en la materia que ejerzan cargos rentados en el Servicio Provincial de Salud".

Que posteriormente la Ley Nº 3641 modifica la Ley 2580, ampliando los profesionales enunciados en su articulo 1º e incluyendo en la Carrera Asistencial Preventiva y Sanitaria: " Terapeutas, Enfermeros Universitarios diplomados en Universidad Nacional Privada o Extranjera cuyo titulo sea reconocido oficialmente y otros Profesionales especializados en materia de Salud Pública que ejerzan cargos rentados en el Servicio Provincial de Salud."

Que en el articulo 7º de la Ley 2580, modificado por la Ley 3641, se establecen diferentes grados que abarca la Carrera Asistencial Preventiva: para los médicos empezando por el grado IX (médico asistencial) y culminando en el grado VI (Jefe de servicio), y para los paramédicos (Obstetras, dietistas, fonoaudiólogos, kinesiólogos, terapeutas y Enfermeros Universitarios), empiezan la carrera en el grado X y culmina en el grado VIII.

Que la Ley Nº 7090 reafirma y amplia el concepto definido en el articulo 1º de la Ley 2580 modificado por la Ley Nº 3641, incorporando a la enumeración de profesionales o los psicopedagogos.

Que Asesoría Letrada de Gobierno en Dictámen Nº 035 -04, interpreta que el titulo de Enfermero cualquiera sea la denominación que le de la Facultad otorgante cuyo régimen de estudio tenga una carga horaria que lo ubique en Carrera de Pregrado estarían incluidos en el régimen de la Ley Nº 5525.

Que para comprender la correspondencia de los profesionales Enfermeros Universitarios en la Carrera Asistencial Preventiva y Sanitaria Ley 2580, es preciso aclarar algunos conceptos:

- La Resolución Nº 6 /97 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, vigente para todas las universidades del Pais, dispone: "art. 1:Fijase en dos mil seiscientas horas reloj o su equivalente, en la modalidad presencial, la carga horaria mínima que deberán contemplar los planes de estudios para calificar a una carrera como de GRADO UNIVERSITARIO.
- Artículo 2º: La carga horaria prevista en el artículo anterior deberá desarrollarse en un mínimo de cuatro años académicos"
- Analizando los títulos de los paramédicos, a modo de ejemplo se tomo los Enfermeros y los Kinesiólogos y se busco información Ingresando en la pagina web "ses.siuedu.ar/titulosoficiales- todas las universidades", donde se puede observar que son carreras de Pregrado no asi las Licenciaturas que son de Grado, todo ello en concordancia con la disposición Nacional que establece la carga horaria que debe tener la Carrera de Grado.

Que de lo expuesto, se colige: que los obstetras, dietistas, fonoaudiólogos, kinesiólogos, terapeutas enfermeros universitarios y psicopedagogos son carreras de Pregrado incluidas expresamente en la Ley Nº 2580, abarcando la Carrera Asistencial Preventiva grados escalafonarios diferentes contemplados para los profesionales universitarios con carreras de Grado.

Que no puede considerarse aisladamente los Enfermeros sin tener en cuenta el resto de profesionales que poseen títulos similares de Pregrado y que fueron contemplados por la Ley Nº 2580 y nombrados en dicho escalafón . Si se pretende incluir a los Enfermeros como Auxiliares de la Medicina en el regimen de la Ley 5525, deben modificarse tanto la Ley 2580 como la Ley 5525.

Que por lo expuesto precedentemente, Contaduría General de la Provincia interpreta que al Artículo 2º de la Resolución Nº 2747-MSP-2010, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 08, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe Nº 18-2011 y en fs. 10, el Departamento de Asuntos Legales en Informe Nº 06/2011.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal al Artículo 2º de la Resolución Nº 2747-MSP-2010, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

C.P.N. RAFAEL RICARDO HERRERA
CONTADOR GRAL. DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 020-CGP-2011
San Juan, 03 de Marzo de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 704-0124-11, registro de Contaduría General de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, los Sres. Auditores dependientes de Contaduria General de la Provincia, elevan informe respecto a la irregularidad detectada en el pago de la Bonificación por Título que percibe la Sra. Roxana Elizabeth Montivero, agente Planta Permanente perteneciente a la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.

Que a la citada agente se le encomendó la función de Jefe de Departamento Contable de la Subsecretaría de Deportes mediante Resolución Nº 709-SDRy TS-07 a partir del 28 de Septiembre de 2007. A partir de tal asignación de funciones, y en función al presupuesto previsto por la Ley Nº 7571 prorrogada por la Ley Nº 7668 que declara el Estado de Emergencia de los Servicios Técnicos Contables de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, donde incluye la prestación de funciones de Habilitados, Liquidadores de Sueldo, Contadores o Jefes de Departamentos Contables, Subcontadores o Subjefes de Departamento Contable, Tesoreros, Subtesoreros y Directores Administrativos. Fijando el Decreto Nº 1750-MHF-05 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, que en uso de sus facultades puede utilizar la cobertura de vacantes, existentes y/o las que se produzcan en los cargos precedentemente enumerados, en razón de ello el art. 3º del referido Decreto dispuso que las designaciones que se dictaren para la cobertura de vacantes en Planta Permanente, se debía tener en cuenta las categorías del Escalafón General, que preferentemente y en caso de "estar disponibles" correspondan al ejercicio de la función de cada cargo. Es así que para el cargo de Jefe de Departamento Contable se previó la Categoría 23º. Tomando como antecedente la Resolución Nº 709-SDRy-TS-07 que encomendó a la Agente Montivero Categoría 18º, las funciones de Jefe de Departamento Contable. Se dictó el Decreto Nº 0063-MDyPS-08 de fecha 22 de enero de 2008 que reubicó a la agente de referencia **de Categoría 18º a Categoría 23º Jefe de Departamento Contable.** Luego por Resolución Ministerial Nº 1708-MDHyPS-08 de fecha 15 de Octubre de 2008 se le otorga a la agente Montivero **el Adicional "Bonificación por Título".**

Que surge que debe presumirse salvo juris tantum que la agente Montivero Roxana Elizabeth, no posee título de nivel Secundario de Bachiller y Perito Mercantil mencionado en el Acto Administrativo por el cual se le abona bonificación por título. El Sr. Jefe de Personal remite nota a la Dirección administrativa del Ministerio donde solicita resoluciones Ministeriales a agentes varios dependientes del Ministerio donde se les acordó el pago de título para completar legajo. Adjunta planilla de agentes con los datos de cada uno, resoluciones donde se les acuerda el beneficio y titulo que detentan como requisito para obtenerlo. En el caso de la agente Montivero carece de información alguna. Como consecuencia de ello por Expediente Nº 7040124 División Personal requiere a la agente Montivero que a la brevedad presente la documentación que acredita poseer título firmada por Jefe de Personal y Subsecretario de Deportes. Se notifica la agente con fecha 13-11-09. Con posterioridad en el mismo expediente la agente se dirige al Sr. Subsecretario expresando que sin tener respuesta al requerimiento formulado por el Departamento Personal, solicita se le suspenda transitoriamente el pago del Adicional A06 (Adicional por Título). La nota fue presentada con fecha 17 de noviembre de 2010 un año después de formulado el requerimiento. Sin poder demostrar la documentación que acredita poseer el título por el que pidió "bonificación "

Que el extremo que da lugar a la irregularidad es precisamente que la agente no ha podido demostrar que posee título. Este elemento incide directamente en la resolución por la que se le otorgó "bonificación por Título "al ser un requisito esencial, para su otorgamiento, el no poseerlo torna **nulo el Acto Administrativo Resolución Nº 1708-MDHyPS-08 .** La agente voluntariamente solicita se suspenda su pago luego de mas de un año que venía cobrándolo. El monto que percibió indebidamente, produciría en caso de demostrarse efectivamente la irregularidad un **Perjuicio Fiscal para el Estado** que deberá la agente en su oportunidad devolverlo con suma actualizada. El Decreto Nº 0063-MDyPS-08, que reubica de Categoría a la agente Montivero de 18° a 23° también adolece de nulidad por cuanto la agente no reúne los requisitos que prevé la **Ley de Contabilidad vigente Nº 2139 y 2153-59 Artículo 97° Contadores de Ministerios, Reparticiones Descentralizadas y Especiales, deberán poseer título de Contador Público o en su defecto Bachiller Perito Mercantil o tener en su defecto diez años de antigüedad consecutiva e inmediata en la Contaduría General o Contaduría Respectiva, para el desempeño de sus específicas funciones** No reúne el requisito del título, como tampoco la antigüedad en la Contaduría del Departamento Contable. Como consecuencia de tal extremo corresponde resaltar asimismo que el Acto Administrativo que sirvió de base para la promoción de categoría Resolución Nº 709-SDRyTS-07 también es irregular por cuanto se encomendó la función de jefe de Departamento a un agente que no reunía los requisitos para ejercer dicha función.

Que le corresponde a la Administración y es su deber ante la irregularidad de que adolece un Acto Administrativo revocar sus propios actos, para satisfacer exigencias de interés público o para restablecer el imperio de la legalidad.

Que no obstante ello en el caso de marras, nos encontramos ante actos irregulares que solo en principio tienen presunción de legitimidad y ejecutividad, y que se encuentran generando derechos subjetivos, lo que presupone una norma que determina el accionar administrativo correspondiente con relación a un administrado que se encuentra en situación de interés personal, directo y exclusivo respecto de la administración Estos actos una vez que se notifiquen sólo carecen de estabilidad y pueden y deben ser revocados por ilegitimidad en sede administrativa, cuando siendo nulos, de nulidad absoluta e insanable o irregulares no hubieren generado prestaciones en vía de cumplimiento. En el caso de autos podrá la Administración pedir judicialmente la nulidad del acto dictado. (Acción de Lesividad) Acción Procesal Administrativa que habilita a la Administración para impugnar, ante el Organo Judicial competente, un acto administrativo irrevocable. Conformando un proceso administrativo especial, entablado por la propia administración, en demanda de que se anule un Acto Administrativo que declaró derechos a favor de un particular, pero que es, además de ilegal, lesivo a los intereses de la Administración. Requerir en definitiva, que la Jurisdicción Judicial disponga la nulidad del acto viciado, a través de la Fiscalía de Estado. Quien acompañará el/los expedientes administrativos en que se produjeron los actos presuntamente irregulares. Expedientes Nº 602-573-S-07 y Nº 602.554-M-08. La declaración de nulidad producirá efectos retroactivos (ex tunc.)

Que por lo expuesto precedentemente, ante la irregularidad detectada y el Perjuicio Fiscal que producen al Estado, Contaduría General de la Provincia interpreta que al Decreto Nº 0063-MDyPS-08 y a la Resolución Nº 1708-MDHyPS-08, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 25, ha intervenido el Departamento de Asuntos Legales en Informe Nº 13-2011 y en fs. 27, el Departamento de Auditoría en Informe Nº 19 y la intervención del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- Efectúase Observación Legal al Decreto Nº 0063-MDyPS-08 y a la Resolución Nº 1708-MDHyPS-08, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2°.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

CONTADOR FISCAL GENERAL	
FIRMA	FECHA
	06/3/11

C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 042-CGP-2011
San Juan, 20 de Abril de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 800984-2011, registro del Ministerio de Salud Pública, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado del Decreto Nº 1549-2010 por el cual se ratifica en todas sus partes las Resoluciones de designación que fueron observadas oportunamente por esta Contaduría General de la Provincia.

Que las Resoluciones Nº 1700-MSP-10, 1773-MSP-10, 1778-MSP-10 1815-MSP-10 y 1828-MSP-10 fueron observadas por esta Contaduría General de la Provincia ya que las personas que en ellas se designan son profesionales del arte de curar, ostentando el título de enfermeras diplomadas en universidades privadas o nacionales del país, correspondiendo su designación según criterio de este organismo de control en el régimen previsto por la Ley Nº 2580º y no en el régimen de la Ley Nº 5525 inc. a) como fueron designados.

Que la facultad de observar legalmente un acto administrativo es una atribución que le compete a Contaduría General de la Provincia por Ley de Contabilidad, cuya finalidad es suspender los efectos del acto observado. Para que quede sin efecto la observación legal, deberá implementarse alguno de los mecanismos previstos en el Artículo 103º de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que por lo expuesto precedentemente, Contaduría General de la Provincia interpreta que en el presente caso, no se ha aplicado ninguno de los mecanismos previstos en el inciso b) del Artículo 103º de la Ley de Contabilidad, razón por la cual corresponde se aplique parcialmente al Decreto Nº 1549-2010, la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 28, ha intervenido el Departamento de Asuntos Legales en Informe Nº 39/2011, en fs. 29 el Departamento de Auditoría en Informe Nº 040-2011 y la intervención del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase parcialmente Observación Legal al Decreto Nº 1549-2010, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

FIRMA 19/4/11

C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 049-CGP-2011
San Juan, 06 de Mayo de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 200-2001-2010, registro del Ministerio de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, se tramitan las Comisiones de Servicios del personal dependiente de los Juzgados de Faltas de la Provincia, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Acuerdo Nº 0046-MOSP y MA-00.

Que el Sr. Ministro de Gobierno dicta la Resolución Nº 007-MG-de fecha 07 de Enero de 2011, por la cual autoriza al Personal de la Planta Permanente de los Juzgados de Faltas, organismo dependiente de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, para que cumplan tareas específicas a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 7.819, nuevo Código de Faltas de la Provincia de San Juan, a desarrollarse durante los periodos Enero, Febrero y Marzo de 2011, de acuerdo al detalle que obra en el Anexo I y que forma parte integrante del acto administrativo, en el marco de lo establecido en el Decreto Acuerdo Nº 0046-MOSPyMA-00.

Que el Sr. Secretario de Seguridad y Orden Público a cargo de la Secretaria Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a través de Resolución Nº 0002-SGJyDH de fecha 07 de Enero 2011, autoriza al personal de Planta Permanente de los Juzgados de Faltas de 1º, 2º y 3º Nominación, a realizar Comisiones de Servicio de acuerdo a lo expuesto en el considerando de la presente norma legal y al Cronograma de Trabajos que se detalla en el Anexo I y que forma parte del acto administrativo, durante el mes de Enero de 2011.

Que el Decreto Acuerdo Nº 0025 del 27 de mayo de 1994, establece un régimen de compensaciones para todos los agentes de la Administración Publica que sean destacados en comisiones de trabajo, dentro de la Provincia de San Juan en horario extraordinario, con el propósito de atender todos los gastos y compensar la mayor dedicación que la misión origine. Fija los requisitos para acceder al régimen; establece la suma a liquidar según la escala previendo **Grado A** (cumplimiento de la misión en el día) y **Grado B** (comisión que dura mas de un día), variando el monto de acuerdo a la asignación de la categoría del agente.

Que el Decreto Acuerdo Nº 0039 del 25 de septiembre de 1998 modifica el Decreto Acuerdo Nº 25/94 y agrega que el régimen de compensación de los gastos que demande la realización de la comisión dentro de la Provincia, serán con el propósito de atender los gastos de comida, alojamiento y traslado que le ocasione la misión en lugares alejados **a mas de 50 kilómetros.**

Que la Ley Nº 6691 de 17 de enero de 1996 de "Contención del Gasto Público", establece en el inciso g) del Artículo 4º del Capitulo III: "**Suspéndase** la vigencia y aplicación de los servicios extraordinarios previstos en el Artículo 27º inc. b), de la Ley Nº 3.816, **como así también el Grado A establecido en el Articulo 4º del Decreto Acuerdo Nº 25/94, siempre y cuando no se excedan los cincuenta (50) kilómetros del lugar habitual de trabajo", encontrándose vigente en virtud de la prórroga dada por la Ley Nº 8191.**

Que en el marco de la Contención del Gasto Público, prorrogada por la Ley Nº 7.004, la Cámara de Diputados de la Provincia sanciona el 15 de junio del 2000, la Ley Nº 7.024 por la que deja sin efecto la suspensión resaltada precedentemente, exclusivamente para el Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente, a partir del año 2000.

Que el 25 de septiembre del 2000, estando en vigencia la Contención del Gasto impuesta por el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo en acuerdo de Ministros dicta el Decreto Acuerdo Nº 0046-MOSP y MA-2000.

Que del análisis de la problemática de fondo que vivía y vive la Provincia, receptada por la Cámara de Diputados, esta Contaduría General de la Provincia entiende que:

- No se puede interpretar que el Decreto Acuerdo Nº 0046-MOSPyMA-00 pretenda alejarse de la suspensión impuesta por la Ley. No corresponde que se realice una abstracción del contexto normativo vigente en el momento de dictarse el citado Decreto Acuerdo Nº 46/00 e interpretar exclusivamente la Letra del Decreto Acuerdo.

- Considerando la suspensión vigente. surge en el Artículo 5º como debe realizarse la liquidación de las comisiones de servicios: - en el inc. c) establece las condiciones que debe cumplir la misión cuando abarque más de un día (día de salida y día de regreso) **Grado B;** - en el inc d) toma el limite establecido por Ley 6.691 prorrogada, y aclara: "Al personal que deba alejarse a más de 50 kilómetros, de su asiento habitual por comisión o misión que deban cumplirse en el día, sin posibilidades de regreso al medio día le corresponderá el **Grado A** de la escala respectiva. Queda exceptuado el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Medio Ambiente, conforme lo establece la Ley 7024".

Que el Ministerio de Obras, Servios Públicos y Medio Ambiente tuvo que disponer de una Ley para que su personal pudiera cobrar las compensaciones por los trabajos realizados fuera del horario habitual sin exigirles un desplazamiento mínimo de 50 km. vigente.

Que por lo expuesto precedentemente, esta Contaduría General de la Provincia interpreta que a la Resolución Nº 0007-MG-2011 y Resolución Nº 0002–SGJyDH-2011, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 25, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe Nº 042-11, en fs. 28, informe Nº 44/11 del Departamento de Asuntos Legales y la intervención del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal a la Resolución Nº 0007-MG-2011 y a la Resolución Nº 0002–SGJ y DH-2011, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

CONTADURIA GRAL. DE LA PROVINCIA * SAN JUAN *

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 050-CGP-2011
San Juan, 06 de Mayo de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 200-0105-2011, registro del Ministerio de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, se tramitan las Comisiones de Servicios del personal dependiente de los Juzgados de Faltas de la Provincia, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Acuerdo Nº 0046-MOSP y MA-00.

Que el Sr. Ministro de Gobierno dicta la Resolución Nº 007-MG-de fecha 07 de Enero de 2011, por la cual autoriza al Personal de la Planta Permanente de los Juzgados de Faltas, organismo dependiente de la Secretaria de Justicia y Derechos Humanos, para que cumplan tareas específicas a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 7.819, nuevo Código de Faltas de la Provincia de San Juan, a desarrollarse durante los periodos Enero, Febrero y Marzo de 2011, de acuerdo al detalle que obra en el Anexo I y que forma parte integrante del acto administrativo, en el marco de lo establecido en el Decreto Acuerdo Nº 0046-MOSPyMA-00.

Que el Sr. Secretario de Seguridad y Orden Público a cargo de la Secretaria Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a través de Resolución Nº 0004-SGJyDH de fecha 18 de Enero 2011, autoriza al personal de Planta Permanente de los Juzgados de Faltas de 1º, 2º y 3º Nominación, a realizar Comisiones de Servicio de acuerdo a lo expuesto en el considerando de la presente norma legal y al Cronograma de Trabajos que se detalla en el Anexo I y que forma parte del acto administrativo, durante el mes de Febrero de 2011.

Que el Decreto Acuerdo Nº 0025 del 27 de mayo de 1994, establece un régimen de compensaciones para todos los agentes de la Administración Publica que sean destacados en comisiones de trabajo, dentro de la Provincia de San Juan en horario extraordinario, con el propósito de atender todos los gastos y compensar la mayor dedicación que la misión origine. Fija los requisitos para acceder al régimen; establece la suma a liquidar según la escala previendo **Grado A** (cumplimiento de la misión en el día) y **Grado B** (comisión que dura mas de un día), variando el monto de acuerdo a la asignación de la categoría del agente.

Que el Decreto Acuerdo Nº 0039 del 25 de septiembre de 1998 modifica el Decreto Acuerdo Nº 25/94 y agrega que el régimen de compensación de los gastos que demande la realización de la comisión dentro de la Provincia, serán con el propósito de atender los gastos de comida, alojamiento y traslado que le ocasione la misión en lugares alejados **a mas de 50 kilómetros.**

Que la Ley Nº 6691 de 17 de enero de 1996 de "Contención del Gasto Público", establece en el inciso g) del Artículo 4º del Capitulo III: "**Suspéndase** la vigencia y aplicación de los servicios extraordinarios previstos en el Artículo 27º inc. b), de la Ley Nº 3.816, **como así también el Grado A establecido en el Articulo 4º del Decreto Acuerdo Nº 25/94, siempre y cuando no se excedan los cincuenta (50) kilómetros del lugar habitual de trabajo", encontrándose vigente en virtud de la prórroga dada por la Ley Nº 8191.**

Que en el marco de la Contención del Gasto Público, prorrogada por la Ley Nº 7.004, la Cámara de Diputados de la Provincia sanciona el 15 de junio del 2000, la Ley Nº 7.024 por la que deja sin efecto la suspensión resaltada precedentemente, exclusivamente para el Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente, a partir del año 2000.

Que el 25 de septiembre del 2000, estando en vigencia la Contención del Gasto impuesta por el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo en acuerdo de Ministros dicta el Decreto Acuerdo Nº 0046-MOSP y MA-2000.

Que del análisis de la problemática de fondo que vivía y vive la Provincia, receptada por la Cámara de Diputados, esta Contaduría General de la Provincia entiende que:

- No se puede interpretar que el Decreto Acuerdo Nº 0046-MOSPyMA-00 pretenda alejarse de la suspensión impuesta por la Ley. No corresponde que se realice una abstracción del contexto normativo vigente en el momento de dictarse el citado Decreto Acuerdo Nº 46/00 e interpretar exclusivamente la Letra del Decreto Acuerdo.

- Considerando la suspensión vigente, surge en el Artículo 5º como debe realizarse la liquidación de las comisiones de servicios: - en el inc. c) establece las condiciones que debe cumplir la misión cuando abarque más de un día (día de salida y día de regreso) **Grado B; -** en el inc d) toma el limite establecido por Ley 6.691 prorrogada, y aclara: "Al personal que deba alejarse a más de 50 kilómetros, de su asiento habitual por comisión o misión que deban cumplirse en el día, sin posibilidades de regreso al medio día le corresponderá el **Grado A** de la escala respectiva. Queda exceptuado el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Medio Ambiente, conforme lo establece la Ley 7024".

Que el Ministerio de Obras, Servios Públicos y Medio Ambiente tuvo que disponer de una Ley para que su personal pudiera cobrar las compensaciones por los trabajos realizados fuera del horario habitual sin exigirles un desplazamiento mínimo de 50 km. vigente.

Que por lo expuesto precedentemente, esta Contaduría General de la Provincia interpreta que a la Resolución Nº 0004–SGJyDH-2011, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 28, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe Nº 043-11, en fs. 29, informe Nº 45/11 del Departamento de Asuntos Legales y la intervención del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal a la Resolución Nº 0004–SGJ y DH-2011 de la Secretaria de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

CONTADURIA GRAL. DE LA PROVINCIA * SAN JUAN *

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 051-CGP-2011
San Juan, 06 de Mayo de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 200-0213-2011, registro del Ministerio de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, se tramitan las Comisiones de Servicios del personal dependiente de los Juzgados de Faltas de la Provincia, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Acuerdo Nº 0046-MOSP y MA-00.

Que el Sr. Ministro de Gobierno dicta la Resolución Nº 007-MG-de fecha 07 de Enero de 2011, por la cual autoriza al Personal de la Planta Permanente de los Juzgados de Faltas, organismo dependiente de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, para que cumplan tareas específicas a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 7.819, nuevo Código de Faltas de la Provincia de San Juan, a desarrollarse durante los periodos Enero, Febrero y Marzo de 2011, de acuerdo al detalle que obra en el Anexo I y que forma parte integrante del acto administrativo, en el marco de lo establecido en el Decreto Acuerdo Nº 0046-MOSPyMA-00.

Que el Sr. Secretario de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a través de Resolución Nº 0006-SGJyDH de fecha 14 de Marzo de 2011, autoriza al personal de Planta Permanente de los Juzgados de Faltas de 1º, 2º y 3º Nominación, a realizar Comisiones de Servicio de acuerdo a lo expuesto en el considerando de la presente norma legal y al Cronograma de Trabajos que se detalla en el Anexo I y que forma parte del acto administrativo, durante el mes de Marzo de 2011.

Que el Decreto Acuerdo Nº 0025 del 27 de mayo de 1994, establece un régimen de compensaciones para todos los agentes de la Administración Publica que sean destacados en comisiones de trabajo, dentro de la Provincia de San Juan en horario extraordinario, con el propósito de atender todos los gastos y compensar la mayor dedicación que la misión origine. Fija los requisitos para acceder al régimen; establece la suma a liquidar según la escala previendo **Grado A** (cumplimiento de la misión en el día) y **Grado B** (comisión que dura mas de un día), variando el monto de acuerdo a la asignación de la categoría del agente.

Que el Decreto Acuerdo Nº 0039 del 25 de septiembre de 1998 modifica el Decreto Acuerdo Nº 25/94 y agrega que el régimen de compensación de los gastos que demande la realización de la comisión dentro de la Provincia, serán con el propósito de atender los gastos de comida, alojamiento y traslado que le ocasione la misión en lugares alejados **a mas de 50 kilómetros.**

Que la Ley Nº 6691 de 17 de enero de 1996 de "Contención del Gasto Público", establece en el inciso g) del Artículo 4º del Capitulo III: "**Suspéndase** la vigencia y aplicación de los servicios extraordinarios previstos en el Artículo 27º inc. b), de la Ley Nº 3.816, **como así también el Grado A establecido en el Articulo 4º del Decreto Acuerdo Nº 25/94, siempre y cuando no se excedan los cincuenta (50) kilómetros del lugar habitual de trabajo", encontrándose vigente en virtud de la prórroga dada por la Ley Nº 8191.**

Que en el marco de la Contención del Gasto Público, prorrogada por la Ley Nº 7.004, la Cámara de Diputados de la Provincia sanciona el 15 de junio del 2000, la Ley Nº 7.024 por la que deja sin efecto la suspensión resaltada precedentemente, exclusivamente para el Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente, a partir del año 2000.

Que el 25 de septiembre del 2000, estando en vigencia la Contención del Gasto impuesta por el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo en acuerdo de Ministros dicta el Decreto Acuerdo Nº 0046-MOSP y MA-2000.

Que del análisis de la problemática de fondo que vivía y vive la Provincia, receptada por la Cámara de Diputados, esta Contaduría General de la Provincia entiende que:

- No se puede interpretar que el Decreto Acuerdo Nº 0046-MOSPyMA-00 pretenda alejarse de la suspensión impuesta por la Ley. No corresponde que se realice una abstracción del contexto normativo vigente en el momento de dictarse el citado Decreto Acuerdo Nº 46/00 e interpretar exclusivamente la Letra del Decreto Acuerdo.

- Considerando la suspensión vigente, surge en el Artículo 5º como debe realizarse la liquidación de las comisiones de servicios: - en el inc. c) establece las condiciones que debe cumplir la misión cuando abarque más de un día (día de salida y día de regreso) **Grado B;** - en el inc d) toma el limite establecido por Ley 6.691 prorrogada, y aclara: "Al personal que deba alejarse a más de 50 kilómetros, de su asiento habitual por comisión o misión que deban cumplirse en el día, sin posibilidades de regreso al medio día le corresponderá el **Grado A** de la escala respectiva. Queda exceptuado el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Medio Ambiente, conforme lo establece la Ley 7024".

Que el Ministerio de Obras, Servios Públicos y Medio Ambiente tuvo que disponer de una Ley para que su personal pudiera cobrar las compensaciones por los trabajos realizados fuera del horario habitual sin exigirles un desplazamiento mínimo de 50 km. vigente.

Que por lo expuesto precedentemente, esta Contaduría General de la Provincia interpreta que a la Resolución Nº 0006–SGJyDH-2011, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 30, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe Nº 044-11, en fs. 31, informe Nº 46/11 del Departamento de Asuntos Legales y la intervención del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal a la Resolución Nº 0006–SGJ y DH-2011 de la Secretaria de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

CR. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

CONTADURIA GRAL. DE LA PROVINCIA * SAN JUAN *

Fs. 06/05/11

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 053-CGP-2011.
San Juan, 10 de Mayo de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 7040390-2011, registro de Contaduría General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado de la Resolución Nº 534-MSP-11, por la cual se designa al Sr. Melville, Cristian Nicolás en el cargo de: Personal Técnico Ley Nº 5525- Enfermero y Auxiliar Técnico de la Medicina Categoría 07-40 hs. a), para que cumpla funciones en Zona Sanitaria III Norte y a la Sra. Neira, Ester Vanesa en el cargo de: Personal Técnico Ley Nº 5525- Enfermero y Auxiliar Técnico de la Medicina Categoría 07-40 hs. a), para que cumpla funciones en Zona Sanitaria III Norte.

Que el Sr. Melville ostenta título de Enfermero Universitario diplomado en la Universidad Nacional de La Rioja, según surge de Certificado de Inscripción de Título adjunto en fs. 05 y la Sra. Neira, posee título de Enfermera Universitaria egresada de la Facultad Católica de Cuyo, surgiendo del Certificado de Inscripción de Título adjunto en fs. 06.

Que la Ley Nº 2580 en su Articulo 1º establece: " Créanse la Carrera Asistencial y Preventiva y Sanitaria, para los profesionales universitarios del arte de curar: Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Químicos, Bacteriólogos, Farmaceúticos, y otros profesionales especializados en la materia que ejerzan cargos rentados en el Servicio Provincial de Salud".

Que posteriormente la Ley Nº 3641 modifica la Ley 2580, ampliando los profesionales enunciados en su articulo 1º e incluyendo en la Carrera Asistencial Preventiva y Sanitaria: " Terapeutas, Enfermeros Universitarios diplomados en Universidad Nacional Privada o Extranjera cuyo titulo sea reconocido oficialmente y otros Profesionales especializados en materia de Salud Pública que ejerzan cargos rentados en el Servicio Provincial de Salud."

Que en el articulo 7º de la Ley 2580, modificado por la Ley 3641, se establecen diferentes grados que abarca la Carrera Asistencial Preventiva: para los médicos empezando por el grado IX (médico asistencial) y culminando en el grado VI (Jefe de servicio), y para los paramédicos (Obstetras, dietistas, fonoaudiólogos, kinesiólogos, terapeutas y Enfermeros Universitarios), empiezan la carrera en el grado X y culmina en el grado VIII.

Que la Ley Nº 7090 reafirma y amplia el concepto definido en el articulo 1º de la Ley 2580 modificado por la Ley Nº 3641, incorporando a la enumeración de profesionales o los psicopedagogos.

Que Asesoría Letrada de Gobierno en Dictámen Nº 035 -04, interpreta que el titulo de Enfermero cualquiera sea la denominación que le de la Facultad otorgante cuyo régimen de estudio tenga una carga horaria que lo ubique en Carrera de Pregrado estarían incluidos en el régimen de la Ley Nº 5525.

Que para comprender la correspondencia de los profesionales Enfermeros Universitarios en la Carrera Asistencial Preventiva y Sanitaria Ley 2580, es preciso aclarar algunos conceptos:

- La Resolución Nº 6 /97 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, vigente para todas las universidades del Pais, dispone: "art. 1:Fijase en dos mil seiscientas horas reloj o su equivalente, en la modalidad presencial, la carga horaria mínima que deberán contemplar los planes de estudios para calificar a una carrera como de GRADO UNIVERSITARIO.
- Artículo 2º: La carga horaria prevista en el artículo anterior deberá desarrollarse en un mínimo de cuatro años académicos"
- Analizando los títulos de los paramédicos, a modo de ejemplo se tomo los Enfermeros y los Kinesiólogos y se busco información Ingresando en la pagina web "ses.siuedu.ar/titulosoficiales- todas las universidades", donde se puede observar que son carreras de Pregrado no asi las Licenciaturas que son de Grado, todo ello en concordancia con la disposición Nacional que establece la carga horaria que debe tener la Carrera de Grado.

Que de lo expuesto, se colige: que los obstetras, dietistas, fonoaudiólogos, kinesiólogos, terapeutas enfermeros universitarios y psicopedagogos son carreras de Pregrado incluidas expresamente en la Ley Nº 2580, abarcando la Carrera Asistencial Preventiva grados escalafonarios diferentes contemplados para los profesionales universitarios con carreras de Grado.

Que no puede considerarse aisladamente los Enfermeros sin tener en cuenta el resto de profesionales que poseen títulos similares de Pregrado y que fueron contemplados por la Ley Nº 2580 y nombrados en dicho escalafón . Si se pretende incluir a los Enfermeros como Auxiliares de la Medicina en el régimen de la Ley 5525, deben modificarse tanto la Ley 2580 como la Ley 5525.

Que por lo expuesto precedentemente, Contaduría General de la Provincia interpreta que a la Resolución Nº 0534-MSP-2011, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 09, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe Nº 047/2011, en fs. 10 el Departamento de Asuntos Legales en Informe Nº 050-2011 y la intervención del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal a la Resolución Nº 0534-MSP-2011, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

C.P.N. RAFAEL RICARDO ESPERA
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

10/05/11

"2011 Año de Bicentenario del Natalicio de Domingo Faustino Sarmiento"

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 054-CGP-2011.
San Juan, 10 de Mayo de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 7040391-2011, registro de Contaduría General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado de la Resolución Nº 578-MSP-11, por la cual en su Artículo 2º se designa a la Sra. Campillay, Jorgelina Magali en el cargo de: Personal Técnico Ley Nº 5525- Auxiliar de Enfermería y Auxiliar de Servicios Técnicos Categoría 05-40 hs. a), para que cumpla funciones en Zona Sanitaria I Central.

Que la Sra. Campillay, Jorgelina ostenta título de Enfermera diplomada en la Universidad Nacional de Córdoba-Facultad de Ciencias Médicas, cuya copia legalizada obra en fs. 05.

Que la Ley Nº 2580 en su Articulo 1º establece: " Créanse la Carrera Asistencial y Preventiva y Sanitaria, para los profesionales universitarios del arte de curar: Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Químicos, Bacteriólogos, Farmaceúticos, y otros profesionales especializados en la materia que ejerzan cargos rentados en el Servicio Provincial de Salud".

Que posteriormente la Ley Nº 3641 modifica la Ley 2580, ampliando los profesionales enunciados en su articulo 1º e incluyendo en la Carrera Asistencial Preventiva y Sanitaria: " Terapeutas, Enfermeros Universitarios diplomados en Universidad Nacional Privada o Extranjera cuyo titulo sea reconocido oficialmente y otros Profesionales especializados en materia de Salud Pública que ejerzan cargos rentados en el Servicio Provincial de Salud."

Que en el articulo 7º de la Ley 2580, modificado por la Ley 3641, se establecen diferentes grados que abarca la Carrera Asistencial Preventiva: para los médicos empezando por el grado IX (médico asistencial) y culminando en el grado VI (Jefe de servicio), y para los paramédicos (Obstetras, dietistas, fonoaudiólogos, kinesiólogos, terapeutas y Enfermeros Universitarios), empiezan la carrera en el grado X y culmina en el grado VIII.

Que la Ley Nº 7090 reafirma y amplia el concepto definido en el articulo 1º de la Ley 2580 modificado por la Ley Nº 3641, incorporando a la enumeración de profesionales o los psicopedagogos.

Que Asesoría Letrada de Gobierno en Dictámen Nº 035 -04, interpreta que el titulo de Enfermero cualquiera sea la denominación que le de la Facultad otorgante cuyo régimen de estudio tenga una carga horaria que lo ubique en Carrera de Pregrado estarían incluidos en el régimen de la Ley Nº 5525.

Que para comprender la correspondencia de los profesionales Enfermeros Universitarios en la Carrera Asistencial Preventiva y Sanitaria Ley 2580, es preciso aclarar algunos conceptos:

- La Resolución Nº 6 /97 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, vigente para todas las universidades del Pais, dispone: "art. 1:Fijase en dos mil seiscientas horas reloj o su equivalente, en la modalidad presencial, la carga horaria mínima que deberán contemplar los planes de estudios para calificar a una carrera como de GRADO UNIVERSITARIO.
- Artículo 2º: La carga horaria prevista en el artículo anterior deberá desarrollarse en un mínimo de cuatro años académicos"
- Analizando los títulos de los paramédicos, a modo de ejemplo se tomo los Enfermeros y los Kinesiólogos y se busco información Ingresando en la pagina web "ses.siuedu.ar/titulosoficiales- todas las universidades", donde se puede observar que son carreras de Pregrado no asi las Licenciaturas que son de Grado, todo ello en concordancia con la disposición Nacional que establece la carga horaria que debe tener la Carrera de Grado.

Que de lo expuesto, se colige: que los obstetras, dietistas, fonoaudiólogos, kinesiólogos, terapeutas enfermeros universitarios y psicopedagogos son carreras de Pregrado incluidas expresamente en la Ley Nº 2580, abarcando la Carrera Asistencial Preventiva grados escalafonarios diferentes contemplados para los profesionales universitarios con carreras de Grado.

Que no puede considerarse aisladamente los Enfermeros sin tener en cuenta el resto de profesionales que poseen títulos similares de Pregrado y que fueron contemplados por la Ley Nº 2580 y nombrados en dicho escalafón . Si se pretende incluir a los Enfermeros como Auxiliares de la Medicina en el régimen de la Ley 5525, deben modificarse tanto la Ley 2580 como la Ley 5525.

Que por lo expuesto precedentemente, Contaduría General de la Provincia interpreta que a la Resolución Nº 0578-MSP-2011, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 08, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe Nº 048/2011, en fs. 09 el Departamento de Asuntos Legales en Informe Nº 051-2011 y la intervención del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal a los Artículos 2º y 4º de Resolución Nº 0578-MSP-2011, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

C.P.N. RAFAEL RICARDO
CONTADOR GRAL. DE LA PROVINCIA

10/05/11

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 056-CGP-2011.
San Juan, 11 de Mayo de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 7040405-2011, registro de Contaduría General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado de la Resolución Nº 0677-MSP-11, por la cual en su Artículo 2º se designa a la Sra. Alejandra del Carmen Diaz en el cargo de: Personal Técnico Ley Nº 5525- Ayudante de Enfermería y Ayudante de Servicios Técnicos Categoría 04-40 hs. a), para que cumpla funciones en el Hospital San Roque Zona Sanitaria III Norte.

Que la Sra. Alejandra del Carmen Diaz ostenta título de Enfermera diplomada en la Universidad Católica de Cuyo Facultad de Ciencias Médicas, cuyo Certificado de Inscripción obra en fs. 06.

Que la Ley Nº 2580 en su Articulo 1º establece: " Créanse la Carrera Asistencial y Preventiva y Sanitaria, para los profesionales universitarios del arte de curar: Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Químicos, Bacteriólogos, Farmaceúticos, y otros profesionales especializados en la materia que ejerzan cargos rentados en el Servicio Provincial de Salud".

Que posteriormente la Ley Nº 3641 modifica la Ley 2580, ampliando los profesionales enunciados en su articulo 1º e incluyendo en la Carrera Asistencial Preventiva y Sanitaria: " Terapeutas, Enfermeros Universitarios diplomados en Universidad Nacional Privada o Extranjera cuyo titulo sea reconocido oficialmente y otros Profesionales especializados en materia de Salud Pública que ejerzan cargos rentados en el Servicio Provincial de Salud."

Que en el articulo 7º de la Ley 2580, modificado por la Ley 3641, se establecen diferentes grados que abarca la Carrera Asistencial Preventiva: para los médicos empezando por el grado IX (médico asistencial) y culminando en el grado VI (Jefe de servicio), y para los paramédicos (Obstetras, dietistas, fonoaudiólogos, kinesiólogos, terapeutas y Enfermeros Universitarios), empiezan la carrera en el grado X y culmina en el grado VIII.

Que la Ley Nº 7090 reafirma y amplia el concepto definido en el articulo 1º de la Ley 2580 modificado por la Ley Nº 3641, incorporando a la enumeración de profesionales o los psicopedagogos.

Que Asesoría Letrada de Gobierno en Dictámen Nº 035 -04, interpreta que el titulo de Enfermero cualquiera sea la denominación que le de la Facultad otorgante cuyo régimen de estudio tenga una carga horaria que lo ubique en Carrera de Pregrado estarían incluidos en el régimen de la Ley Nº 5525.

Que para comprender la correspondencia de los profesionales Enfermeros Universitarios en la Carrera Asistencial Preventiva y Sanitaria Ley 2580, es preciso aclarar algunos conceptos:

- La Resolución Nº 6 /97 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, vigente para todas las universidades del Pais, dispone: "art. 1:Fijase en dos mil seiscientas horas reloj o su equivalente, en la modalidad presencial, la carga horaria mínima que deberán contemplar los planes de estudios para calificar a una carrera como de GRADO UNIVERSITARIO.
- Artículo 2º: La carga horaria prevista en el artículo anterior deberá desarrollarse en un mínimo de cuatro años académicos"
- Analizando los títulos de los paramédicos, a modo de ejemplo se tomo los Enfermeros y los Kinesiólogos y se busco información Ingresando en la pagina web "ses.siuedu.ar/titulosoficiales- todas las universidades", donde se puede observar que son carreras de Pregrado no asi las Licenciaturas que son de Grado, todo ello en concordancia con la disposición Nacional que establece la carga horaria que debe tener la Carrera de Grado.

Que de lo expuesto, se colige: que los obstetras, dietistas, fonoaudiólogos, kinesiólogos, terapeutas enfermeros universitarios y psicopedagogos son carreras de Pregrado incluidas expresamente en la Ley Nº 2580, abarcando la Carrera Asistencial Preventiva grados escalafonarios diferentes contemplados para los profesionales universitarios con carreras de Grado.

Que no puede considerarse aisladamente los Enfermeros sin tener en cuenta el resto de profesionales que poseen títulos similares de Pregrado y que fueron contemplados por la Ley Nº 2580 y nombrados en dicho escalafón . Si se pretende incluir a los Enfermeros como Auxiliares de la Medicina en el régimen de la Ley 5525, deben modificarse tanto la Ley 2580 como la Ley 5525.

Que por lo expuesto precedentemente, Contaduría General de la Provincia interpreta que al Artículo 2º de la Resolución Nº 0677-MSP-2011, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 09, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe Nº 053/2011, en fs. 10 el Departamento de Asuntos Legales en Informe Nº 053-2011 y la intervención del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal al Artículo 2º de la Resolución Nº 0677-MSP-2011, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

11/05/11

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 061-CGP-2011
San Juan, 19 de Mayo de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 800-1523-2011, registro del Ministerio de Salud Pública y;

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva las actuaciones por las que se tramita solicitud de pago de título presentada por la Sra. Rosa Cecilia Campillay , Enfermera Universitaria que fuere designada por Resolución Nº 2214-MSP-2010, para que cumpla funciones en el Hospital Público Dr. Guillermo Rawson.

Que esta Contaduría General de la Provincia ha sentado criterio a través de la Resolución Nº 127-CGP-2010, por la que se efectúa Observación Legal a la Resolución Nº 2214-MSP-2010 de designación de la Sra. Rosa C. Campillay, por tratarse de una persona que ostenta Título Universitario de Enfermería, correspondiendo su designación en el régimen previsto por la Ley Nº 2580 y no en cargos de la Ley Nº 5525.

Que por Decreto Nº 1794-2010, se ratifica la Resolución Nº 2214-MSP-2010 de designación de la Sra. Campillay, advirtiendose además en el citado Decreto, las ratificaciones de las Resoluciones Nº 2171-MSP-2010 , 2053-MSP-2010, 2223-MSP-2010 y 2191-MSP-2010, las que fueron observadas por Contaduría General de la Provincia mediante Resoluciones Nº 122-CGP-2010 (Artículo 2º de la Resolución Nº 2171-MSP-2010), Nº 111-CGP-2010 a la Resolución Nº 2053-MSP-2010). Nº 123-CGP-2010 (Artículo 2º de la Resolución N 2223-MSP-2010) y Nº 120-CGP-2010 (Artículo 2 Resolución N 2191-MSP-2010) respectivamente, por idéntico motivo expuesto en párrafo precedente.

Que la Observación Legal es una atribución conferida por el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia al Contador General de la Provincia, tiene como finalidad suspender los efectos del Acto Administrativo observado.

Que la Observación Legal queda sin efecto si se aplican algunos de los mecanismos previstos en el inciso b) del Artículo 103º de la Ley de Contabilidad, que no se da en el presente caso, dictándose el Decreto Nº 1794-2010, ratificando las Resoluciones mencionadas, persistiendo aún la problemática de fondo.

Que por lo expuesto precedentemente, este organismo de control interpreta que al Decreto Nº 1794-2010, le es de aplicación la atribución conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 19, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe Nº 55-2011, en fs. 25, el Departamento de Asuntos Legales en Informe Nº 58 y la intervención del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal al Decreto Nº 1794-2010, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

CONTADOR FISCAL GENERAL

FIRMA	FECHA
	17/05/11

C.P.N. Dr. RAFAEL G. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 062-CGP-2011
San Juan, 19 de Mayo de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 800-127-2011, registro del Ministerio de Salud Pública y;

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva las actuaciones por las que se tramita solicitud de pago de la bonificación por Título secundario correspondiente a la Sra. Verónica Alicia Baron, que fuere designada por Resolución Nº 2744-MSP-2010, para que cumpla funciones en Zona Sanitaria II Este.

Que esta Contaduría General de la Provincia ha sentado criterio a través de la Resolución Nº 017-CGP-2011, por la que se efectúa Observación Legal a la Resolución Nº 2744-MSP-2010 de designación de la Sra. Verónica Baron, por tratarse de una persona que ostenta título Universitario de Enfermería, correspondiendo su designación en el régimen previsto por la Ley Nº 2580 y no en cargos de la Ley Nº 5525.

Que por Decreto Nº 0260-2011, se ratifica la Resolución Nº 2744-MSP-2010 de designación de la Sra. Baron, advirtiendose además en el citado Decreto, las ratificaciones de las Resoluciones Nº 2515-MSP-2010, 2864-MSP-2010, 2775-MSP-2010, 2776-MSP-2010, 2863-MSP-2010, 2883-MSP-2010, 2853-MSP-2010, 2849-MSP-2010, 2861-MSP-2010, 2736-MSP-2010, 2871-MSP-2010, 2774-MSP-2010, 2764-MSP_2010 y 2649-MSP-2010; las que fueron observadas por Contaduría General de la Provincia mediante Resoluciones Nº 003-CGP-2011 (Resolución Nº 2515-MSP-2010), Nº 015-CGP-2011 (Resolución Nº 2864-2010), 031-CGP-2011 (Art. 2º Resolución Nº 2775-MSP-2010), Nº 034-CGP-2011 (Art. 2º Resolución Nº 2776-MSP-2010), Nº 012-CGP-2011 (Resolución Nº 2863-MSP-2010), Nº 014-CGP-2011 (Resolución Nº 2883-MSP-2010), Nº 018-CGP_2011 (Art. 2º Resolución Nº 2853-MSP-2010), 035-CGP-2011 (Art. 2º Resolución Nº 2849-MSP-2010), Nº 016-CGP-2011 (Resolución Nº 2861-MSP-2010), 036-CGP-2011 (Art. 2º Resolución Nº 2736-MSP-2010), Nº 010-CGP-2011 (Resolución Nº 2871-MSP-2010), 032-CGP-2011 (Art. 2º Resolución Nº 2774-MSP-2010), Nº 033-CGP-2011 (Resolución Nº 2764-MSP-2010) y Nº 004-CGP-2011 (Resolución Nº 2649-MSP-2010), respectivamente, por idéntico motivo expuesto en párrafo precedente.

Que la Observación Legal es una atribución conferida por el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia al Contador General de la Provincia, tiene como finalidad suspender los efectos del Acto Administrativo observado.

Que la Observación Legal queda sin efecto si se aplican algunos de los mecanismos previstos en el inciso b) del Artículo 103º de la Ley de Contabilidad, que no se da en el presente caso, dictándose el Decreto Nº 0260-2011, ratificando las Resoluciones mencionadas, persistiendo aún la problemática de fondo.

Que por lo expuesto precedentemente, este organismo de control interpreta que al Decreto Nº 0260-2011, le es de aplicación la atribución conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 39, ha intervenido el Departamento de Asuntos legales en Informe Nº 57-2011, en fs. 41, el Departamento de Auditoría en Informe Nº 57-2011 y la intervención del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal al Decreto Nº 0260-2011, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

CONTADOR FISCAL GENERAL

FIRMA	FECHA
	6/05/11

C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 063-CGP-2011
San Juan, 19 de Mayo de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 800-4-2011, registro del Ministerio de Salud Pública y;

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva las actuaciones por las que se tramita solicitud de pago de la bonificación por Título correspondiente a la Sra. Castillo, Vanesa Noelia, que fuere designada por Resolución Nº 2648-MSP-2010, para que cumpla funciones en Zona Sanitaria V Sur.

Que esta Contaduría General de la Provincia ha sentado criterio a través de la Resolución Nº 002-CGP-2011, por la que se efectúa Observación Legal a la Resolución Nº 2648-MSP-2010 de designación de la Sra. Vanesa Castillo, por tratarse de una persona que ostenta Título Universitario de Enfermería y Licenciada de Enfermería, correspondiendo su designación en el régimen previsto por la Ley Nº 2580 y no en cargos de la Ley Nº 5525.

Que por Decreto Nº 0247-2011, se ratifica la Resolución Nº 2648-MSP-2010 de designación de la Sra. Castillo, advirtiendose además en el citado Decreto, las ratificaciones de las Resoluciones Nº 2778-MSP-2010, 2594-MSP-2010, por idéntico motivo expuesto en párrafo precedente.

Que la Observación Legal es una atribución conferida por el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia al Contador General de la Provincia, tiene como finalidad suspender los efectos del Acto Administrativo observado.

Que la misma queda sin efecto si se aplican algunos de los mecanismos previstos en el inciso b) del Artículo 103º de la Ley de Contabilidad, que no se da en el presente caso, dictándose el Decreto Nº 0247-2011, ratificando las Resoluciones mencionadas, persistiendo aún la problemática de fondo.

Que por lo expuesto precedentemente, este organismo de control interpreta que al Decreto Nº 0247-2011, le es de aplicación la atribución conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 17, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe Nº 56-2011, en fs. 22, el Departamento de Asuntos Legales en Informe Nº 59-2011 y la intervención del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal al Decreto Nº 0247-2011, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

CONT. DELEGACIÓN FISCAL
GENERAL
19/05/11

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 068-CGP-2011
San Juan, 06 de Junio de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 200-0329-2011, registro del Ministerio de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, se tramitan las Comisiones de Servicios del personal dependiente de los Juzgados de Faltas de la Provincia, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Acuerdo Nº 0046-MOSP y MA-00.

Que el Sr. Ministro de Gobierno dicta la Resolución Nº 0151-MG-2011, por la cual autoriza al Personal de la Planta Permanente de los Juzgados de Faltas, organismo dependiente de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, para que realicen Comisiones de Servicios a desarrollarse durante los periodos Abril, Mayo y Junio de 2011.

Que el Sr. Secretario de Seguridad y Orden Público a cargo de la Secretaria Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a través de Resolución Nº 0009-SGJyDH-2011, autoriza al personal de Planta Permanente de los Juzgados de Faltas de 1º, 2º y 3º Nominación, a realizar Comisiones de Servicio de acuerdo a lo expuesto en el considerando de la presente norma legal y al Cronograma de Trabajos que se detalla en el Anexo I y que forma parte del acto administrativo, durante el mes de Abril de 2011.

Que el Decreto Acuerdo Nº 0025 del 27 de mayo de 1994, establece un régimen de compensaciones para todos los agentes de la Administración Publica que sean destacados en comisiones de trabajo, dentro de la Provincia de San Juan en horario extraordinario, con el propósito de atender todos los gastos y compensar la mayor dedicación que la misión origine. Fija los requisitos para acceder al régimen; establece la suma a liquidar según la escala previendo **Grado A** (cumplimiento de la misión en el día) y **Grado B** (comisión que dura mas de un día), variando el monto de acuerdo a la asignación de la categoría del agente.

Que el Decreto Acuerdo Nº 0039 del 25 de septiembre de 1998 modifica el Decreto Acuerdo Nº 25/94 y agrega que el régimen de compensación de los gastos que demande la realización de la comisión dentro de la Provincia, serán con el propósito de atender los gastos de comida, alojamiento y traslado que le ocasione la misión en lugares alejados **a mas de 50 kilómetros.**

Que la Ley Nº 6691 de 17 de enero de 1996 de "Contención del Gasto Público", establece en el inciso g) del Artículo 4º del Capitulo III: "**Suspéndase** la vigencia y aplicación de los servicios extraordinarios previstos en el Artículo 27º inc. b), de la Ley Nº 3.816, **como así también el Grado A establecido en el Articulo 4º del Decreto Acuerdo Nº 25/94, siempre y cuando no se excedan los cincuenta (50) kilómetros del lugar habitual de trabajo", encontrándose vigente en virtud de la prórroga dada por la Ley Nº 8191**.

Que en el marco de la Contención del Gasto Público, prorrogada por la Ley Nº 7.004, la Cámara de Diputados de la Provincia sanciona el 15 de junio del 2000, la Ley Nº 7.024 por la que deja sin efecto la suspensión resaltada precedentemente, exclusivamente para el Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente, a partir del año 2000.

Que el 25 de septiembre del 2000, estando en vigencia la Contención del Gasto impuesta por el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo en acuerdo de Ministros dicta el Decreto Acuerdo Nº 0046-MOSP y MA-2000.

Que del análisis de la problemática de fondo que vivía y vive la Provincia, receptada por la Cámara de Diputados, esta Contaduría General de la Provincia entiende que:

- No se puede interpretar que el Decreto Acuerdo Nº 0046-MOSPyMA-00 pretenda alejarse de la suspensión impuesta por la Ley. No corresponde que se realice una abstracción del contexto normativo vigente en el momento de dictarse el citado Decreto Acuerdo Nº 46/00 e interpretar exclusivamente la Letra del Decreto Acuerdo.

- Considerando la suspensión vigente, surge en el Artículo 5º como debe realizarse la liquidación de las comisiones de servicios: - en el inc. c) establece las condiciones que debe cumplir la misión cuando abarque más de un día (día de salida y día de regreso) **Grado B; -** en el inc d) toma el limite establecido por Ley 6.691 prorrogada, y aclara: "Al personal que deba alejarse a más de 50 kilómetros, de su asiento habitual por comisión o misión que deban cumplirse en el día, sin posibilidades de regreso al medio día le corresponderá el **Grado A** de la escala respectiva. Queda exceptuado el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Medio Ambiente, conforme lo establece la Ley 7024".

Que el Ministerio de Obras, Servios Públicos y Medio Ambiente tuvo que disponer de una Ley para que su personal pudiera cobrar las compensaciones por los trabajos realizados fuera del horario habitual sin exigirles un desplazamiento mínimo de 50 km. vigente.

Que por lo expuesto precedentemente, esta Contaduría General de la Provincia interpreta que a la Resolución Nº 0150-MG-2011 y Resolución Nº 0009–SGJyDH-2011, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 25, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe Nº 062-11, en fs. 29, informe Nº 65/11 del Departamento de Asuntos Legales y la intervención del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal a la Resolución Nº 0151-MG-2011 y a la Resolución Nº 0009–SGJ y DH-2011, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

CONTADOR FISCAL GENERAL

FIRMA	FECHA
	16/06/11

C.P.N. DE. RAFAEL G. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

CONTADURIA GRAL. DE LA PROVINCIA * SAN JUAN *

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 073-CGP-2011
San Juan, 15 de Junio de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 809-355-2010, registro de la Zona Sanitaria V Sur, dependiente del Ministerio de Salud Pública y;

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva las actuaciones poniendo en conocimiento el dictado del Decreto Nº 464-MSP-2009, por el cual se ratifica la Resolución Nº 648-MSP-2009, que designaba a la Sra. Silvina Vega Alamino, para que cumpla funciones en Zona Sanitaria V Sur.

Que esta Contaduría General de la Provincia ha sentado criterio a través de la Resolución Nº 019-CGP-2009, por la que se efectúa Observación Legal a la Resolución Nº 648-MSP-2009 de designación de la Sra. Silvina Vega Alamino, por tratarse de una persona que ostenta Título Universitario de Enfermería y Licenciada de Enfermería, correspondiendo su designación en el régimen previsto por la Ley Nº 2580 y no en cargos de la Ley Nº 5525.

Que no obstante encontrándose el Acto Observado, se dicta el Decreto Nº 0464-MSP-2009 por el cual se ratifica la Resolución Nº 648-MSP-2009 de designación de la Sra. Vega Alamino.

Que la Observación Legal es una atribución conferida por el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia al Contador General de la Provincia, tiene como finalidad suspender los efectos del Acto Administrativo observado.

Que la misma queda sin efecto si se aplican algunos de los mecanismos previstos en el inciso b) del Artículo 103º de la Ley de Contabilidad, que no se da en el presente caso, dictándose el Decreto Nº 464-MSP-2099, ratificando la Resolución Nº 0648-MSP-2009, persistiendo aún la problemática de fondo.

Que por lo expuesto precedentemente, este organismo de control interpreta que al Decreto Nº 464-MSP-2009, le es de aplicación la atribución conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 43, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe Nº 65-2011, en fs. 44, el Departamento de Asuntos Legales en Informe Nº 68-2011 y la intervención del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL SUB CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
A CARGO DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal al Decreto Nº 464-MSP-2009, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

15/06/11

C.P.N. JUAN CARLOS GIL
SUB CONTADOR GENERAL

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 074-CGP-2011.
San Juan, 15 de Junio de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 7040459-2011, registro de Contaduría General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado de la Resolución Nº 0872-MSP-11, por la cual en su Artículo 2º se designa al Sr. Cesar Gustavo Castro en el cargo de: Personal Técnico Ley Nº 5525- Ayudante de Enfermería y Ayudante de Servicios Técnicos Categoría 04-40 hs. a), para que cumpla funciones en el Centro de Salud Vº Mercedes-Zona Sanitaria III Norte.

Que el Sr. Cesar Castro ostenta título de Enfermero diplomado en la Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia de la Universidad Nacional de San Luis, cuya copia legalizada se adjunta en fs. 05.

Que la Ley Nº 2580 en su Articulo 1º establece: " Créanse la Carrera Asistencial y Preventiva y Sanitaria, para los profesionales universitarios del arte de curar: Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Químicos, Bacteriólogos, Farmaceúticos, y otros profesionales especializados en la materia que ejerzan cargos rentados en el Servicio Provincial de Salud".

Que posteriormente la Ley Nº 3641 modifica la Ley 2580, ampliando los profesionales enunciados en su articulo 1º e incluyendo en la Carrera Asistencial Preventiva y Sanitaria: " Terapeutas, Enfermeros Universitarios diplomados en Universidad Nacional Privada o Extranjera cuyo titulo sea reconocido oficialmente y otros Profesionales especializados en materia de Salud Pública que ejerzan cargos rentados en el Servicio Provincial de Salud."

Que en el articulo 7º de la Ley 2580, modificado por la Ley 3641, se establecen diferentes grados que abarca la Carrera Asistencial Preventiva: para los médicos empezando por el grado IX (médico asistencial) y culminando en el grado VI (Jefe de servicio), y para los paramédicos (Obstetras, dietistas, fonoaudiólogos, kinesiólogos, terapeutas y Enfermeros Universitarios), empiezan la carrera en el grado X y culmina en el grado VIII.

Que la Ley Nº 7090 reafirma y amplia el concepto definido en el articulo 1º de la Ley 2580 modificado por la Ley Nº 3641, incorporando a la enumeración de profesionales o los psicopedagogos.

Que Asesoría Letrada de Gobierno en Dictámen Nº 035 -04, interpreta que el titulo de Enfermero cualquiera sea la denominación que le de la Facultad otorgante cuyo régimen de estudio tenga una carga horaria que lo ubique en Carrera de Pregrado estarían incluidos en el régimen de la Ley Nº 5525.

Que para comprender la correspondencia de los profesionales Enfermeros Universitarios en la Carrera Asistencial Preventiva y Sanitaria Ley 2580, es preciso aclarar algunos conceptos:

- La Resolución Nº 6 /97 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, vigente para todas las universidades del Pais, dispone: "art. 1:Fijase en dos mil seiscientas horas reloj o su equivalente, en la modalidad presencial, la carga horaria mínima que deberán contemplar los planes de estudios para calificar a una carrera como de GRADO UNIVERSITARIO.
- Artículo 2º: La carga horaria prevista en el artículo anterior deberá desarrollarse en un mínimo de cuatro años académicos"
- Analizando los títulos de los paramédicos, a modo de ejemplo se tomo los Enfermeros y los Kinesiólogos y se busco información Ingresando en la pagina web "ses.siuedu.ar/titulosoficiales- todas las universidades", donde se puede observar que son carreras de Pregrado no asi las Licenciaturas que son de Grado, todo ello en concordancia con la disposición Nacional que establece la carga horaria que debe tener la Carrera de Grado.

Que de lo expuesto, se colige: que los obstetras, dietistas, fonoaudiólogos, kinesiólogos, terapeutas enfermeros universitarios y psicopedagogos son carreras de Pregrado incluidas expresamente en la Ley Nº 2580, abarcando la Carrera Asistencial Preventiva grados escalafonarios diferentes contemplados para los profesionales universitarios con carreras de Grado.

Que no puede considerarse aisladamente los Enfermeros sin tener en cuenta el resto de profesionales que poseen títulos similares de Pregrado y que fueron contemplados por la Ley Nº 2580 y nombrados en dicho escalafón . Si se pretende incluir a los Enfermeros como Auxiliares de la Medicina en el régimen de la Ley 5525, deben modificarse tanto la Ley 2580 como la Ley 5525.

Que por lo expuesto precedentemente, Contaduría General de la Provincia interpreta que al Artículo 2º de la Resolución Nº 0872-MSP-2011, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 08, ha intervenido el Departamento de Asuntos Legales en Informe Nº 67-2011, en fs. 09 el Departamento de Auditoría en Informe Nº 66/2011 y la intervención del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL SUBCONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
A CARGO DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal al Artículo 2º de la Resolución Nº 0872-MSP-2011, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

COR
F 15/06/11

CONTADURIA GRAL. DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

"2011 Año de Bicentenario del Natalicio de Domingo Faustino Sarmiento"

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 079-CGP-2011
San Juan, 22 e Junio de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 1000-319-2011, Nº 1000-2103-2010, registros de Fiscalia de Estado y Nº 8648-68, registro de la Ex Caja de Jubilaciones y Pensiones, hoy Unidad de Control Previsional y;

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en la Unidad de Control Previsional, eleva informe respecto al dictado de la Resolución Nº 0323-SHF-2011, por la cual se auoriza el pago en efectivo en Cinco (5) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, de la suma de $ 58.039,81, importe al cual se le deberá deducir los aportes destinados a la Obra Social Pcia., conforme a la legislación vigente, en el marco de lo establecido en el Art. 6º de la Ley Nº 7.669 y el Art. 2º inc. c) del Decreto Nº 0669-MHF-06, en concepto de capital e intereses en Autos caratulados "Vera Verónica Regina-Medidas Preparatorias S/Hoy C/UNidad de Control Previsional y Otros Sumario (Expte. Nº 49251), que tramitan por ante el Juzgado Federal Nº 2, Secretaria Nº 3 Contencioso Administrativa.

Que las actuaciones tienen su antecedente en el Expediente Nº 8648-68, a través del cual la Sra. Verónica Regina Vera reclama el beneficio de pensión derivada del fallecimiento del Sr. Emilio Luís Toledo, quien por Resolución Nº 148 de fecha 11-08-75, se le acuerda el Beneficio de Jubilación Ordinaria art. 23 de la Ley Nº 2205.

Que el Sr. Toledo fallece el día 01-de Febrero de 1982. Se presenta la Sra. Vera solicitando se le conceda el beneficio de pensión derivado de la jubilación que percibía el causante Sr. Toledo, por haber convivido más de treinta años en concubinato con aquel. En principio se procedió al rechazo de la petición formulada, por Resolución Nº 1984-91 y Nº 0658-99 denegando el beneficio de pensión solicitado.

Que la peticionante inicia acciones legales autos Nº 49251 caratulados "Vera Verónica Regina C/Unidad de Control Previsional y Otros – Medidas Preparatorias Hoy Sumario – Ordinario – Juzgado Federal Nº 2 de San Juan- Secretaria Nº 3. El Juez de Primera Instancia resolvió rechazar la excepción de extemporaneidad articulada por la demandada "Provincia de San Juan". Hizo lugar a la demanda de la actora Sra. Vera, debiendo otorgarse el beneficio de pensión solicitado. Apelada la Sentencia, interviene en Expediente Nº 35781-03 la Sala III en Autos Nº Vera Verónica Regina C/Unidad de Control Previsional de San Juan S/Pensiones" Se dicta Sentencia de Cámara definitiva Nº 111683-06 que resuelve declarar admisible los recursos deducidos y confirmar la sentencia de primera instancia; que ordenó el otorgamiento del beneficio de pensión solicitado. Resolviendo en cuanto al plazo a partir del cual corresponde tener en cuenta para el pago correspondiente el 20 de Mayo de 1991. Es así que se dicta la Resolución Nº 0029 de febrero de 2007, acordando el beneficio de pensión a la Sra. Verónica Regina Vera, conviviente del causante Toledo, fijando un haber mensual de pesos trescientos treinta y cinco con veintiocho centavos. Dispuso un pago por un importe de $ 46. 771,56 liquido a percibir de $ 45.134,56 deducidos los descuentos de Ley monto comprendido desde el 01 de Enero de 1996 hasta el 30-09-2006 y S.A.C., retroactivo a cargo de la Nación. A fs. 135/37 puede observarse listado de control de novedades donde se verifica que la Sra. Verónica Vera ha percibido sus haberes mensuales reajustados por Nación de $ 530 primera liquidación desde el 17-04-07 por Banco de San Juan como agente de pago, y retroactivo dispuesto por Resolución Nº 0029-07 monto bruto $ 46.771, 56.

Que en actuaciones Nº 1000-2103, se presenta Abogado de la Sra. Vera, reclamando fs. 14º, el monto que la Provincia de San Juan adeuda a la pensionada correspondiente al periodo provincial Mayo de 1991 al 31 de Diciembre de1995. Se introduce recurso interlocutorio de reposición con apelación en subsidio Sentencia Nº 105478 que declara formalmente admisible el recurso deducido se deja sin efecto el interlocutorio. A fs. 06 de autos el Abogado de Fiscalia declara expresamente que se liquidó a la actora sus haberes de pensión, que ha percibido el retroactivo adeudado por la ANSES y que queda pendiente el retroactivo del periodo correspondiente a la Provincia de San Juan. Señala que el retroactivo de $ 45.134,56 correspondiente a la Nación periodo 96/06 fue percibido por la pensionada en abril de 2007, todo obrante en la actuación administrativa que esta archivada en "Archivo San Martín"de ANSES Buenos Aires.

Que expresa el abogado de Fiscalia que lo único que se debió hacer es haber liquidado el capital y los intereses adeudados del retroactivo ya liquidado pero impago por el periodo correspondiente a la Provincia, y no reformular nueva liquidación, modificando los haberes de pensión establecidos, los montos retroactivos ya liquidados. Solicito al Juez de la causa ordenar el procedimiento, retrotraer el mismo, ordenando al perito designado liquidar el capital y los intereses adeudados del retroactivo ya liquidado pero impago por el periodo provincial liquidar interese si correspondiese.

Que cuando procede a efectuar la liquidación correspondiente, el perito designado por Fiscalia de Estado y consentido por la Actora que luce a fs. 16. conforme al profesional que tiene asignado la causa por Fiscalia, toma en cuenta el monto de $ 45.134.56 que se acordó a la Actora como beneficio de pensión y liquidación de retroactivo a percibir, periodo 96/06 (ya liquidado y pagado por la Nación). Expresa que no se dio cumplimiento al pago de dicha retroactividad. Toma como base económica dicha suma de dinero y procede a practicar la liquidación que la Provincia, debe afrontar mas los intereses correspondientes total deuda que asciende a la suma de $ 58.039,81. Comparte Fiscalia de Estado la liquidación practicada fs.17 y vueltas y remite a Ministerio de Hacienda y Finanzas para que se proceda y su correspondiente abono. Se dicta la Resolución Nº 0323 de marzo de 2011 de la Secretaria de Hacienda autorizando el pago en efectivo en cinco cuotas la suma de $ 58.039,81.

Que esta Contaduría General de la Provincia interpreta que es totalmente erróneo la base económica que toma el perito de Fiscalia de Estado para la determinación de la deuda que debe afrontar la Provincia. En efecto tomo la cifra correspondiente al monto de retroactivo pagado y liquidado por la Nación periodo 96/06. Cuando lo que se debió hacer es practicar liquidación periodo 21-05-91 al 31-12-95 correspondiente al periodo provincial que efectivamente no se pagó. Parte del procedimiento de liquidación se ha practicado y obra glosado a fs. 141/143 de las actuaciones principales con intervención de Delegación Fiscal. Resta completar la operación que arroje el monto que corresponde abonar.

Que por lo expuesto precedentemente, este organismo de control interpreta que a la Resolución Nº 0323-SHF-2011, le es de aplicación la facultad contenida en el Artículo 101 inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 146, han intervenido conjuntamente el Departamento de Asuntos Legales en Informe Nº 70-2011 y el Departamento de Auditoría en Informe Nº 67-2011 y la intervención del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal a la Resolución Nº 0323-SHF-2011, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

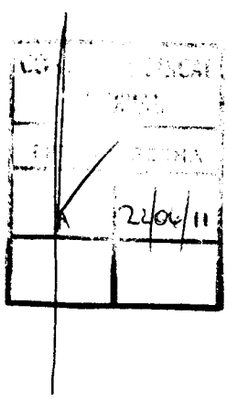

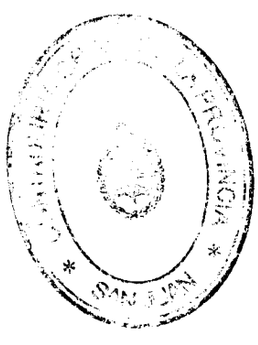

C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 088-CGP-2011
San Juan, 07 de Julio de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 200-0433/11, registro del Ministerio de Gobierno, Juzgado de Faltas caratulado Personal en Comisión de Servicios mes de Mayo 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Gobierno solicita se efectúe Observación Legal a la Resolución Nº 0010-SGJyDH-11, en informe obrante a fs.21.

Que las presentes actuaciones referidas a autorización y liquidación de Comisiones de Servicios reguladas por el Decreto Acuerdo Nº 0046-MOSPyMA-2000, realizadas por el Personal de la Planta Permanente de los Juzgados de Faltas, durante el mes de mayo de 2011. En su informe glosado a fojas 21 y 22 al que me remito por razones de brevedad, solicita la aplicación del art. 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad contra las Resolución Nº 0010-SGJyDH-2011

Que por Resolución Nº 0010-SGJyDH-2011 el señor Secretario de Gobierno. Justicia y Derechos Humanos autoriza al personal el cronograma de trabajos a realizar durante el mes de mayo de 2011 detallada en Anexo I. parte integrante del acto administrativo. Las comisiones se realizaron en los Departamentos de : Capital, Chimbas, Rawson, Rivadavia y Santa Lucía.

Que se deja aclarado que la Resolución Ministerial Nº 151-MG-2011, que autoriza el cronograma de comisiones a realizar por los Juzgados de Faltas en el trimestre (abril. mayo y junio), fue observada por el Señor Contador General mediante Resolución Nº 68-CGP-2011. acto administrativo éste que incluye también observación legal a la Resolución Nº0009-SGJyDH-2011.

Que el art.5º del Decreto Acuerdo Nº 0046-MOSPYMA-2010 determina como se practicará la liquidación de las comisiones o misiones de trabajo, en el inc. c) establece las condiciones que se deben cumplir cuando la misión abarque más de 1 día (día de salida y día de regreso) Grado B y el inc. d) establece como requisito para la liquidación del Grado A que el personal deba alejarse a más de 50 Km. de su asiento habitual por comisión o misión que deba cumplirse en el día, no pueda regresar al medio día.

Que por lo expuesto y dado que la Resolución de autorización trimestral fue observada por esta Contaduría General y que en las comisiones autorizadas para el mes de mayo subsiste el incumplimiento de lo requerido en la normativa vigente para el otorgamiento de la compensación , este Organismo de Control interpreta que a la Resolución Nº0010-SGJyDH-2011, le es de aplicación la atribución conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 24 ha intervenido el Departamento Asuntos Legales en Informe Nº 74/11, en fs. 26 ha intervenido el Departamento Auditoría en Informe Nº 075/11 y la intervención del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL SUBCONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
A CARGO DE CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal a la Resolución Nº 0010-SGJyDH-2011 , por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

CONTADOR FISCAL GENERAL

FIRMA	FECHA
	07/07/11

C.P.N. JUAN CARLOS GI
SUB CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 090-CGP-2011
San Juan, 07 de julio de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 704-0512-11, registro de Contaduría General de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, solicita se efectúe Observación Legal a la Resolución Nº 1206-MSP-11, en informe obrante a fs.01.

Que el Artículo 2º de la citada Resolución dispone la designación de la Señora Natalia Lorena Cabanay DNI. Nº 29.361.801, en el cargo de Personal Técnico Ley 5525 Enfermero y Auxiliar Técnico de la Medicina- Categoría 7-40 hs. (a), (cargo dejado por el Sr. Ruben Javier Flores) para que cumpla funciones en el Hospital de Huaco Zona Sanitaria III Norte (registro Nº2370).

Que la Señora Cabanay ostenta el título de Enfermera diplomada en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Católica de Cuyo , cuya copia legalizada obra a fojas 08 y09.

Que conforme criterio de esta Contaduría General los enfermeros universitarios corresponde sean designados en el régimen previsto por la Ley 2580, sobre el particular este Departamento se ha expedido para un caso análogo en Informe Nº 84-AUD-08 .

Que por lo expuesto precedentemente, Contaduría General de la Provincia interpreta que a los Artículos 2º y 4º de la Resolución Nº 1206-MSP-11, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que han intervenido los Departamentos de Auditoría en fs. 11, Informe Nº 072-AUD-11 y de Asuntos Legales en fs. 12, Informe Nº 77-11, y la intervención del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL SUBCONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
A CARGO DE CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal a los Artículos 2º y 4º de la Resolución Nº 1206-MSP-11, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

FIRMA | FECHA
07/07/11

C.P.N. ... JC...
SUB CONTAD...
DE LA PR...

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 091-CGP-2011
San Juan, 07 de julio de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 704-0513-11, registro de Contaduría General de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, solicita se efectúe Observación Legal a la Resolución Nº 1170-MSP-11, en informe obrante a fs.01.

Que el Artículo 2º de la citada Resolución dispone la designación de la Señora Erica Romina Recupero Busilachi DNI. Nº 23.771.496, en el cargo de Personal Técnico Ley 5525 Auxiliar de Enfermería y Auxiliar de Servicios Técnicos- Categoría 6-40 hs. (a) (registro Nº3307), para que cumpla funciones en el Hospital Mental de Zonda (cargo dejado por el Sr. Gustavo Marcos Narvaez).

Que la Señora Recupero Busilachi ostenta el título de Enfermera diplomada en la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Católica de Cuyo , cuya copia legalizada obra a fojas 07.

Que conforme criterio de esta Contaduría General los enfermeros universitarios corresponde sean designados en el régimen previsto por la Ley 2580, sobre el particular este Departamento se ha expedido para un caso análogo en Informe Nº 84-AUD-08 .

Que por lo expuesto precedentemente, Contaduría General de la Provincia interpreta que al Artículo 2º de la Resolución Nº 1170-MSP-11, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que han intervenido los Departamentos de Auditoría en fs. 09, Informe Nº 073-AUD-11 y de Asuntos Legales en fs. 10, Informe Nº 78-11, y la intervención del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL SUBCONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
A CARGO DE CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal al Artículo 2º de la Resolución Nº 1170-MSP-11, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

CONTADOR FISCAL GENERAL
FIRMA | FECHA
07/07/11

C.P.N. JUAN CA...
SUB CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 104-CGP-2011
San Juan, 02 de Agosto de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 118826-85, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en la Unidad de Control Previsional, eleva informe respecto al dictado de la Resolución Nº 104-2011 por la cual se acuerda al Sr. Rodriguez Crisostomo Perfecto, el pago en concepto de retroactivo de reajuste del haber de Jubilación por el periodo comprendido desde Mayo de 1994 a Diciembre de 1995 y SAC de ambos años , reajuste originado por aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Municipalidad de la Ciudad de San Juan Nº 2/94.

Que por Resolución Nº 0379-2003, se otorga el reajuste de haberes y se dispone el pago en concepto de retroactivo por el periodo junio de 2001 a Agosto2003, a cargo de la ANSES conforme Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de San Juan al Estado Nacional.

Que la solicitud de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/94, fué realizada por el Centro de Jubilados y Pensionados de la Asociación Trabajadores del Estado de San Juan por Expte. Nº 631859-94, adjunto al Expte. Nº631453/94 (Iniciado por Asociación Sanjuanina de Jubilados Municipales y Afines) Nº 955-E7-96,Nº 865-F36-95,Nº 2904-E-96. Conforme los antecedentes glosados en las citadas actuaciones, se dictaron las Resoluciones Nº 0085 de 10 de 1998 y su modificatoria Nº 0981 de 21 de julio de 1998, Nº 1068 del 15 de agosto de 1998 (referida a los beneficiarios a los que se le debe aplicar reajuste por los rubros antigüedad y mayor faenamiento) Nº 1482 del 24 de noviembre de 1998 y Nº 0886 del 26 de Agosto de 1999 , cuyos anexos que forman parte integrante de ellas incluyen una lista de los beneficiarios a los que se les debe aplicar el reajuste solicitado y se dispone el pago por retroactivos a cargo del Estado Nacional a partir del Enero de 1996 , todas con el Visado Positivo de ANSES.

Que el Señor Rodriguez Crisostomo Perfecto, no se encuentra incluido en las listas anexo a las Resoluciones citadas en párrafo precedente. En caso análogo (Expediente Nº 38/54 Sandez Francisco Aristóbulo Jubilado Municipal Informe Nº 01-AUD-2007) esta Contaduría General de la Provincia sentó el criterio , que no corresponde efectuar reajuste alguno a jubilación o pensión, de beneficiario que no se encuentre incluido en dichas listas.

Que por lo expuesto precedentemente, este organismo de control interpreta que a la Resolución Nº 104-2011, le es de aplicación la atribución conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 162/163, ha intervenido el Dpto. Asuntos Legales en Informe Nº 87-11, en fs. 164, el Departamento de Auditoría en Informe Nº 86-2011 y la intervención del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal a la Resolución Nº 104-2011, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

FISCAL
FECHA
2/8/11

C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

"2011 Año de Bicentenario del Natalicio de Domingo Faustino Sarmiento"

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 106-CGP-2011
San Juan, 05 de Agosto de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 803-0122-2011, registro del Centro de Salud Hospital Dr. Marcial Quiroga y;

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado del Decreto Nº 0256-2011, que ratifica la Resolución Nº 2747-MSP-10 de designación de la Sra. María Belen Gonzalez Bernal.

Que esta Contaduría General de la Provincia ha sentado criterio a través de la Resolución Nº 019-CGP-2011, por la que se efectúa Observación Legal a la Resolución Nº 2747-MSP-2010 de designación de la Sra. Gonzalez Bernal, por tratarse de una profesional del arte de curar que ostenta Título de Licenciada en Producción de Bio Imágenes diplomada en la Universidad Nacional de Córdoba, correspondiendo su designación en el régimen previsto por la Ley Nº 2580 y no en cargos de la Ley Nº 5525 inciso a).

Que la Observación Legal es una atribución conferida por el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia al Contador General de la Provincia, tiene como finalidad suspender los efectos del Acto Administrativo observado.

Que la Observación Legal queda sin efecto si se aplican algunos de los mecanismos previstos en el inciso b) del Artículo 103º de la Ley de Contabilidad, que no se da en el presente caso, dictándose el Decreto Nº 0256-2011, persistiendo aún la problemática de fondo.

Que por lo expuesto precedentemente, este organismo de control interpreta que al Decreto Nº 0256-2011, en lo que respecta a la ratificación de la Resolución Nº 2747-MSP-2010, le es de aplicación la atribución conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 25, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe Nº 87-2011, en fs. 28, el Departamento de Asuntos Legales en Informe Nº 94 y la correspondiente intervención del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL SUB-CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
A CARGO DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase parcialmente Observación Legal al Decreto Nº 0256-2011, en lo que respecta a la ratificación de la Resolución Nº 2747-MSP-2010 de designación de la Sra. María Belen Gonzalez Bernal, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

CONTADOR FISCAL GENERAL
FIRMA | FECHA
05/08/11

C.P.N. .. JUAN C...
SUB CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 107-CGP-2011
San Juan, 08 de Agosto de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 200-0725-2011, registro del Ministerio de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Gobierno, eleva informe respecto a autorizaciones y liquidaciones de Comisiones de Servicios del personal dependiente de los Juzgados de Faltas de la Provincia durante el mes de Junio de 2011, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Acuerdo Nº 0046-MOSP y MA-00.

Que el Sr. Ministro de Gobierno dicta la Resolución Nº 0151-MG-2011, autoriza las comisiones de servicios de servicios de personal de Planta Permanente de los Juzgados de Faltas durante el periodo Abril, Mayo y Junio de 2011, dicho acto administrativo ha sido observado mediante Resolución Nº 068-CGP-2010. Por Resolución 0011-SGJyDH-2011 el Sr. Secretario de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos autoriza al personal el cronograma de trabajos a realizar durante el mes de Junio/2011 detallada en Anexo I parte integrante del acto administrativo. Las comisiones se realizaran en los departamentos de Capital, Chimbas, Rawson, Rivadavia y Santa Lucia.

Que el Artículo 5º del Decreto Acuerdo Nº 0046-MOSPyMA-2000 determina como se practicará la liquidación de las comisiones o misiones de trabajo, en el inc. c) establece las condiciones que se deben cumplir cuando la misión abarque más de 1 día (día de salida y día de regrreso) Grado B y el inc. d), establece como requisito para la liquidación del Grado A que el personal deba alejarse a más de 50 Km. de su asiento habitual por comisión o misión que deba cumplirse en el día, no pueda regresar al medioda.

Que esta Contaduría General de la Provincia sentó criterio en caso análogo, dado que las comisiones autorizadas no cumplen con lo requerido en la normativa vigente, razón por la cual a la Resolución Nº 0011-SGJyDH-2011, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 25, ha intervenido el Departamento de Asuntos Legales en Informe Nº 90-11, en fs. 27 el Dpto. Auditoría en Informe Nº 90-11 y la intervención del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal a la Resolución Nº 0011–SGJyDH-2011, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

DELEGACIÓN FISCAL GENERAL
FIRMA FECHA

C.P.N. RAFAEL RICARDO HERRERA
CONTADOR GRAL. DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 108-CGP-2011
San Juan, 09 de Agosto de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 704-0568-2011, registro de Contaduría General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado de la Resolución Nº 1353-MSP-2011, solicitando se aplique a la citada Resolución, la facultad conferida em el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad, por los motivos expuestos em su informe.

Que por la mencionada Resolución se designa a la Sra. Marina Valeria Gonzalez, DNI Nº 25.549.766, en el cargo de: Personal Técnico – Ley Nº 5525- Enfermeras y Auxiliares Técnicos de la Medicina- Categoría 7-40hs (a), para que cumpla funciones en la Zona Sanitaria III Norte (registro Nº 6066).

Que la Sra. Gonzalez ostenta el titulo de Enfermera diplomada en la Facultad de Ciencias Médicas-Universidad Católica de Cuyo, cuya copia legalizada obra a fs. 05 y copia del Certificado de Inscripción de Título en fs. 06.

Que conforme a criterio de esta Contaduría General los Enfermeros Universitarios corresponden sean designados en la carrera prevista por la Ley Nº 2580, "para los profesionales universitarios del arte de curar." La Ley Nº 3641 incluye expresamente entre los profesionales del arte de curar a los "Enfermeros Universitarios diplomados en Universidad Nacional, Provincial o Extranjera, cuyo titulo sea reconocido oficialmente", siendo ratificados en la enumeración de profesionales que realiza la Ley Nº 7090 modificatoria del articulo 1º de la Ley Nº 2580.

Que por lo expuesto precedentemente, Contaduría General de la Provincia interpreta que a la Resolución NºNº 1353-MSP-2011, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 09, ha intervenido el Departamento de Asuntos Legales en Informe Nº 92-11, en fs. 11, el Departamento de Auditoría en Informe Nº 91-11 y la intervención del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal a la Resolución Nº Nº 1353-MSP-2011, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

CONTADOR FISCAL GENERAL
FIRMA | FECHA
09/08/11

C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

"2011 Año del Bicentenario del Natalicio de Domingo Faustino Sarmiento"

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 109-CGP-2011
San Juan, 09 de Agosto de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 704-0569-2011, registro de Contaduría General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado de la Resolución Nº 1241-MSP-2011 solicitando se aplique a la citada Resolución, la facultad conferida em el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad, por los motivos expuestos em su informe.

Que por la mencionada Resolución se designa al Sr. Fernando Adrian Serer Salinas, DNI Nº 30.152.439, en el cargo de: Personal Técnico – Ley Nº 5525- Enfermeras y Auxiliares Tecnicos de la Medicina- Categoría 7-40hs (a), para que cumpla funciones de Enfermero en la Zona Sanitaria V Sur (registro Nº 6038).

Que el Sr. Serer Salinas ostenta el titulo de Enfermero diplomado en la Facultad de Ciencias Médicas-Universidad Católica de Cuyo, cuya copia legalizada de título obra a fs. 05 y copia del Certificado de Inscripción de Título en fs. 06.

Que conforme a criterio de esta Contaduría General los Enfermeros Universitarios corresponden sean designados en la carrera prevista por la Ley Nº 2580, "para los profesionales universitarios del arte de curar." La Ley Nº 3641 incluye expresamente entre los profesionales del arte de curar a los "Enfermeros Universitarios diplomados en Universidad Nacional, Privada o Extranjera, cuyo titulo sea reconocido oficialmente", siendo ratificados en la enumeración de profesionales que realiza la Ley Nº 7090 modificatoria del articulo 1º de la Ley Nº 2580.

Que por lo expuesto precedentemente, Contaduría General de la Provincia interpreta que a la Resolución NºNº 1241-MSP-2011, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 09, ha intervenido el Departamento de Asuntos Legales en Informe Nº 93-11, en fs. 10, el Departamento de Auditoría en Informe Nº 92-11 y la intervención del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal a la Resolución Nº Nº 1241-MSP-2011, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

NTADOR FISCAL GENERAL

RMA	FECHA
	09/08/11

C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 111-CGP-2011
San Juan, 10 de Agosto de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 707 0290-2011, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en la Unidad de Control Previsional, eleva informe respecto al dictado de la Resolución Nº 634-2011, solicitando se aplique la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad, por los motivos expuestos en su informe.

Que por el Artículo 1º de la citada Resolución, se declara la nulidad de la institución de beneficiarios efectuada por el ex asegurado a favor de Justo Pastor Guzmán y Carlos Fernando Guzmán y en su Artículo 2º, se designa como único beneficiario a un hijo que a declara depender económicamente de la fallecida, el hecho de que no registre antecendentes en ANSES y tuviese el mismo domicilio, no significa que reúna las condiciones para el declarado como único beneficiario forzoso.

Que en. fs. 18, el Sr. Jorge Luis Sassul, hijo de la causante, declara que eran cinco los hijos del matrimonio, no consta en éste, documentación de los demás hermanos ni notificación a todos los hermanos para que tengan la oportunidad de interponer recursos o no hacerlo y aceptar la Resolución, existiendo solamente Carta Notarial hacia uno de los instituidos

Que se interpreta que no esta acreditada la convivencia y dependencia económica del Sr. Jorge Luis Sassul, ni que sea el único heredero como para declararlo forzoso, ya que no han sido notificados los otros cuatro hijos de los que se desconoce todos los datos y situación vinculada con la causante.

Que a consideración del Asesor Letrado a folio 41, entiende que la Declaración Jurada a folio 22 donde se presenta ante Notario Público, es suficiente por cuanto reviste una declaración jurada hecha ante un Escribano Público, tal observación es totalmente errónea por cuanto el Escribano certifica las firmas, no la veracidad del contenido, de manera que no se pone en duda las mismas.

Que el domicilio declarado tiene como fundamento la simple presentación de la fotocopia del DNI, el cual tampoco garantiza que el beneficiario haya radicado su domicilio en la citada dirección.

Que dado lo precario de la documentación que justifica lo resuelto según Resolución Nº 634-2011, es imprescindible requerir la Declaratoria de Herederos.

Que por lo expuesto precedentemente, este organismo de control interpreta que a la Resolución Nº 634-2011, le es de aplicación la atribución conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 40, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Iinforme Nº 085-11, en fs. 41, el Dpto. Asuntos Legales en Informe Nº 96-11 el cual no comparto, y la intervención del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal a la Resolución Nº 634-2011, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

CONTADOR FISCAL
GENERAL
FIRMA | FECHA

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION N° 112-CGP-2011
San Juan, 15 de Agosto de 2011.

VISTO:

El Expediente N° 800-3646-2011, registro del Ministerio de Salud Pública, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado de las Resolucines N° 1052-MSP-2011 y N° 1250-MSP-2011, solicitando se aplique a los Articulos 2° y 4° de las mismas, la facultad conferida em el Articulo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad, por los motivos expuestos en su informe.

Que por las mencionadas Resoluciones, se designan en cargos de : Personal Técnicc – Ley N° 5525- Enfermera y Auxiliar Técnico de la Medicina- Categoria 4-40hs (a), a la Sra Silvia Beatriz Fonzalida, DNI N° 13.122.408 y a la Sra. Rosana Carina Alvarez, DNI N° 26.287.307, para que cumplan funciones en la Zona Sanitaria V Sur.

Que la Sras. Silvia Fonzalida y Rosana Alvarez ostentan el titulo de Enfermera diplomadas en la Universidad Católica de Cuyo-Facultad de Ciencias Médicas, segun informe de la Oficina de Registro de Profesionales del Arte de Curar dependiente del Departamento de Planificación del Ministerio de Salud Pública obrante en fs. 02.

Que conforme a criterio de esta Contaduria General los Enfermeros Universitarios corresponden sean designados en la carrera prevista por la Ley N° 2580, "para los profesionales universitarios del arte de curar." La Ley N° 3641 incluye expresamente entre los profesionales del arte de curar a los "Enfermeros Universitarios diplomados en Universidad Nacional, Privada o Extranjera, cuyo titulo sea reconocido oficialmente", siendo ratificados en la enumeración de profesionales que realiza la Ley N° 7090 modificatoria del articulo 1° de la Ley N° 2580.

Que la citada norma refiere a Profesionales Universitarios del arte de curar, incluyendo a los Enfermeros diplomados en Universidades. No realiza ninguna diferencia entre carreras de nivel de Pregrado y de Grado. Tampoco surge distinción o aclaración en tal sentido de los titulos presentados por los agentes ante el Ministerio de Salud Pública.

Que por lo expuesto precedentemente, Contaduria General de la Provincia interpreta que a los Artículos 2° y 4° de las Resoluciones N° 1052-MSP-2011 y N° 1250-MSP-2011, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 13 ha intervenido el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 99-11, en fs. 14, el Departamento de Auditoría en Informe N° 94-11 y la intervención del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL **CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA**
R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- Efectúase Observación Legal a los Artículos 2° y 4° de las Resoluciones N° 1052-MSP-2011 y N° 1250-MSP-2011, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2°.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

CONTADOR FISCAL GENERAL
FIRMA | FECHA
5/8/11

C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 114-CGP-2011
San Juan, 18 de Agosto de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 704-0586-2011, registro de Contaduría General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado de la Resolución Nº 1422-MSP-2011, solicitando se aplique la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad, por los motivos expuestos en su informe.

Que por el Artículo 2º de la mencionada Resolución, se designa en el cargo de Personal Técnico – Ley Nº 5525- Enfermera y Auxiliar Técnico de la Medicina- Categoría 7-40 hs (a), a la Sra. Luciana Gasquez Pechuan, DNI Nº 31.869.345, para que cumpla funciones en el Hospital Dr. Guillermo Rawson.

Que la Sra. Luciana Gasquez Pechuan ostenta el título de Enfermera diplomada en la Universidad Católica de Cuyo-Facultad de Ciencias Médicas, cuya copia legalizada obra en fs. 04.

Que conforme a criterio de esta Contaduría General los Enfermeros Universitarios corresponden sean designados en la carrera prevista por la Ley Nº 2580 "para los profesionales universitarios del arte de curar." La Ley Nº 3641 incluye expresamente entre los profesionales del arte de curar a los "Enfermeros Universitarios diplomados en Universidad Nacional, Privada o Extranjera cuyo título sea reconocido oficialmente", siendo ratificados en la enumeración de profesionales que realiza la Ley Nº 7090 modificatoria del artículo 1º de la Ley Nº 2580.

Que la citada norma refiere a Profesionales Universitarios del arte de curar, incluyendo a los Enfermeros diplomados en Universidades. No realiza ninguna diferencia entre carreras de nivel de Pregrado y de Grado. Tampoco surge distinción o aclaración en tal sentido de los títulos presentados por los agentes ante el Ministerio de Salud Pública.

Que por lo expuesto precedentemente, Contaduría General de la Provincia interpreta que el Artículo 2º de la Resolución Nº 1422-MSP-2011, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 07 ha intervenido el Departamento de Asuntos Legales en Informe Nº 100-11, en fs. 08, el Departamento de Auditoría en Informe Nº 96-11 y la intervención del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL SUBCONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
A CARGO DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1º. Efectúese Observación Legal al Artículo 2º de la Resolución Nº 1422-MSP-2011, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º. Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

CONTADOR FISCAL GENERAL

FIRMA	FECHA
	18/8/11

C.P.N. JUAN CARLOS GIL
SUB CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 116 -CGP-2011

San Juan, 29 de Agosto de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 141755-90, la Ley de Contabilidad Nº 2139 y 2153 (t.o.) y;

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en la Unidad de Control Previsional, eleva informe respecto al dictado de la Resolución Nº 0115-2011, solicitando se aplique a la citada norma, la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia, por los motivos expuestos en su informe.

Que este organismo de control intervino en fs. 169 a 172 respecto a la opinión legal tendiente a dilucidar la correspondencia de la decisión adoptada por el Organismo Provincial de Previsión en lo atinente a acordar retroactivo resultado de computarle al beneficiario el total de la antigüedad hasta la fecha del cese efectivo, mecanismo por el cual alcanza el 100% del retiro voluntario, esto seria un 82% equivalente a jubilación ordinaria.

Antecedente del caso: El Sr. Burded conforme nota de presentación Nº 2707 de fecha 24-11-89 folio 52 rojo 02 azul en aquella oportunidad, solicitó al interventor de la Caja de Jubilaciones de la Provincia a través de su representado, el pedido de Jubilación Ordinaria Preferencial Ley Nº 5494, atento que desempeño el cargo electivo de Concejal del Departamento de Rivadavia año 1963 a 1966 interrumpido por Golpe Militar, solicita que los servicios faltantes le fueran reconocidos por Ley Nº 2867 causas políticas.

Que el peticionante acreditaba 34 años de servicios con aportes como profesional autónomo. No obstante ello no se hizo lugar a lo solicitado en razón que no cumplimentaba los requisitos que a tal efecto preveía la Ley Nº 5494 art. 5º apartado "a", haber aportado como mínimo cuatro años en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia (Dictamen Nº 306-ALG/89 Asesora Letrada de Gobierno "no corresponde otorgar jubilación preferencial a quien no haya cumplido con los aportes correspondientes ante la caja en que solicita el beneficio"). **aportes ingresados durante la prestación del servicio**. No se hizo lugar a lo peticionado, dictándose Resolución Nº 1574/90 por cuanto no cumplió con los aportes que exigía la leyes Nº 1476 y Nº 2205 de orden provincial.

Que interpuso Recurso de Reconsideración, fs. 21º azul, optando por la Ley Nº 2205 que considera vigente por imperio del art. 23º de la ley Nº 4266 (la ley Nº 2205 fué derogada por el art. 77º de la ley Nº 4266/77) El art. 23º decía que el derecho a las prestaciones se rige en lo sustancial, salvo disposición en contrario para las jubilaciones por la Ley vigente a la fecha de la cesación en el servicio. Adujo en su favor, fallos jurisprudenciales que sentaron criterio en el sentido que "los aportes son una formalidad, que lo esencial es haber probado que se trabajo" que todos los servicios por los cuales no se haya aportado son susceptibles de hacerles "cargo" por aportes y descontar del mismo al beneficiario.

P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

Se dicta la Resolución Nº 138-APS-93º acordando el beneficio, de jubilación por Retiro Voluntario, en aplicación del art. 23º de la ley Nº 2205.

Que este organismo de control en fs.46º, formuló Observación Legal al acto dictado mediante la Resolución Nº 42-CGP-93 obrante a fs. 49, interpreto que la Resolución que otorgo el beneficio se contrapone con lo establecido por el art. 80º de la ley Nº 18.037 que establecía que será caja otorgante de la prestación a opción de beneficiario cualquiera de las comprendidas en el sistema de reciprocidad jubilatoria en cuyo régimen acreditara 10 años como mínimo de aportes continuos o discontínuos.

Que el recurrente contaba tan solo con dos años, ocho meses y 18 días debienco reconocerse por causas políticas un año 3 meses y 12 días a efectos de reunir el mínimo de servicios requeridos por la referida norma.

Que el recurrente acredita reconocimiento de la Caja Nacional de autónomos por servicios desempeñados en el período del 12-10-63 al 12-10-67 y 28-01-77 al 29-11-89 que el IPSAS no podía ser caja otorgante del beneficio según lo dispuesto por la ley Nº4266 art. 76º porque no cumple con el mínimo exigido. Tal el argumento de la Contaduría General Insistida la Resolución, por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 1886-93 atento que el beneficiario cumplimento a la fecha de vigencia de la ley Nº 2205 (22-01-77) un total de 22 años y 25 días de servicios, siendo cuatro años en la Provincia. Para obtener el Retiro Voluntario previsto por el art.23º de la Ley 2205, se remite a los fundamentos dados por Asesoría Letrada de Gobierno que sentó criterio legal en cuando cual es el momento a tener en cuenta para el otorgamiento del beneficio, que las gestiones del Sr. Burdel datan del año 1967, cuando aun estaba vigente la Ley 2205 debiendo serlo el de la presentación en el Organismo por parte del titular, entendiendo en consecuencia, que lo hizo en vigencia de la ley Nº 2205.

Que así las actuaciones el beneficiario Burded, por Resolución Nº 102-APS-94 se le reajusta el haber, determinándose el retroactivo y deuda a descontar. Se aprueba por Resolución Nº 1652-APS-94 planillas de liquidación, se lo incluye en planillas generales a partir de Agosto de 1994. En el año 1999 se dispuso pago de retroactivo por diferencias devengadas en su favor, Resolución N0585-99.

Que el Sr. Burded nunca pudo por imperio de la Ley acceder al beneficio de la Ley Nº 5494 por no cumplimentar el requisito de años de aporte exigidos por la norma legal en cuestión. Contestes con el impedimento legal, solicito su cambio al régimen de Retiro Voluntario previsto por ley Nº 2205 art. 23º. El beneficiario cobró conforme el régimen legal de jubilación al que accedió todo lo que se le adeudaba, conforme las constancias obrantes en las presentes actuaciones. No se considera como elemento excusatorio la demora en el otorgamiento del beneficio, toda vez que se le pago reitero los montos adeudados en debida forma. No puede obtener, y esto es claro, los beneficios de la jubilación ordinaria preferencial que preveía la Ley Nº 5.494 porque como ya lo resaltáramos, no reunió los presupuestos fácticos y legales del caso. En consecuencia se le otorgo Jubilación por Retiro Voluntario Ley Nº 2205 con un porcentaje efectivamente del 76,21%. Pretender llegar al 82% que sería el porcentaje que fijaba la Ley Nº 5494 equivalente a jubilación ordinaria sería burlar la norma legal por la que se otorgo el beneficio, pretender ahora el computo del total de la antigüedad, hasta el cese efectivo, para a partir de ahí alcanzar el 100% equivalente al 82% de jubilación ordinaria.

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

Continuación Resolución Nº 116-CGP-2011 (Hoja Nº 3)

Es en lo fáctico, en lo material, acceder al régimen que por imperio de la Ley no le correspondió. Es en definitiva un artilugio legal o ardid para llegar al fin perseguido "No puedo otorgarle la Jubilación Ordinaria de iure" pero en los hechos, en lo fáctico a través del resajuste pretendido terminar otorgándosela.

Que con independencia de expresar que no hay perjuicio fiscal, que efectuó aportes a la caja de profesionales autónomos que le permiten llegar al porcentaje pretendido. Lo cierto es que accedió a un régimen, que tenía pautas, exigencias, requisitos bajo los cuales se otorgo el beneficio y cambiarlas es violar la norma.

Que asimismo se resalta que en ningún momento hubo intención de observar la Resolución Nº 234-05 que aprueba el periodo Nacional correspondiente al 24-10-01 hasta el 31-12-04, que aprueba la Nación atento que sale de la esfera de competencia de Control de Gasto de la Contaduría General de la Provincia.

Que en cuanto a los derechos adquiridos a que hace referencia Asesoría Letrada del área, cuando expresa que la administración reconoció y reajustó haber jubilatorio a un 82% (La Nación). Se sostiene que lo expresado en el sentido de que el Sr. Burded no cumplimento los requisitos para acogerse a la Ley Nº 5494 por la que se elevaría su haber al porcentaje pretendido. Y aquí se vuelve al concepto de derecho adquirido, en efecto este se adquiere, cuando se reúne todos los presupuestos requeridos por la norma para su imputación a favor de quien así lo pretende. Es menester que, la actora haya cumplido todos los actos y condiciones sustanciales y formales previstos por las leyes vigentes al momento de acceder al beneficio. A contrario sensu se reitera que el particular no cumplió con todos los actos y condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en ella para ser titular de un determinado derecho. Va de suyo que la situación creada por aquella Ley se transformó en una situación jurídica concreta que como tal, se hace inalterable.

Que los criterios Nación, Provincia son independientes. Expresar que no pagar el retroactivo por parte de la Provincia, sería atentar la Seguridad Jurídica. Digo al respecto, que pagar un retroactivo en violación a los requisitos que previo la norma en su oportunidad, seria violar la "Seguridad Jurídica".

Que la tramitación del pago correspondiente al periodo que se hace cargo el ANSES, no obliga a la Provincia a pagar el retroactivo que sugiere, como consecuencia de la decisión tomada en Acto Administrativo que debe obligatoriamente por Convenio de Transferencia tener el visado positivo del organismo Nacional.

Que por lo expuesto precedentemente, esta Contaduría General de la Provincia interpreta que a la Resolución Nº 0115-2011, le es de aplicación la atribución conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 40, ha intervenido el Departamento de Asuntos Legales en Informe Nº 104-11 y en fs. 197 el Dpto. Auditoría en Informe Nº 101-11.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal a la Resolución Nº 0115-2011, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 117 -CGP-2011
San Juan, 31 de Agosto de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 7040574-2011, registro de Contaduria General de la Provincia, y:

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, se solicita información respecto a las normas legales que avalan el pago de algunos adicionales al personal de la Dirección de Recursos Energéticos, como también la aclaración de que adicional se paga, en el caso de dos códigos de sueldos (A97 y A49) que son utilizados para pagar cada uno de ellos, dos adicionales diferentes y que aparecen en planillas sumando ambos conceptos si los tuviere.

Que en fs. 03 obra planilla donde se discrimina que adicionales se pagan en los códigos antes citados y en fs. 07 a 21, las Actas Acuerdos y Resoluciones aprobatorias de la Dirección de Recursos Energéticos, donde se otorga los adicionales al personal.

Que habiendo procedido a realizar un control de las normas legales y planilla adjunta de fs. 03, se observa lo siguiente:

1- En Acta Acuerdo N° 205 del 29/04/2011, aprobada por Resolución N° 113-DRE-11 del 2/5/2011, existen agentes a quienes se le otorga el adicional por extensión horaria (codigo A49) establecido en el Art 24°, inciso M), Punto 2° del Acta Convenio Colectivo de Trabajo SSRE y FATLYF modificada por Acta Acuerdo N° 61/2004, que se encuentran en incompatibilidad por percibir el adicional por zona inhóspita (codigo A97), según lo establecido en Art 24° inciso I.2, punto 6- f) del Convenio Colectivo antes citado. Siendo los agentes afectados los siguientes:

Gil Jorge Ruben (Padrón 134930)
Vila Julio Humberto (Padrón 317394)
Rodriguez Juan Gilberto (Padrón 355918)
Rivero Juan Guillermo (Padrón 204848)
Riveros Jorge Antonio (Padrón 204928)

2- En Acta Acuerdo N° 176 del 20/04/2010, aprobada por Resolución N° 120-DRE-10 del 28/04/2010, todos los agentes a quienes se le otorga el adicional por extensión horaria (codigo A49) establecido en el Art 24°, inciso M), Punto 2° del Acta Convenio Colectivo de Trabajo SSRE y FATLYF modificada por Acta Acuerdo N° 61/2004, se encuentran en incompatibilidad por percibir el adicional por zona inhóspita (codigo A97), según lo establecido en Art 24° inciso I.2 , punto 6- f) del Convenio Colectivo antes citado.

3- En Acta Acuerdo N° 204 del 08/04/2011, aprobada por Resolución N° 097-DRE-11 del 15/04/2011, todos los agentes a quienes se le otorga el adicional por extensión horaria (codigo A49) establecido en el Art 24°, inciso M), Punto 2° del Acta Convenio Colectivo de Trabajo SSRE y FATLYF modificada por Acta Acuerdo N° 61/2004, se encuentran en incompatibilidad por percibir el adicional por zona inhóspita (codigo A97), según lo establecido en Art 24°, inciso I.2 , punto 6- f) del Convenio Colectivo antes citado.

4- En Acta Acuerdo N° 198 del 25/02/2011, aprobada por Resolución N° 063-DRE-11 del 04/03/2011, el agente a quien se le otorga el adicional por extensión horaria (codigo A49) establecido en el Art 24°, inciso M), punto 2° del Acta Convenio Colectivo de Trabajo SSRE y FATLYF modificada por Acta Acuerdo N° 61/2004, se encuentra en incompatibilidad por percibir el adicional por zona inhóspita (codigo A97), según lo establecido en Art 24, inciso I.2 , punto 6- f) del Convenio Colectivo antes citado.

5- En Acta Acuerdo N° 194 del 23/12/2010, aprobada por Resolución N° 342-DRE-10 del 30/12/2010, el agente a quien se le otorga el adicional por extensión horaria (codigo A49) establecido en el Art 24°, inciso M), Punto 2° del Acta Convenio Colectivo de Trabajo SSRE y FATLYF modificada por Acta Acuerdo N° 61/2004, se encuentra en incompatibilidad por percibir el adicional por zona inhóspita (codigo A97), según lo establecido

/////

//////
en Art 24, inciso I.2 , punto 6- f) del Convenio Colectivo antes citado.

6- En Acta Acuerdo N° 192 del 23/12/2010, aprobada por Resolución N° 340-DRE-10 del 30/12/2010, el agente a quien se le otorga el adicional por extensión horaria (codigo A49) establecido en el Art 24°, inciso M), Punto 2° del Acta Convenio Colectivo de Trabajo SSRE y FATLYF modificada por Acta Acuerdo N° 61/2004, se encuentra en incompatibilidad por percibir el adicional por zona inhóspita (codigo A97), según lo establecido en Art 24, inciso I.2 , punto 6- f) del Convenio Colectivo antes citado.

7- En Acta Acuerdo N° 182 del 25/06/2010, aprobada por Resolución N° 170-DRE-10 del 25/06/2010, el agente a quien se le otorga el adicional por extensión horaria (codigo A49) establecido en el Art 24, inciso M, punto 2° del Acta Convenio Colectivo de Trabajo SSRE y FATLYF modificada por Acta Acuerdo N° 61/2004, se encuentra en incompatibilidad por percibir el adicional por zona inhóspita (codigo A97), según lo establecido en Art 24, inciso I.2 , punto 6- f) del Convenio Colectivo antes citado.

Que por todo lo expuesto y ante la existencia de un presunto perjuicio fiscal que ocasiona al Estado Provincial, esta Contaduría General de la Provincia interpreta que corresponde se aplique la facultad conferida en el Articulo 101°, inciso b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia, en forma parcial a la Resolución N° 113-DRE-11 y Acta Acuerdo N° 205/2011 de la Dirección de Recursos Energéticos y el Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de San Juan, en los agentes mencionados en el punto 1 precedente. Observación Legal a la Resolución N° 120-DRE-10 y Acta Acuerdo N° 176/2010 de la Dirección de Recursos Energéticos y el Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de San Juan Resolución N° 097-DRE-11 y Acta Acuerdo N° 204/2011 de la Dirección de Recursos Energéticos y el Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de San Juan. Resolución N° 063-DRE-11 y Acta Acuerdo N° 198/2011 de la Dirección de Recursos Energéticos y el Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de San Juan. Resolución N° 342-DRE-10 y Acta Acuerdo N° 194/2010 de la Dirección de Recursos Energéticos y el Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de San Juan. Resolución N° 340-DRE-10 y Acta Acuerdo N° 192/2010 de la Dirección de Recursos Energéticos y el Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de San Juan. Resolución N° 170-DRE-10 y Acta Acuerdo N° 182/2010 de la Dirección de Recursos Energéticos y el Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de San Juan.

Que sin perjuicio de la informado por el Auditor interviniente, se continuara con las tareas de auditoria de los adicionales que perciben los agentes de la Dirección de Recursos Energéticos elevando oportunamente los informes respectivos.

Que en fs. 23 a 25, ha intervenido el Auditor dependiente de Contaduría General de la Provincia, CPN Ricardo Sánchez, en fs. 26 el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 105-11 y visado del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- Efectúase Observación Legal en forma parcial a la Resolucion N° 113-DRE-11 y Acta Acuerdo N° 205/2011 de la Dirección de Recursos Energéticos y el Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de San Juan, en los agentes mencionados en el punto 1 precedente, y en forma total a las Resoluciónes N° 120-DRE-10 y Acta Acuerdo N° 176/2010 de la Dirección de Recursos Energéticos y el Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de San Juan. N° 097-DRE-11 y Acta Acuerdo N° 204/2011 de la Dirección de Recursos Energéticos y el Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de San Juan. N° 063-DRE-11 y Acta Acuerdo N° 198/2011 de la Dirección de Recursos Energéticos y el Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de San Juan. 342-DRE-10 y Acta Acuerdo N° 194/2010 de la Dirección de Recursos Energéticos y el Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de San Juan. N° 340-DRE-10 y Acta Acuerdo N° 192/2010 de la Dirección de Recursos Energéticos y el Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de San Juan y N° 170-DRE-10 y Acta Acuerdo N° 182/2010 de la Dirección de Recursos Energéticos y el Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de San Juan, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Articulo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2°.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

CONTADOR GENERAL
FIRMA | FECHA
31/2/11

C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 119 -CGP-2011
San Juan, 01 de Septiembre de 2011

VISTO:

El Expediente Nº 7040602-2011, registro de Contaduría General de la Provincia, y;

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en Unidad de Control Previsional, eleva informe respecto al dictado de la Resolución Nº 949-2011, suscripta por el Sr. Coordinador de la Unidad de Control Previsional, en Ejercicio de la Caja Mutual de la Provincia, solicitando se aplique la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la ley de Contabilidad de la Provincia, por los motivos expuestos en su informe.

Que la Resolución asigna funciones de Jefe de División Despacho de la Caja Mutual de la Provincia al Sr. Leopoldo Daniel Colombo, Agente Planta Permanente de la Unidad de Control Previsional Categoría 12º, de conformidad con la documentación de liquidación de sueldos que obra glosada a fs. 03 de autos, debe presumirse que se encuentra ejerciendo funciones como auxiliar del departamento de referencia. En carácter de "comisión".

Que de la lectura de la Resolución Nº 949-011, surge que asigna funciones de Jefe de División Despacho de Caja Mutual a un agente que detenta Categoría 12º, teniendo en cuenta que para ejercer esa función o cargo se requiere detentar la categoría 21º precisamente es la que posee la agente titular de la jefatura Srta. Liliana Tula, hoy con parte medico. Criterio sentado por Contaduría General de la Provincia conforme pautas establecidas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, y opinión de de la Dirección General de Personal y Estructuras. Implicando con ello la asignación de funciones superiores a un agente que detenta una categoría inferior. Configura ello una modificación en la planta de personal no autorizada por la normativa legal vigente. Asimismo se le asignan funciones en una repartición distinta a la que pertenece el agente, con presupuesto diferente, es otra unidad de organización, a la que pertenece el agente.

Que el problema que se presenta en este caso es precisamente que se esta originando una "subrogancia", prohibida expresamente por Ley Nº 6691, 7251, 7254.

Que tanto el superior que dicta la norma, como el agente involucrado, lo hacen en conocimiento de las normas vigentes. (Las normas se presumen conocidas art. 20º C Civil) Bajo este contexto, el agente no puede pretender se le pague la diferencia entre la categoría que detenta y la que subroga. Atento a la prohibición expresa de la norma vigente.

No le cabe aducir en el futuro, el ejercicio de un derecho adquirido, porque no reune los presupuestos normativos que prevé la norma que en este caso lo prohibe.

Que por lo expuesto precedentemente, esta Contaduría General de la Provincia interpreta que a la Resolución Nº 949-2011, le es de aplicación la atribución conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 05, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe Nº 100-AUD-11, en fs. 06, el Departamento de Asuntos Legales en Informe Nº 106-11 y visado del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal a la Resolución Nº 949-2011, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

CONTADOR FISCAL
FECHA

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 121-CGP-2011
San Juan, 09 de Septiembre de 2011

VISTO:

El Expediente Nº 704-0648-2011, registro de Contaduría General de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado de la Resolucion Nº 1707-MSP-2011, solicitando de aplique al Artículo 2º de la misma, la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad, por los motivos expuestos em su informe.

Que por el Artículo 2º de la mencionada Resolución, se designa al Sr. Carlos Alberto Balmaceda Vega, en el cargo de: Personal Técnico – Ley Nº 5525- Auxiliar de Enfermería y Auxiliar de Servicios Técnicos de la Medicina- Categoria 6-40 hs (a), para que cumpla funciones en el Hospital San Roque de Jáchal Zona Sanitaria III Norte (registro 2673).

Que el Sr. Balmaceda Vega ostenta el titulo Universitario de Enfermero otorgado por la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Católica de Cuyo, según surge de fs. 05

Que conforme a criterio de esta Contaduria General los Enfermeros Universitarios corresponden sean designados en la carrera prevista por la Ley Nº 2580 para los profesionales universitarios del arte de curar." La Ley Nº 3641 incluye expresamente entre los profesionales del arte de curar a los "Enfermeros Universitarios diplomados en Universidad Nacional, Privada o Extranjera, cuyo titulo sea reconocido oficialmente", siendo ratificados en la enumeración de profesionales que realiza la Ley Nº 7090 modificatoria del articulo 1º de la Ley Nº 2580.

Que por lo expuesto precedentemente, Contaduria General de la Provincia interpreta que al Artículo 2º de la Resolución Nº 1707-MSP-2011, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 09, ha intervenido el Departamento de Asuntos legales en Informe Nº 110-2011, en fs. 11, el Departamento de Auditoria en Informe Nº 106-AUD-11 y el visado del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal al Artículo 2º de la Resolución Nº 1707-MSP-2011, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

CONTADOR FISCAL
FECHA
9/9/11

C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 126 -CGP-2011
San Juan, 13 de Septiembre de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 7040647-2011, registro de Contaduría General de la Provincia, y;

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado de la Resolución Nº 201-HMVQ-11, solicitando se aplique a la citada Resolución, la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de a Ley de Contabilidad, por los motivo expuestos en su informe.

Que la Directora del Nosocomio Hospital Público Dr. Marcial Vicente Quiroga Acto Administrativo Nº 201-HMVQ-11 Art. 1º, conforma la Comisión de Apertura para las Compras Directas, Concursos de Precios, Licitaciones Privadas o Públicas. Conforma la Comisión de Adjudicaciones, según el tipo de compras a realizar Art. 2º, aprueba las Cláusulas Particulares y el Pliego de Bases y Condiciones para el caso de Concursos de Precios, Licitaciones Privadas o Públicas, como también los formularios Nº 1, Nota de presentación y Nº 2 Declaración Jurada, contenidos en el Anexo I de la Resolución de referencia.

Que los alcances de la Ley Nº 7573 Programa de Descentralización de Centros de Atención de la Salud de Gestión Pública, transcriben algunos artículos de la Ley de referencia Art. 5º Personalidad Jurídica – art. 6º De la Competencia – art. 7º Administración – Autoridades. Refieren al Decreto Acuerdo Nº 217-E-7[illegible] art. 1º que prevé que todos los pliegos, bases y condiciones y demás documentación por la que se efectúe un llamado a Licitación Pública en la Provincia, debe ser sometido a consideración del Poder Ejecutivo Provincial para su aprobación.

Que se advierte que la Dirección de los Hospitales declarados descentralizados en virtud del art. 3º de la norma citada, será ejercida por un Directorio integrado por tres personas una con el carácter de director ejecutivo que ejercerá la jefatura del Hospital.

Que del análisis del caso traído a consideración: ***Art. 3º de la norma (Ley Nº 7573)*** *Dice:* ***De la Ejecución progresiva, implementación del modelo de gestión descentralizada*** *en los dos grandes hospitales de referencia. El programa se*

DR. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

implementará en forma progresiva por etapas, según la magnitud de las necesidades del servicio de salud y de los establecimientos. Declárense por esta ley, Organismos descentralizados y Autárquicos del Estado a los Hospitales Públicos Dr. Guillermo Rawson y Marcial V.Quiroga. etc. etc. art. 5°. De la Personalidad Jurídica: Son entes. susceptibles capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, tanto en el ámbito público como privado, conforme a la legislación nacional, provincial, y normativa de la presente Ley. Competencia art.6°. *Entre otras en lo concerniente al tema de análisis inc. "i" Establecer su propio régimen de Compras y adquisiciones de bienes y servicios.*

Cabe preguntarse: ¿cual es el objeto de la descentralización? La descentralización se impone como instrumento de la organización, tanto administrativa como política y económica. Con ella se evita la intervención estatal excesiva tanto en el sector público como en el privado, de la economía. La descentralización supone la redistribución, la delegación, de las competencias del Estado hacia otras unidades de organización administrativas, para asegurar con ello mayor celeridad y eficacia en la prestación de servicios. Además de la descentralización, la ley declara a estos centros de Salud como Organismos "autárquicos" del Estado. ¿Que es la Autarquía? Término que proviene del vocablo griego autarcía o autosuficiencia, o autodominio. Un Ente autárquico es una persona jurídica estatal descentralizada, creada como órgano operativo de la Administración Pública y con capacidad para autogobernarse y cumplir específicamente funciones de servicio público, ajustándose a las delegaciones del Poder Central que mantiene el control de su funcionamiento. En Doctrina la autarquía se diferencia de la Autonomía en que, la autarquía hace a la descentralización administrativa por eso cumple por delegación Poderes del Estado en la prestación de servicios públicos. Y la Autonomía es una descentralización Legislativa, en el sentido de darse leyes para su actividad funcional. En el derecho Administrativo, la autarquía es la forma de descentralización que permite el Gobierno per. se. en lo administrativo. Este concepto lo enlazamos con el derecho constitucional que ve en la autarquía la capacidad de autogobernarse, pero conforme a estatutos orgánicos provenientes de un poder superior. Todas estas consideraciones previas, las formulamos para establecer, delimitar, el ámbito de aplicabilidad de la Ley. Cuando prevé que podrá establecer su propio régimen de Compras y adquisiciones de bienes y servicios, debe entenderse que lo es con sujeción al cumplimiento de disposiciones normativas de carácter económicas como lo son la Ley de Contabilidad de la Provincia Capitulo VI -- De las Contrataciones y su Decreto Acuerdo Reglamentario N° 0042-79. Debe entenderse no fijar un régimen contrario al general, fijado por tales normas. Lo mismo ocurre con la particularidad del Decreto Acuerdo N° 217-E-71, que expresamente prevé que quedan obligados a su cumplimiento, los Entes Autarquicos, Descentralizados.

Dentro de la Competencia que le fija la ley entre otras establece su propio régimen de compras y adquisiciones de bienes y servicios art. 6° inc."i"

Que cuando expresa Delegación Fiscal que el Decreto Nº 1743-05 reglamentario de La ley Nº 7375 respecto al régimen de compras y adquisiciones, que tal inciso no se encuentra reglamentado. Se expresa que el objeto de la norma reglamentaria, es aclarar el sentido y alcance de la ley, cuando no lo reglamenta (sin reglamentar) es porque considera suficientemente claro el contenido y alcance del texto de la norma.

La Competencia del ente descentralizado, ¿quien la ejerce? ***ART. 9° atribuciones del Directorio y deberes del Directorio entre otras inciso "h" Establecer el régimen de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios.*** El referido Directorio previsto en el art. 7° de la Ley, Administración. Autoridades es ejercido e integrado por tres personas, una de las cuales, será Director Ejecutivo y ejercerá la Jefatura del Hospital. Los Directores son designados por el Poder Ejecutivo, dos de los cuales deben ser profesionales universitarios y actúan en representación de éste, y el restante actúa en representación del personal. Y es designado a propuesta del sector. Luego la ley refiere a la figura del Director Ejecutivo art. 10° y prevé sus funciones. Con independencia de la declaración de descentralización que hizo la ley respecto del Hospital Marcial Quiroga art. 3° – Se interpreta que aun no se ha puesto en práctica el mecanismo que la norma previó en cuanto al funcionamiento e implementación del Ente Autárquico, en efecto la autoridad del Hospital, no fue designada como Directora Ejecutiva, sino tan solo como Directora del Nosocomio, no reúne en su persona las funciones del Directorio Órgano que tiene las atribuciones de ejecutar las competencias que la ley le otorga al Ente. Compulsada la Ley en su integralidad normativa tampoco prevé un mecanismo gradual hasta llegar a la plena aplicación de ésta, que permita interpretar que al actual Director le competen las facultades que la Ley previó. El Decreto Reglamentario Nº 1743-05 en este punto tampoco reglamenta nada al respecto, no obstante corresponde aclarar que no puede ir mas allá de la Ley.

Que por lo expuesto precedentemente, esta Contaduría General de la Provincia interpreta que por las razones legales precedentemente expuestas, a la Resolución Nº 201-HMVQ-11 dictada por la Directora del Hospital Público descentralizado Dr. Marcial Vicente Quiroga, de conformidad con las disposiciones que a tal efecto prevé la ley Nº 7573 y Decreto reglamentario Nº 1743, no se ajusta a derecho, por lo que corresponde observar el acto administrativo dictado de conformidad con las disposiciones que a tal efecto prevé la ley Nº 2139 y 2153 t.o. Ley de Contabilidad observación legal art. 101 inc."b" a la Resolución Nº 201-HMVQ-11.

Que en fs. 11, han intervenido conjuntamente el Departamento de Auditoria en Informe Nº 109-AUD-11 y el Dpto. de Asuntos Legales en Informe Nº 112-11 y el visado del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal a la Resolución Nº 201-HMVQ-2011, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduria General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

CONTADOR FISCAL GENERAL
FIRMA | FECHA
13/05/11

C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 128 -CGP-2011
San Juan, 15 de Septiembre de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 800-2900-2011, registro del Ministerio de Salud Pública, y.

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública eleva informe respecto al dictado de la Resolución Nº 2434-MSP-10, solicitando se aplique a la citada Resolución, la facultad conferida en el Articulo 101º inc. b) de la ley de Contabilidad, por los motivos expuestos en su informe.

Que por Resolución Nº 2434-MSP- del 24 de noviembre del 2010 se promueve a la Sra. Maria Lorena Sánchez Moya de la Categoría 5-40 b) a la Categoría 7-40 b) del Agrupamiento Administrativo Sanitario- Ley Nº 5525- Auxiliar Tecnico Administrativo. En el cargo que deja vacante, categoría 5-40 b), se designa a la Sra. Flavia Carolina Collado Diaz.

Que por Resolución Nº 1379 de la Secretaria de Hacienda y Finanzas de fecha 30 de Julio del 2010 se transformó el Cargo 5-40 b) en el Cargo 7-40 b) Jefe de Unidad del Agrupamiento Administrativo Sanitario Ley 5525 que ocupaba la agente Maria Lorena Sánchez de Moya.

Que a partir de esta transformación el Cargo o Categoría 5-40 b) desaparece del presupuesto del Ministerio de Salud, solo debía asignarse el nuevo cargo transformado (7-40 b) - Jefe de Unidad) a la Sra. María Lorena Sánchez.

Que por lo expuesto es que con posterioridad a la transformación ocurrida el 30 de julio del 2010, no puede utilizarse un cargo que no existe para promocionar y luego designar razón por la cual esta Contaduría General de la Provincia interpreta corresponde se aplique la facultad conferida en el Articulo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad a la Resolución Nº 2434 –MSP-10 y parcialmente al Decreto Nº 260/2011, en lo referido a la ratificación de dicha Resolución.

Que en fs. 17, ha intervenido el Departamento de Auditoria en Informe Nº 104-AUD-11 en fs. 19 el cual comparto, el Dpto. de Asuntos Legales en Informe Nº 115-11 y el visado del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL SUB-CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
A CARGO DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal a la Resolución N2434-MSP 2010 y en forma parcial al Decreto Nº 260-2011 en lo referido a la ratificación de la mencionada Resolución, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Articulo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

CONTADOR FISCAL GENERAL
FIRMA | FECHA
15/09/11

C.P.N. JUAN CARLOS GIL
SUB CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 137-CGP-2011
San Juan, 04 de Octubre de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 803-3646-2011, registro del Ministerio de Salud Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado de los Decretos Nº 0791-2011 y Nº 989-2011, que ratifican las Resoluciones de designación de personal Nº 1052-MSP-2011 y Nº 1250-MSP-2011.

Que esta Contaduría General de la Provincia ha sentado criterio a través de la Resolución Nº 112-CGP-2011, por la que se efectúa Observación Legal a los Artículos 3º y 4º de las Resoluciones Nº 1052-MSP-2011 y Nº 1250-MSP-2011, en virtud de que se designan a la Sra. Silvia Fonzalida y a la Sra. Rosana Alvarez, por tratarse de profesionales del arte de curar quienes ostentan Título de Enfermeras diplomadas Universidadades privadas o nacionales del país, correspondiendo su designación en el régimen previsto por la Ley Nº 2580 y no en cargos de la Ley Nº 5525 inciso a).

Que la Observación Legal es una atribución conferida por el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia al Contador General de la Provincia, tiene como finalidad suspender los efectos del Acto Administrativo observado.

Que la misma queda sin efecto si se aplican algunos de los mecanismos previstos en el inciso b) del Artículo 103º de la Ley de Contabilidad, que no se da en el presente caso dictándose los Decretos de referencia, persistiendo aún la problemática de fondo.

Que por lo expuesto precedentemente, este organismo de control interpreta que al Decreto Nº 0791-2011 y al Decreto Nº 0989-2011, en lo que respecta a la ratificación de las Resoluciones Nº 1052-MSP-2011 y Nº 1250-MSP-2011 de designación de la Sra. Silvia Fonzalida y Sra. Rosana Alvarez, les son de aplicación la atribución conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 25, ha intervenido el Departamento de Asuntos Legales en Informe Nº 122-11 y en fs. 27, el Departamento de Auditoría en Informe Nº 114-2011 y visado del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL SUB-CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
A CARGO DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase parcialmente Observación Legal al Decreto Nº 0791-2011 y al Decreto Nº 0989-2011, en lo que respecta a la ratificación de las Resoluciones Nº 1052-MSP-2011 y Nº 1250-MSP-2011 de designación de la Sra. Silvia Fonzalida y Sra. Rosana Alvarez, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

CONTADOR FISCAL GENERAL
FIRMA | FECHA
04/10/11

C.P.N. JUAN CARLOS GIL
SUB CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 138-CGP-2011
San Juan, 05 de Octubre de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 704-0459-2011, registro de Contaduría General de la Provincia, y;

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado del Decreto Nº 0791-2011, que ratifica la Resolución 872-MSP-2011, solicitando se aplique al citado Decreto, la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad, por los fundamentos expuestos en su informe.

Que esta Contaduría General de la Provincia ha sentado criterio a través de la Resolución Nº 074-CGP-2011, por la que se efectúa Observación Legal al Artículo 2º de la Resolución Nº 0872-MSP-2011, en virtud de que se designa al Sr. César Gustavo Castro, por tratarse de un profesional del arte de curar quién ostenta Título de Enfermero diplomado en universidades privadas o nacionales del país, correspondiendo su designación en el régimen previsto por la Ley Nº 2580 y no en cargos de la Ley Nº 5525 inciso a) como fué designado.

Que la Observación Legal es una atribución conferida por el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia al Contador General de la Provincia, tiene como finalidad suspender los efectos del Acto Administrativo observado.

Que la misma queda sin efecto si se aplican algunos de los mecanismos previstos en el inciso b) del Artículo 103º de la Ley de Contabilidad, que no se da en el presente caso, dictándose los Decretos de referencia, persistiendo aún la problemática de fondo.

Que por lo expuesto precedentemente, este organismo de control interpreta que al Decreto Nº 0791-2011, en lo que respecta a la ratificación de la Resolucion Nº 0872-MSP-2011 de designación del Sr. César Gustavo Castro, le es de aplicación la atribución conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 18, ha intervenido el Departamento de Asuntos Legales en Informe Nº 123-11 y en fs. 20, el Departamento de Auditoría en Informe Nº 116-2011 y visado del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL SUB-CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
A CARGO DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase parcialmente Observación Legal al Decreto Nº 0791-2011, en lo que respecta a la ratificación de la Resolucion Nº 0872-MSP-2011 de designación del Sr. César Gustavo Castro, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

CONTADOR FISCAL GENERAL	
FIRMA	FECHA
	05/10/11

C.P.N. JUAN CARLOS GIL
SUB CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 141-CGP-2011
San Juan, 11 de Octubre de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 704-0744-2011, registro de Contaduría General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado de la Resolución Nº 2002-MSP-2011, solicitando se aplique la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad, por los motivos expuestos en su informe.

Que en la mencionada Resolución, se designa en el cargo de : Personal Técnico – Ley Nº 5525- Enfermera y Auxiliar Técnico de la Medicina- Categoría 7-40 hs (a), a la Sra. Olga del Carmen Miranda, para que cumpla funciones en el Hospital Dr. Marcial Quiroga

Que la Sra. Olga Miranda ostenta el titulo de Enfermera Universitaria diplomada en la Universidad de Buenos Aires -Facultad de Medicina, cuya copia legalizada obra en fs 06.

Que conforme a criterio de esta Contaduría General los Enfermeros Universitarios corresponden sean designados en la carrera prevista por la Ley Nº 2580, "para los profesionales universitarios del arte de curar." La Ley Nº 3641 incluye expresamente entre los profesionales del arte de curar a los "Enfermeros Universitarios diplomados en Universidad Nacional, Privada o Extranjera, cuyo titulo sea reconocido oficialmente", siendo ratificados en la enumeración de profesionales que realiza la Ley Nº 7090 modificatoria del articulo 1º de la Ley Nº 2580.

Que la citada norma refiere a Profesionales Universitarios del arte de curar, incluyendo a los Enfermeros diplomados en Universidades. No realiza ninguna diferencia entre carreras de nivel de Pregrado y de Grado. Tampoco surge distinción o aclaración en tal sentido de los títulos presentados por los agentes ante el Ministerio de Salud Pública.

Que por lo expuesto precedentemente, Contaduría General de la Provincia interpreta que a la Resolución Nº 2002-MSP-2011, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 09, ha intervenido el Departamento de Asuntos Legales en Informe Nº 130-11 y en fs. 11, el Departamento de Auditoría en Informe Nº 120-11.

POR ELLO:

EL SUBCONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
A CARGO DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal a la Resolución Nº 2002-MSP-2011, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

C.P.N. .. JUAN CARLOS GIL
SUB CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 142-CGP-2011
San Juan, 11 de Octubre de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 704-0743-2011, registro de Contaduria General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado de la Resolución Nº 2001-MSP-2011, solicitando se aplique al Artículo 2º de la misma, la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad, por los motivos expuestos en su informe.

Que por el Artículo 2º de la mencionada Resolución, se designa en el cargo de Personal Técnico – Ley Nº 5525- Enfermero y Auxiliar Técnico de la Medicina- Categoría 7-40 hs. a) en el Hospital Dr. Marcial Quiroga.

Que el Sr. Sánchez Cuenca ostenta el titulo de Enfermero diplomado en la Universidad Católica de Cuyo-Facultad de Ciencias Médicas, cuya copia legalizada obra en fs 05.

Que conforme a criterio de esta Contaduria General los Enfermeros Universitarios corresponden sean designados en la carrera prevista por la Ley Nº 2580, "para los profesionales universitarios del arte de curar." La Ley Nº 3641 incluye expresamente entre los profesionales del arte de curar a los "Enfermeros Universitarios diplomados en Universidad Nacional, Privada o Extranjera, cuyo titulo sea reconocido oficialmente", siendo ratificados en la enumeración de profesionales que realiza la Ley Nº 7090 modificatoria del articulo 1º de la Ley Nº 2580.

Que la citada norma refiere a Profesionales Universitarios del arte de curar, incluyendo a los Enfermeros diplomados en Universidades. No realiza ninguna diferencia entre carreras de nivel de Pregrado y de Grado. Tampoco surge distinción o aclaración en tal sentido de los titulos presentados por los agentes ante el Ministerio de Salud Pública.

Que por lo expuesto precedentemente, Contaduria General de la Provincia interpreta que a la Resolución Nº 2001-MSP-2011, corresponde se aplique la facultad conferida en el Articulo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 09, ha intervenido el Departamento de Asuntos Legales en Informe Nº 129-11 y en fs. 11, el Departamento de Auditoria en Informe Nº 121-11.

POR ELLO:

EL SUBCONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
A CARGO DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal al Artículo 2º de la Resolución Nº 2001-MSP-2011, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

C.P.N. JUAN CARLOS [illegible]
SUB CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 150 -CGP- 2011
San Juan, 09 de Noviembre de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 707-0290-11, registro de ANSES y la Resolución Nª 111-CGP-11, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 111-CGP-11 de Contaduria General de la Provincia, se efectuó Observación Legal a la Resolución Nº 634-2011 de la Unidad de Control Previsional, por la que se declara la nulidad de la Institución de beneficiario efectuada por el causante Susana Matilde Guzmán, a favor de su padre y hermano conforme art. 1º y designa beneficiario del Seguro de Vida a Jorge Luis Sassul conforme el art. 29º de la ley Nº 1834 y Dictamen Nº 93-A.L.G.

Que los extremos invocados lo transforman en un beneficiario forzoso, de conformidad con el art. 31º de la ley Nº 1834 En efecto la ley pretende en su regulación normativa, brindar una adecuada protección efectiva y establecerlo, por lo menos para los deudos más inmediatos. Es así que el objeto del acto jurídico tiene por fin la protección de hijos, cónyuges o padres a los que declara "beneficiarios forzosos" a favor de los cuales se ha establecido la prohibición. En relación a la enumeración contenida en el art. 29º cabe señalar que según dispone el art. 31º de la ley precitada, "los hijos tienen la calidad de beneficiarios forzosos, salvo el caso de que se traten de hijos mayores, que no dependan del afiliado y se encuentren fuera de su grupo familiar.

Que la institución de beneficiario ha acreditado su filiación con la causante, fs.19º, ha demostrado conforme surge de fsº 05 y20 respectivamente que se domiciliaba en el mismo lugar que su extinta madre, luce a fs. 21 informe de IDAI donde se informa que Jorge Luis Sassul no registra antecedentes como trabajador en actividad. Acompaña declaración jurada fs.22º donde se presenta ante notario público, declarando bajo juramento de ley que al momento de fallecer su madre la Sra. Susana Matilde Guzmán de Sassul convivia con ella y era su sostén económico y se considera que el recurrente Jorge Luis Sassul con los elementos aportados, si acredita los extremos requeridos por el art. 31º de la ley Nº 1834: una declaración jurada hecha ante un escribano publico merece plena fe, además existe un informe laboral de un Organismo Estatal UDAI – ANSES que tiene plena validez. El nombramiento no causa "estado" frente a otros beneficiarios forzosos, atento a la universalidad que estos revisten

Que en virtud a los **elementos de hecho y derecho aportados,** es ajustada a derecho la Resolución Nº 634 de fecha 01 de junio de 2011, por lo que debe dejarse sin efecto la Resolución Nº 111-CGP-11.

Que en fs.63, ha intervenido el Departamento Auditoría en informe Nº 129-AUD-2011 y el Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL SUB-CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
A CARGO DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Déjese sin efecto la Resolución Nº 111-CGP-11, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Articulo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

CONTADOR GENERAL

FIRMA	FECHA
	10/11/11

C.P.N. JUAN CARLOS GIL
SUB CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 152-CGP-2011
San Juan, 14 de Noviembre de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 806.242-11, registro del Ministerio de Salud Pública, y:

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado del Decreto Nº 0516-2011, por el cual se ratifica la Resolución 534-MSP-2011, solicitando se aplique al citado Decreto, en lo referido a la ratificación de la mencionada Resolución, la facultad conferida en el Articulo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad, por los fundamentos expuestos en su informe.

Que esta Contaduría General de la Provincia ha sentado criterio a través de la Resolución Nº 053-CGP-2011, por la que se efectúa Observación Legal a la Resolución Nº 0534-MSP-2011 de designación del Sr. Melville, Cristian Nicolás, por tratarse de un profesional del arte de curar quién ostenta Título de Enfermero Universitario, correspondiéndo su designación en el régimen previsto por la Ley Nº 2580 y no en cargos de la Ley Nº 5525 inciso a) como fué designado.

Que la Observación Legal es una atribución conferida por el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia al Contador General de la Provincia, tiene como finalidad suspender los efectos del Acto Administrativo observado.

Que la misma queda sin efecto si se aplican algunos de los mecanismos previstos en el inciso b) del Artículo 103º de la Ley de Contabilidad, que no se da en el presente caso, dictándose el Decreto de referencia, persistiendo aún la problemática de fondo.

Que por lo expuesto precedentemente, este organismo de control interpreta que al Decreto Nº 0516-2011, en lo que respecta a la ratificación de la Resolucion Nº 0534-MSP-2011 de designación del Sr. Melville, Cristian Nicolás, le es de aplicación la atribución conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 15, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe Nº 128-11, en fs. 16, el Departamento de Asuntos Legales en Informe Nº 141-2011 y visado del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase parcialmente Observación Legal al Decreto Nº 0516-2011, en lo que respecta a la ratificación de la Resolucion Nº 0534-MSP-2011 de designación del Sr. Melville, Cristian Nicolás, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

CONTADOR FISCAL GENERAL	
FIRMA	FECHA
	14/11/11

RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 154-CGP-2011
San Juan, 18 de Noviembre de 2011

VISTO:

El Expediente Nº 800.3607-11, registro del Ministerio de Salud Pública, y:

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado del Decreto Nº 0989-2011, por el cual se ratifica la Resolución 1241-MSP-2011, solicitando se aplique al citado Decreto, en lo referido a la ratificación de la mencionada Resolución, la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad, por los fundamentos expuestos en su informe.

Que esta Contaduría General de la Provincia ha sentado criterio a través de la Resolucion Nº 109-CGP-2011, por la que se efectúa Observación Legal a la Resolución Nº 1241-MSP-2011 de designación del Sr. Fernando Adrian Serer Salinas, por tratarse de un profesional del arte de curar quién ostenta Titulo de Enfermero, correspondiendo su designación en el régimen previsto por la Ley Nº 2580 y no en cargos de la Ley Nº 5525 como fué designado.

Que la Observación Legal es una atribución conferida por el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia al Contador General de la Provincia, tiene como finalidad suspender los efectos del Acto Administrativo observado.

Que la misma queda sin efecto si se aplican algunos de los mecanismos previstos en el inciso b) del Artículo 103º de la Ley de Contabilidad, que no se da en el presente caso dictándose el Decreto de referencia, persistiendo aún la problemática de fondo.

Que por lo expuesto precedentemente, este organismo de control interpreta que al Decreto Nº 0989-2011, en lo que respecta a la ratificación de la Resolucion Nº 1241-MSP-2011 de designación del Sr. Fernando Adrian Serer Salinas, le es de aplicación la atribución conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 15, ha intervenido el Departamento de Departamento de Asuntos Legales en Informe Nº 145-2011, en fs. 16 el Departamento de Auditoría en Informe Nº 132-11 y visado del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase parcialmente Observación Legal al Decreto Nº 0989-2011, en lo que respecta a la ratificación de la Resolucion Nº 1241-MSP-2011 de designación del Sr. Fernando Adrian Serer Salinas, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

CONTADOR FISCAL GENERAL	
FIRMA	FECHA
	18/11/11

C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

"2011 Año de Bicentenario del Natalicio de Domingo Faustino Sarmiento"

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 161 -CGP- 2011
San Juan, 13 de Diciembre de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 807-0085-2011, registro del Ministerio de Salud Pública, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud de la Provincia, eleva informe respecto al dictado de la Resolución Ministerial Nº 2031- MSP-11, por la cual se aprueba la tramitación de "Compra Directa" de motos enduro con baúl para transportar elementos de primeros auxilios con destino a la Zona IV Oeste. Todo ello en el marco normativo previsto por la ley Nº 7668 – Compra Directa prorrogada por ley Nº 7855 – Decreto Reg. Nº 1666/06.

Que el artículo noveno del cuerpo legal citado, expresa: Queda facultado el Poder Ejecutivo a autorizar a la Secretaría de Estado de Salud Pública o al Organismo que la reemplace o sustituya, como así mismo, a los Hospitales, Centros y establecimientos de Salud incluidos en el Programa de Descentralización de Centros de Atención de la Salud de Gestión Pública instaurados por ley Nº 7573, para realizar las adquisiciones de insumos, medicamentos, descartables, equipamiento hospitalario y sus accesorios, equipamiento y repuesto de movilidades. Mantenimiento y asistencia técnica de equipos y maquinarias, contrataciones de servicios relacionados con las prestaciones asistenciales, contratación de servicios de provisión de insumos y medicamentos, destinados a los Centros de Salud de la Provincia, necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos en este capítulo, bajo la modalidad de Contratación Directa y conforme a la reglamentación que el Poder Ejecutivo dicte a tal efecto.

Que de la lectura del artículo que precede, no surge a simple vista, que la adquisición de **Motos Enduro** esté contemplada dentro de la enumeración de adquisiciones que puedan llevarse a cabo, conforme la modalidad de la Contratación Directa.

Que se procede a analizar algunos elementos previstos por la norma, de modo tal de verificar si conforme las características de éstos, encuadra en alguno de ellos la adquisición de motos enduro, bajo el régimen de la contratación pretendida.

Dice: ...***Para realizar la adquisición de insumos.*** ¿Que es un insumo? Es el material inicial, materia prima, subproducto que se incorpora, al proceso. ***Equipamiento Hospitalario y sus accesorios*** nombre o conjunto de activos fijos, instrumentos y aparatos especiales para un fin determinado, verbigracia "equipo quirúrgico" y cada uno de los elementos de dicho conjunto. ***Equipamientos y repuestos de movilidades*** refiere a piezas que se utilizan para reemplazar las originales en maquinarias, que debido a su uso diario han sufrido deterioro o una avería ***Mantenimiento y asistencia técnica de equipos y maquinas*** se refiere a personal idóneo que esté realizando mantenimiento y labores que en principio no tiene fin.

Que como se puede observar de la conceptualización de los elementos descritos, en ninguno encuadra la adquisición de **Motos Enduro** bajo la modalidad Supra reseñada. Tanto las moto vehículos como los vehículos (camionetas, ambulancias, camiones, son automotores destinados tanto al transporte de personas como de cosas. No están previstos en la norma legal. Su adquisición debe efectuarse bajo Licitación Pública.

Que la enumeración del artículo noveno, que se encuentra dentro del Capítulo III (Emergencia Sanitaria) y atento a las características de la Ley Nº 7668, es una Ley de "Emergencia". Ello nos da la pauta que la interpretación de sus normativas corresponde sea realizado conforme las características propias del contexto legal, esto es un "criterio restrictivo". La letra de la Ley es clara en cuanto a la imposibilidad de adquirir motos enduro por vía de excepción a una licitación pública.

Que como apoyo al concepto expresado, la jurisprudencia tiene dicho "No hay que olvidar que la primera fuente de exégesis de la ley es su letra y cuando esta no exige esfuerzo de interpretación debe ser aplicada directamente, con prescindencia de consideraciones que excedan la circunstancias del caso expresamente contempladas por la norma (Superior Tribunal de Justicia, Rawson, Chubut, R,D,A C/I de A S.A. S/cobro de pesos – laboral – 14-02-2006).

Que las Leyes de Emergencia han fijado un régimen de excepción tendiente a acelerar el procedimiento de contratación, en los casos taxativamente enumerados (Procuración del Tesoro de la Nación 251: 751) "la primera regla de interpretación ordena estar a la letra de la norma, cuando esta no contiene en si la posibilidad de ser comprendida en un sentido diferente; cuando su texto es claro y expreso no cabe prescindir de sus términos P.T.N 257:230; 207:235;255:290)

Que de conformidad con los hechos y derecho analizado, no corresponde la adquisición de los moto vehículos por la Contratación Directa Ley 7668, razón por la cual a la Resolución Nº 2031-MSP-2011, le es de aplicación la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 34, ha intervenido el Departamento de Asuntos Legales en Informe Nº 153-2011, en fs. 36, el Departamento de Auditoría en Informe Nº 136-2011 y el visado del Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal a la Resolución Nº 2031-MSP-2011, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

CONTADOR FISCAL GENERAL

FIRMA	FECHA
	13/12/11

C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 192 -CGP- 2011
San Juan, 14 de Diciembre de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 704-0960-2011, registro de Contaduría General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado de la Resolución Nº 2325-MSP-11, solicitando se aplique a la misma, la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia, por los motivos expuestos en su informe.

Que la mencionada Resolución designa en el cargo de Personal Técnico – Ley Nº 5525- Enfermera y Auxiliar Técnico de la Medicina- Categoría 7-40hs a) al Sr. Oscar Ignacio Tejada, DNI Nº 29.740845 para que cumplan funciones en el Hospital Dr. Marcial V. Quiroga

Que el Sr. Tejada fué designado anteriormente por Resolución Nº 2271-MSP-010, la que fue observada por esta Contaduría General de la Provincia a través de la Resolución Nº 121-CGP-010, por ostentar titulo de "Enfermero Universitario" diplomado en la Universidad Católica de Cuyo- Facultad de Ciencias Médicas. Siendo criterio de este organismo de control que los Enfermeros Universitarios corresponden sean designados en la carrera prevista por la Ley Nº 2580, "para los profesionales universitarios del arte de curar".

Que por la Ley Nº 3641, que modifica el Articulo 1º de la Ley Nº 2580, se incluyen expresamente entre los profesionales del arte de curar, a los "Enfermeros Universitarios diplomados en Universidad Nacional, Privada o Extranjera, cuyo título sea reconocido oficialmente", siendo ratificados en la enumeración de profesionales que realiza la Ley Nº 7090.

Que la citada norma legal refiere a Profesionales Universitarios del arte de curar, incluyendo a los Enfermeros diplomados en Universidades. No realiza ninguna diferenciación entre Carreras de Nivel de Pregrado y de Grado. Tampoco surge distinción o aclaración en tal sentido de los títulos presentados por los agentes ante el Ministerio de Salud Pública

Que se advierte además, que la imputación es incorrecta ya que a partir de la Resolución Nº 0716-SHF-11, se transfiere el mismo de: 1-Administración Central, 32-Ministerio de Salud Pública, 01.02.00.A01-Secretaría Administrativa Contable. A Jurisdicción 2-10-2- Hospital Dr. Marcial V. Quiroga.

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad a la Resolución Nº 2325–MSP-11.

Que en fs. 09, ha intervenido el Departamento de Asuntos Legales en Informe Nº 155-11, en fs. 10, el Dpto. de Auditoría en Informe Nº 138-11 el cual comparto, y el visado del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal a la Resolución Nº 2325-MSP-2011, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

CONTADOR FISCAL GENERAL
FIRMA | FECHA
14/12/11

C.P.N. RAFAEL RICARDO HERRERA
CONTADOR GRAL. DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 163-CGP-2011
San Juan, 19 de Diciembre de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 704-0959-2011, registro de Contaduría General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado de la Resolución Nº 2556-MSP-2011, solicitando se aplique al Artículo 2º de la misma, la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad, por los motivos expuestos en su informe.

Que por el Artículo 2º de la mencionada Resolución, se designa al Sr. Abenamar Nicolás Vera, en el cargo de : Personal Técnico – Ley Nº 5525- Auxiliar de Enfermería y Auxiliar de Servicios Técnicos- Categoría 5-40 hs. a) para que cumpla funciones en la Zona Sanitaria III Norte.

Que el Sr. Vera ostenta el titulo de Enfermero diplomado en la Universidad Católica de Cuyo-Facultad de Ciencias Médcias, cuya copia legalizada obra en fs. 06.

Que conforme a criterio de esta Contaduría General los Enfermeros Universitarios corresponden sean designados en la carrera prevista por la Ley Nº 2580, "para los profesionales universitarios del arte de curar." La Ley Nº 3641 incluye expresamente entre los profesionales del arte de curar a los "Enfermeros Universitarios diplomados en Universidad Nacional, Privada o Extranjera, cuyo titulo sea reconocido oficialmente", siendo ratificados en la enumeración de profesionales que realiza la Ley Nº 7090 modificatoria del articulo 1º de la Ley Nº 2580.

Que la citada norma refiere a Profesionales Universitarios del arte de curar, incluyendo a los Enfermeros diplomados en Universidades. No realiza ninguna diferencia entre carreras de nivel de Pregrado y de Grado. Tampoco surge distinción o aclaración en tal sentido de los títulos presentados por los agentes ante el Ministerio de Salud Pública.

Que por lo expuesto precedentemente, Contaduría General de la Provincia interpreta que al Artículo 2º de la Resolución Nº 2556-MSP-2011, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 08, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe Nº 137-2011 y en fs. 10 el Departamento de Asuntos Legales en Informe Nº 156-11.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal al Artículo 2º de la Resolución Nº 2556-MSP-2011, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 166 -CGP- 2011
San Juan, 28 de Diciembre de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 807-0114-2011, registro de Ministerio de Salud Pública, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud de la Provincia, solicita Observación Legal a la Resolución Ministerial Nº 2458-MSP-11 por los motivos expuestos en su informe.

Que por el citado acto administrativo, el Ministerio de Salud Publica aprueba la tramitación de "Compra Directa" para la adquisición de movilidades con destino a distintos Centros de Salud dependientes del Ministerio de Salud Publica. Todo ello en el marco normativo previsto por la Ley Nº 7668- Compra Directa prorrogada por la Ley Nº 7855 y Ley Nº 8095 - Decreto Reg. Nº 1666/06.

El artículo noveno del cuerpo legal citado, expresa: Queda facultado el Poder Ejecutivo a autorizar a la Secretaria de Estado de Salud Publica o al organismo que la reemplace o sustituya, como asimismo, a los Hospitales, Centros y Establecimientos de Salud incluidos en el programa de descentralización de Centro de Atención de Salud de Gestión Publica instaurados por Ley Nº 7573, para realizar las adquisiciones de insumos, medicamentos, descartables, equipamientos hospitalarios y sus accesorios, equipamiento y repuestos de movilidades, mantenimiento y asistencia técnica de equipos y maquinarias, contrataciones de servicios relacionados con las prestaciones asistenciales, contrataciones de servicios de provisión de insumos y medicamentos, destinados a los Centros de Salud de la Provincia, necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos en este capítulo, bajo la modalidad de Contratación Directa y conforme a la reglamentación que el Poder Ejecutivo dicte a tal efecto.

Que de la lectura del articulo que precede, no surge a simple vista, que las adquisiciones de Movilidades tipo Minibús de 12/14 asientos este contemplada dentro de la enumeración de adquisiciones, que puedan llevarse a cabo conforme la modalidad de contratación directa.

Que se procede a analizar algunos elementos previstos por la norma, de modo tal de verificar si conforme las características de estos, encuadra en alguno de ellos la adquisición de movilidades tipo minibús, bajo el régimen de contratación pretendida.

Dice... ***Para realizar la adquisición de insumos*** ¿Qué es un insumo? Es el material inicial, materia prima, subproducto que se incorpora, al proceso. ***Equipamiento Hospitalario y sus accesorios:*** Nombre o conjunto de activos fijos, instrumentos y aparatos especiales para un fin determinado, verbigracia "***equipo quirúrgico":*** y cada uno de sus elementos de dicho conjunto. ***Equipamientos y repuestos de movilidades:*** refiere a piezas que se utilizan para emplazar las originales en maquinarias, que debido a su uso diario han sufrido un deterioro o una avería. ***Mantenimiento y asistencia técnica de equipos y maquinarias***: se refiere a personal idóneo que esté realizando mantenimiento y labores que en principio no tiene fin.

Que como se puede observar, la conceptualización de los elementos descriptos en ninguno encuadra la adquisición de ***movilidades tipo minibús*** bajo la modalidad supra reseñada. Los vehículos en general (camionetas, ambulancias, camiones, minibús) son automotores destinados tanto al transporte de personas como de cosas. No están previstas en la norma legal. Su adquisición debe efectuarse bajo Licitación Pública.

Que la enumeración de artículo noveno, que se encuentra dentro del Capítulo III (Emergencia Sanitaria) y atento a las características de la Ley Nº 7668 es una Ley de "Emergencia". Ello nos da la pauta que la interpretación de sus normativas corresponde sea realizado conforme las características propias del contexto legal, esto es un "criterio restrictivo". La letra de la Ley a criterio de los que suscriben es clara en cuanto a la imposibilidad de adquirir movilidades tipo minibús por vía de excepción a una Licitación Publica.

Que como apoyo al concepto expresado, la jurisprudencia tiene dicho "no hay que olvidar que la fuente de exegesis de la Ley es su letra y cuando esta no exige esfuerzo de interpretación debe ser aplicada directamente, con prescindencia de consideraciones que excedan las circunstancias del caso expresamente contempladas por la norma" (Superior Tribunal de Justicia, Rawson, Chubut, R,D,A C/I de A S.A S/ cobro de pesos- laboral- 14-02-2006).

Las Leyes de emergencia han fijado un régimen de excepción tendiente a acelerar el procedimiento de contratación, en los casos taxativamente enumerados (Procuración del Tesoro de la Nación 251:751) "la primera regla de interpretación ordena estar a la letra de la norma, cuando esta no contiene en si la posibilidad de ser comprendida en su sentido diferente: cuando en su texto es claro y expreso no cabe prescindir de sus términos P.T.N 257:230; 207:205;255:290).

Que de conformidad con los hechos y derecho analizado, no corresponde la adquisición de las movilidades tipo minibús por la Contratación Directa Ley 7668. En razón de ello corresponde se aplique a la Resolución Nº 2458-MSP-11, la facultad conferida en el Artículo 101 inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia Nº 2139 modificada por Ley Nº 2153.

Que en fs. 67/68, han intervenido conjuntamente el Departamento de Auditoria en Informe Nº 141-2011 y el Departamento de Asuntos Legales en Informe Nº 163-2011.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal a la Resolución Nº 2458-MSP-2011, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 167 -CGP- 2011
San Juan, 28 de Diciembre de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 800-2897-2010, registro de Ministerio de Salud Pública, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud de la Provincia, solicita Observación Legal a la Resolución Ministerial Nº 2491-MSP-11 por los motivos expuestos en su informe.

Que por el citado acto administrativo, el Ministerio de Salud Publica aprueba la tramitación de "Compra Directa" para la adquisición de movilidades con destino a distintos Centros de Salud dependientes del Ministerio de Salud Publica. Todo ello en el marco normativo previsto por la Ley Nº 7668- Compra Directa prorrogada por la Ley Nº 7855 y Ley Nº 8095 - Decreto Reg. Nº 1666/06.

El artículo noveno del cuerpo legal citado, expresa: Queda facultado el Poder Ejecutivo a autorizar a la Secretaria de Estado de Salud Publica o al organismo que la reemplace o sustituya, como asimismo, a los Hospitales, Centros y Establecimientos de Salud incluidos en el programa de descentralización de Centro de Atención de Salud de Gestión Publica instaurados por Ley Nº 7573, para realizar las adquisiciones de insumos, medicamentos, descartables, equipamientos hospitalarios y sus accesorios, equipamiento y repuestos de movilidades, mantenimiento y asistencia técnica de equipos y maquinarias, contrataciones de servicios relacionados con las prestaciones asistenciales, contrataciones de servicios de provisión de insumos y medicamentos, destinados a los Centros de Salud de la Provincia, necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos en este capitulo, bajo la modalidad de Contratación Directa y conforme a la reglamentación que el Poder Ejecutivo dicte a tal efecto.

Que de la lectura del artículo que precede, no surge a simple vista, que las adquisiciones de Movilidades tipo Camioneta Diesel, este contemplada dentro de la enumeración de adquisiciones, que puedan llevarse a cabo conforme la modalidad de contratación directa.

Que se procede a analizar algunos elementos previstos por la norma, de modo tal de verificar si conforme las características de estos, encuadra en alguno de ellos la adquisición de movilidades tipo camioneta diesel, bajo el régimen de contratación pretendida.

Dice... ***Para realizar la adquisición de insumos*** ¿Qué es un insumo? Es el material inicial, materia prima, subproducto que se incorpora al proceso, ***Equipamiento Hospitalario y sus accesorios:*** Nombre o conjunto de activos fijos, instrumentos y aparatos especiales para un fin determinado, verbigracia "***equipo quirúrgico":*** y cada uno de sus elementos de dicho conjunto. ***Equipamientos y repuestos de movilidades:*** refiere a piezas que se utilizan para emplazar las originales en maquinarias, que debido a su uso diario han sufrido un deterioro o una avería. ***Mantenimiento y asistencia técnica de equipos y maquinarias***: se refiere a personal idóneo que esté realizando mantenimiento y labores que en principio no tiene fin.

Que como se puede observar, la conceptualización de los elementos descriptos en ninguno encuadra la adquisición de ***movilidades tipo camioneta diesel*** bajo la modalidad supra reseñada. Los vehículos en general (camionetas, ambulancias, camiones, minibús) son automotores destinados tanto al transporte de personas como de cosas. No están previstas en la norma legal. Su adquisición debe efectuarse bajo Licitación Pública

Que la enumeración de artículo noveno, que se encuentra dentro del Capítulo III (Emergencia Sanitaria) y atento a las características de la Ley Nº 7668 es una Ley de "Emergencia". Ello nos da la pauta que la interpretación de sus normativas corresponde sea realizado conforme las características propias del contexto legal, esto es un "criterio restrictivo". La letra de la Ley a criterio de los que suscriben es clara en cuanto a la imposibilidad de adquirir movilidades tipo camiontea diesel por vía de excepción a una Licitación Publica.

Que como apoyo al concepto expresado, la jurisprudencia tiene dicho "no hay que olvidar que la fuente de exegesis de la Ley es su letra y cuando esta no exige esfuerzo de interpretación debe ser aplicada directamente, con prescindencia de consideraciones que excedan las circunstancias del caso expresamente contempladas por la norma" (Superior Tribunal de Justicia, Rawson, Chubut, R,D,A C/I de A S.A S/ cobro de pesos- laboral- 14-02-2006).

Las Leyes de emergencia han fijado un régimen de excepción tendiente a acelerar el procedimiento de contratación, en los casos taxativamente enumerados (Procuración del Tesoro de la Nación 251:751) "la primera regla de interpretación ordena estar a la letra de la norma, cuando esta no contiene en si la posibilidad de ser comprendida en su sentido diferente: cuando en su texto es claro y expreso no cabe prescindir de sus términos P.T.N 257:230; 207:235;255:290).

Que de conformidad con los hechos y derecho analizado, no corresponde la adquisición de las movilidades tipo camioneta diesel por la Contratación Directa Ley 7668. En razón de elio corresponde se aplique a la Resolución Nº 2491-MSP-11, la facultad conferida en el Artículo 101 inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia Nº 2139 modificada por Ley Nº 2153.

Que en fs. 57, han intervenido conjuntamente el Departamento de Auditoría en Informe Nº 143-2011 y el Departamento de Asuntos Legales en Informe Nº 164-2011

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal a la Resolución Nº 2491-MSP-2011, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 169-CGP-2011
San Juan, 29 de Diciembre de 2011.

VISTO:

El Expediente Nº 391934-91, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en la Unidad de Control Previsional, eleva informe respecto al dictado de la Resolución Nº 0196-11 por la cual se acuerda a la Sucesión Autos Nº 123.510 caratulado "Carrio Ginard, Cristobal-Sucetorio el pago en concepto de retroactivo de reajuste del haber de Jubilación por el periodo comprendido desde Mayo a Diciembre de 1994 y SAC 1º Semestre proporcional (60días) y SAC 2º Semestre, ambos correspondientes al año 1994.

Que la solicitud de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/94, fué realizada por el Centro de Jubilados y Pensionados de la Asociación Trabajadores del Estado de San Juan por Expte. Nº 631859-94, adjunto al Expte. Nº631453/94 (Iniciado por Asociación Sanjuanina de Jubilados Municipales y Afines) Nº 955-E7-96,Nº 865-F36-95,Nº 2904-E-96 Conforme los antecedentes glosados en las citadas actuaciones, se dictaron las Resoluciones Nº 0085 de 10 de 1998 y su modificatoria Nº 0981 de 21 de julio de 1998. Nº 1068 del 15 de agosto de 1998 (referida a los beneficiarios a los que se le debe aplicar reajuste por los rubros antigüedad y mayor faenamiento), Nº 1482 del 24 de noviembre de 1998 y Nº 0886 del 26 de Agosto de 1999 , cuyos anexos que forman parte integrante de ellas incluyen una lista de los beneficiarios a los que se les debe aplicar el reajuste solicitado y se dispone el pago por retroactivos a cargo del Estado Nacional a partir del Enero de 1996 , todas con el Visado Positivo de ANSES.

Que el Señor Carrio Ginard, Crsitobal, no se encuentra incluido en las listas anexo a las Resoluciones citadas en párrafo precedente. En caso análogo (Expediente Nº 38/54 Sandez Francisco Aristóbulo Jubilado Municipal Informe Nº 01-AUD-2007) esta Contaduría General de la Provincia sentó el criterio , que no corresponde efectuar reajuste alguno a jubilación o pensión, de beneficiario que no se encuentre incluido en dichas listas.

Que por lo expuesto precedentemente, este organismo de control interpreta que a la Resolución Nº 0196-2011, le es de aplicación la atribución conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 109/2011, ha intervenido el Dpto. Asuntos Legales en Informe Nº 160-11 y en fs. 111, el Departamento de Auditoría en Informe Nº 142-2011 el que comparto

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal a la Resolución Nº 0196-2011 de la unidad de Control Previsioanl, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolucion, conforme a la facultad conferida en el Articulo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA